CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-3390-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

"OTORGAMIENTO DE QUINQUENIOS A PERSONAL DE LA ENTIDAD"

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VII

AYACUCHO - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

01720252339000

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 017-2025-2-3390-AC

"OTORGAMIENTO DE QUINQUENIOS A PERSONAL DE LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	
	EL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR VÍA CONVENCIÓN COLECTIVA RECONOCIÓ Y EFECTUÓ EL PAGO A SUS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DEL 5% DE SU REMUNERACIÓN BÁSICA POR CADA QUINQUENIO DE TIEMPO DE SERVICIOS, DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018, CONTRAVINIENDO LA LEY DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/384 364,03.	7
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	107
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO	107
VI.	CONCLUSIONES	107
VII.	RECOMENDACIONES	107
VIII.	APÉNDICES	108

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-3390-AC

"OTORGAMIENTO DE QUINQUENIOS A PERSONAL DE LA ENTIDAD"

PERÍODO: DE 1 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional - OCI del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en adelante la "Entidad", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3390-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000191-2025-CG/OC3390 de 6 de octubre de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Determinar si el reconocimiento y pago por concepto de quinquenios al personal de la Entidad se sustentó adecuadamente y se realizó de acuerdo con la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer si el reconocimiento de beneficio por quinquenio a los trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur se encuentra debidamente sustentado en el marco legal vigente.

- Determinar si los pagos realizados por concepto de quinquenios durante el periodo evaluado se ajustan a las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a cada ejercicio fiscal y demás normativas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El servicio de control a realizar comprende el reconocimiento y el pago de la asignación por quinquenio de servicios prestados al estado, debiéndose desarrollar conforme a la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/366 665,25.

Materia Comprometida

La materia comprometida está referida a las actuaciones efectuados por funcionarios y servidores de la Entidad relacionadas con el reconocimiento y pago de la asignación por quinquenio por servicios prestados al Estado, efectuadas durante el período evaluado. Dichas actuaciones fueron realizadas sin observar la normativa vigente que establece prohibiciones al otorgamiento de bonificaciones.

[1] Mediante los oficios n.os 000237 y 000247-2025-CG/OC0712 de 18 y 25 de agosto de 2025, respectivamente, se comunicó al titular de la Entidad el cambio de Supervisor de la Comisión de Control.

Es preciso señalar que, durante los años 2016 al 2018 la Entidad ha venido aprobando resoluciones directorales reconociendo el otorgamiento de la asignación mensual correspondiente al 5% de la remuneración básica por quinquenio de servicios oficiales prestados al Estado, identificándose veintiún (21) resoluciones, originando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 384 364,03.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018; asimismo, de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, cuyas áreas examinadas abarcó a la Dirección ejecutiva, dirección de la Oficina de Asesoría Legal, dirección de la Oficina de Administración, Área de Personal, se llevó a cabo en el Órgano de Control Institucional de la Entidad, ubicada en Urb. Mariscal Cáceres Mz "R", Lote 18, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

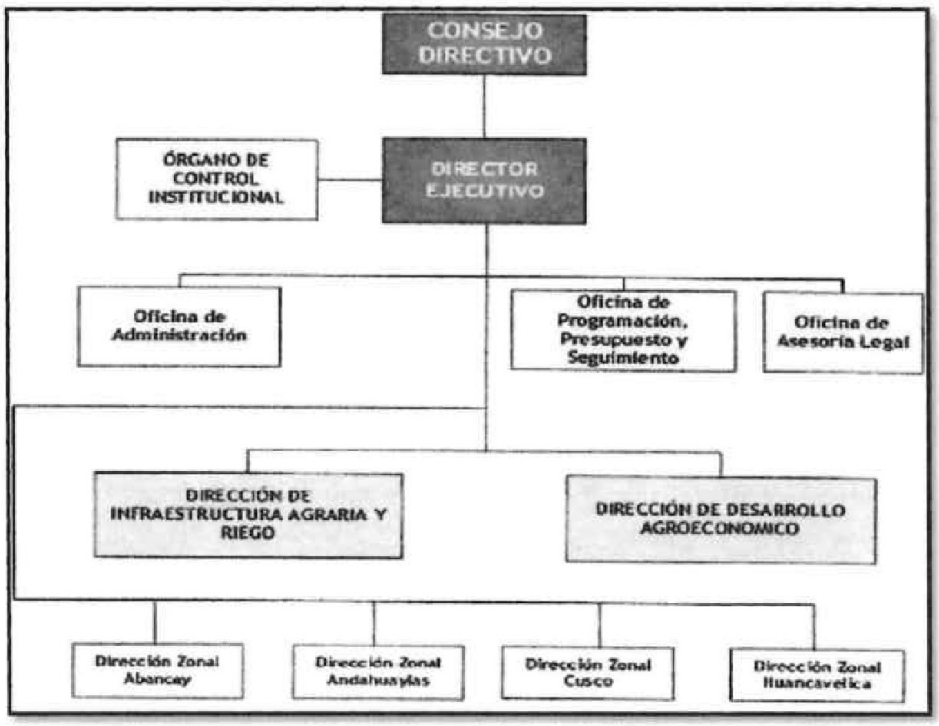
1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); fue creada mediante Decreto Supremo n.° 072-82-PCM.

Estructura Orgánica de la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad, aprobada en el manual de operaciones vigente durante la ejecución de los hechos.

Gráfico n.° 1
Organigrama del Proyecto Especial Sierra Centro Sur



Fuente: Manual de Operaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014 y modificado con Resolución Ministerial n.° 0454-2015-MINAGRI de 14 de setiembre de 2015.

1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, por excepción se efectuó el procedimiento de notificación personal de desviación de cumplimiento a las personas comprendidas, conforme lo establece sub numeral 119 del literal c) del numeral 8.2.4 de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento"[2].

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se observaron aspectos relevantes que pudieran ser relevados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES NO SE ENCUENTRA VIGENTE, LO QUE GENERA EL RIESGO DE NO CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, Y FALTA DE DELIMITACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN SUS ÓRGANOS, UNIDADES ORGÁNICAS Y CARGOS ESTRUCTURALES DE LA ENTIDAD.

Durante el desarrollo de la Auditoría se advirtió que la Entidad durante el año 2025, continúa sin contar con un documento de gestión respecto a las funciones específicas de los funcionarios y/o servidores, es decir, no cuenta con el Manual de Organización y Funciones – MOF; por lo que se atribuyen únicamente las funciones generales descritas en el Manual de Operaciones.

De la información revisada se tiene que, la resolución directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015 resolvió en su artículo primero: *"**APROBAR** a partir de la fecha el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** del **Proyecto Especial Sierra centro Sur** (...)"* y en el artículo 1° Contenido del manual indica que: *"El Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Sierra Centro Sur (...), detalla la estructura, funciones, relaciones y tareas de las diferentes Unidades Estructuradas de la Institución, también determina los cargos dentro de la estructura orgánica y las funciones específicas que les competen, en estrecha relación con El Manual de Operaciones (...)".*

[2] Aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Documento de gestión que posteriormente fue restituido mediante resolución directoral n.° 245-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 22 de julio de 2016, tal como lo señala el artículo primero: *"**RESTITUIR** la vigencia del Manual de Organización y Funciones – MOF- del proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado mediante Resolución Directoral N° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 con efectividad al 04 de marzo de 2015, en tanto dure el proceso de adecuación a la nueva normatividad de SERVIR en relación a la elaboración y aprobación del Manual de Perfil de Puestos – MPP del PESCS dentro del Proceso de Tránsito de la Entidad al Régimen del Servicio Civil, (...)".*

Por otro lado, se debe indicar que el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado resolución ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI 31 de diciembre de 2014, el cual en el artículo 5° del título II establece las funciones generales, es por ello que, se advierte la existencia de concentración de poderes, debido a que no se cuenta con funciones específicas, dejando de garantizar el debido procedimiento, puesto que, se les asignan funciones que pudieran generarle conflicto de intereses en el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Inobservando e incumpliendo lo establecido en el numeral 3.2 de las Normas de Control Interno que señala: *"Segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a **reducir los riesgos de error o fraude en los procesos**, actividades o tareas. Es decir, un solo cago o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas en un proceso, actividad o tareas"*. Toda vez que, la concentración de poderes y carencia de segregación de funciones, contribuye a la falta de transparencia y eleva el riesgo de error o fraude en los procesos, pudiendo comprometer los recursos económicos actuales y/o futuros de la Entidad.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ***Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

 "3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial.

 (...)

 Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

 (...)

 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 (...)

 3.2 Segregación de funciones
 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

 (...)"

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

Lo expuesto genera el riesgo de no cumplir adecuadamente con las funciones sustantivas, y falta de delimitación de funciones y responsabilidades en sus órganos, unidades orgánicas y cargos estructurales de la Entidad, así como el riesgo de error o fraude en los procesos.

III. OBSERVACIÓN

EL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR VÍA CONVENCIÓN COLECTIVA RECONOCIÓ Y EFECTUÓ EL PAGO A SUS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DEL 5% DE SU REMUNERACIÓN BÁSICA POR CADA QUINQUENIO DE TIEMPO DE SERVICIOS, DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018, CONTRAVINIENDO LA LEY DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/384 364,03.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación que sustenta los pagos realizados por la Entidad, se advierte que en el año 2016, 2017 y 2018 se realizó el pago de asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios prestados al Estado a los trabajadores de la Entidad para lo cual los especialistas en Personal, jefes de la Unidad de Personal, directores de la Oficina de Administración, especialistas legales, directores de la Oficina de Asesoría Legal y directores ejecutivos, opinaron de modo favorable para su reconocimiento, favoreciendo de este modo a los trabajadores que se encontraban bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 728[3]; para lo cual tomaron en cuenta el Informe n.° 076-2013-AG-PESCS-ETN/AL **(Apéndice n.° 3)** de Asesoría Legal, que a su vez se basó en la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de 22 de julio de 1985 **(Apéndice n.° 3)** y en el Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril del año 1987, pese a que estos últimos documentos señalan como beneficiarios de dicha bonificación únicamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del INADE, y que en ninguno de sus extremos señala que dicho beneficio sea extensible a los trabajadores de la Entidad; asimismo, se advierte que el régimen del Decreto Legislativo n.° 728 no contiene disposición alguna que establezca el derecho a percibir una bonificación por quinquenio.

Es así que, con dicho reconocimiento de asignación de quinquenio, se contravino el artículo X de los principios regulatorios, el artículo 10°, la quinta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[4]; referidos a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos, otorgamiento de remuneraciones, aguinaldos y bonificaciones; así como, la excepción al otorgamiento de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral se venía dando a los servidores de las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada; asimismo; se contravino el segundo párrafo del inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016[5], el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017[6], artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018[7] y el artículo 42° del Título III De la Negociación Colectiva del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo[8], así también se contravino el literal c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público referida a la obligación de salvaguardar los intereses del

[3] Regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-97-TR de 21 de marzo de 1997.

[4] Publicada el 8 de diciembre de 2004.

[5] Publicada el 6 de diciembre de 2015.

[6] Publicada el 2 de diciembre de 2016.

[7] Publicada el 7 de diciembre de 2017.

[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, publicado el 5 de octubre de 2003.

Estado y austeridad en el uso de los recursos públicos y del mismo modo los artículos 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública[9] que establecen principios y deberes que deben ser cumplidos por todo servidor público durante su desempeño funcional.

En ese mismo sentido, contravinieron el literal b) del artículo 7°, los literales j) y k) del artículo 9° referidos a las obligaciones de la Entidad, el literal p) del artículo 11° referido a las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo[10] de la Entidad; asimismo, contravinieron los literales d) y e) del artículo 50° referidos a las obligaciones de la Entidad, los literales c) y d) del artículo 56°, contemplados en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles[11]; del mismo modo los literales a) y b) del artículo 17° referido a las funciones de la Oficina de Asesoría Legal y los literales a) y b) del artículo 18°, referidos a las funciones de la Oficina de Administración contemplados en el Manual de Operaciones de la Entidad; así también, se contravinieron los literales d), o) y p) del artículo 12° referidos a las funciones específicas del director ejecutivo, los literales a), b) e i) del artículo 29° referidos a las funciones específicas del director de la Oficina de Asesoría Legal, los literales d), h), e i) del artículo 31° referidos a las funciones específicas del especialista legal A, los literales b) e i) del artículo 32° referidos a las funciones específicas del especialista legal D, el literal b) del artículo 34° referido a las funciones específicas del director de la Oficina de Administración y los literales a) y d) del artículo 38° referidos a las funciones específicas del especialista administrativo A contemplados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[12].

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los directores ejecutivos, directores de la Oficina de Asesoría Legal, directores de la Oficina de Administración, especialistas legales y especialistas en personal, quienes opinaron favorablemente, aprobaron y autorizaron el pago por asignación personal por quinquenio, a favor de los servidores de la Entidad, así como por los especialistas administrativos y los directores de la Oficina de Administración que elaboraron y autorizaron las planillas de pago de la bonificación del quinquenio sin que exista el marco legal correspondiente, afectando de este modo los intereses del Estado en el correcto uso del Presupuesto Público, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 384 364,03, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Perjuicio ocasionado por el pago de asignación personal por quinquenio a los servidores de la Entidad

PERIODO	2016	2017	2018	TOTAL
MONTO	98 129,33	144 408,15	141 826,55	384 364,03

Fuente: Planillas de remuneraciones emitidas desde abril del 2016, 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estos hechos se exponen a continuación:

1. **Del reconocimiento y pago de la asignación por quinquenios durante los años 2016, 2017 y 2018 al personal de la Entidad.**

 En mayo de 2012 se suscribió la Convención Colectiva entre el Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS y el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – SUTPESCS[13], la cual se basó en la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de 22 de julio de 1985 **(Apéndice n.° 3)** mediante la cual se le otorgó el beneficio de una asignación del 5% de

[9] Publicada el 13 de agosto de 2002.

[10] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0125-2010-AG-PESCS-7100

[11] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0348-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de octubre de 2016.

[12] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 DE 4 DE MARZO DE 2015.

[13] Sindicato constituido en asamblea general extraordinaria de trabajadores de la Entidad el 3 de marzo de 2008.

la remuneración básica, por cada quinquenio de tiempo de servicio oficiales prestados al Estado a los **trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo**; así también, tomaron como fundamento el Informe n.° 720-2011-EF/42.01[14] **(Apéndice n.° 3)** el mismo que fue emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a una consulta realizada por el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, mas no por la Entidad.

En ese sentido plantearon: *"Que "**EL PESCS"**, Reconozca y programe el pago de este beneficio económico, consistente en el cinco por ciento (5%) de la remuneración básica, por cada quinquenio (...) según Informe N°0030-2011-AG-OAJ (...)".*

De esta manera sin plantearse mayor controversia el documento fue suscrito por el director ejecutivo de la Entidad y por los miembros del sindicato.

Posteriormente, el 25 de julio de 2013 se emitió la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)**, que en el artículo segundo señala: *"**Artículo 2°.- RECONOCER** el derecho a los trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, con contrato a plazo indeterminado, a percibir una asignación equivalente al 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado (...)"*, la cual contempló en su parte considerativa el Oficio n.° 006-2013-AG-SUTPESCS/SC **(Apéndice n.° 3)**, mediante el cual el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en adelante el "Sindicato", remitió el cuadro de otorgamiento de quinquenio del personal; solicitando el cumplimiento de la "Convención Colectiva" suscrita entre la Entidad y el Sindicato.

Asimismo, la resolución en mención también toma como fundamento a la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** emitida por el extinguido INADE, la cual resuelve *"ARTÍCULO 1°.- Otórguese, a partir del 01 de enero de 1985, en vía de regularización, una asignación del 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicio oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios, a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, (...)"*, además consideró también el Informe n.° 076-2013-AG-PESCS-ETN/AL de 17 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por la Oficina de Asesoría Legal que concluyó lo siguiente: *"1.- CONSIDERAR dentro de los alcances de la (...) Resolución Gerencial N° 105-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio del año 1985, y el Acta Final de Trato Directo (convenio colectivo), de fecha 30 de abril del año 1987, sobre una **ASIGNACION del 5% de la remuneración básica, por cada QUINQUENIO** de tiempo de servicios oficiales, sin exceder de 07 quinquenios; a los **TRABAJADORES** del Proyecto Especial Sierra centro Sur, por ende RECONOCER dichos beneficios, a partir de la fecha".*

Cabe precisar que, en el Informe n.° 076-2013-AG-PESCS-ETN/AL de 17 de junio de 2013, emitido por el especialista legal Edwin Tineo Najarro[15], se señaló que las negociaciones colectivas del INADE suscritas en los años 1986 y 1987 que se basaron en la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de 22 de julio de 1985, se encontraban fuera del alcance de las prohibiciones establecidas por las leyes de presupuesto, pero no advirtió que, dichas negociaciones eran aplicables al INADE y no así a la Entidad, toda vez que las negociaciones

[14] Cuyo asunto fue: la consulta sobre aplicación del artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, para el pago del beneficio establecido en la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 y Acta Final de Trato Director del 30 de abril de 1987.

[15] Edwin Tineo Najarro, Especialista Legal – D, quien ingresó a prestar servicios a la Entidad el año 2010, y que posteriormente, a través de la Resolución Directoral n.° 330-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 25 de junio de 2015, se benefició de la asignación por quinquenio, tal como lo señala la parte resolutiva en su artículo tercero: *"Art. 3°.- RECONOCER el Primer Quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al PESCS, por el servidor Edwin Tineo Najarro. Por haber alcanzado dicho derecho (05 años), al 16 de Abril de 2015. Por ende PERCIBIR una asignación equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de (07) Quinquenios"*, es decir a 1 año y 10 meses aproximadamente de la emisión del informe.

colectivas no pueden tener efectos extensivos sobre otras entidades distintas a las que la celebraron.

Asimismo, en el citado informe el especialista legal, con la finalidad de que los beneficios se puedan aplicar a la Entidad señaló que, al momento de la suscripción del documento denominado "Convención Colectiva" en mayo de 2012 **(Apéndice n.° 3)** suscrita por el sindicato y la Entidad, reconoce que dicha convención si bien se encontraría incursa en las prohibiciones establecidas en los artículos 6 de las Leyes n.° 29812 y 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 y 2013; sin embargo, al basarse en las negociaciones colectivas suscritas durante los años 1986 y 1987[16], se encontrarían fuera de las prohibiciones de las leyes de presupuesto, lo cual no es congruente con lo establecido en el artículo 6° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 que establece su prohibición.

No obstante lo señalado, debe tenerse presente que las negociaciones colectivas del INADE de los años 1986 y 1987, versan sobre la permanencia de la asignación antes indicada para sus beneficiarios, y no establecen en ningún extremo su aplicabilidad a la Entidad, por lo que no resultan ser sustento legal para el otorgamiento de asignaciones al personal de la Entidad, estando prohibido por Ley.

Del mismo modo, el informe emitido por especialista legal, Informe n.° 076-2013-AG-PESCS-ETN/AL, en el octavo párrafo se refiere a la sexta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual señala lo siguiente:

> *"Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

Sin embargo, el informe en cuestión no advierte que la bonificación por quinquenio no había sido otorgada previamente a los trabajadores de la Entidad, por lo tanto, no correspondía ser considerada dentro de las excepciones por las que debería seguir otorgándose dicha bonificación; al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico n.° 1338-2018-SERVIR/GPGSC[17] de 29 de agosto de 2018 que concluye:

> *"3.1 La Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 dispone la continuidad del pago de las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que venían percibiendo los trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, es decir, el 1 de enero de 2005, los cuales de otro modo hubiesen tenido que dejarse de otorgar pues debían contar con la norma legal habilitante respectiva, por lo que es posible afirmar que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 regula exclusivamente un supuesto de hecho que sólo puede ser verificado al momento de su entrada en vigencia y es de aplicación a todas las entidades públicas"*

Por lo tanto, desde el 1 de enero de 2005, año en que entra en vigencia la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cualquier beneficio que se pretenda otorgar, debe contar con norma legal que lo habilite; así se tiene que la sexta disposición transitoria de la referida ley, no es aplicable para sustentar lo vertido en el informe del especialista legal y no se consideraría como argumento válido para el otorgamiento de la bonificación por quinquenio.

[16] Convención colectiva celebrada por el INADE.

[17] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5686911/5050299-informe-tecnico-1338-2018-servir-gpgsc.pdf?v=1705359979

Asimismo, el especialista legal en el décimo párrafo del informe señaló que, *"el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, a la fecha viene percibiendo los beneficios laborales de remuneración personal de Quinquenio, (...) más no así el PESCS (...)"* con lo cual considera que se vulneró el principio de no discriminación; sin embargo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, con Informe n.° 913-2015-MINAGRI-OGAJ de 21 de agosto de 2015[18] **(Apéndice n.° 4)**, brindó opinión legal sobre el otorgamiento de asignación por quinquenio al personal del PEJEZA y que en el análisis cita diferentes informes emitidos por las áreas especializadas del MINAGRI, tal como el Informe Legal n.° 0033-2015-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA emitido por el asesor legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de MINAGRI que señala:

> *2.2. Este Informe Técnico, emitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos concluye que no existe un marco normativo para el otorgamiento del beneficio de la asignación personal o quinquenio a los trabajadores de PEJEZA, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N 728,*
>
> *(...)*
>
> *2.13 Por tanto no resulta justificable ni amparable que se sustente el reconocimiento por extensión de la asignación personal o quinquenio para los trabajadores de los Proyectos Especiales, en base a lo otorgado a los trabajadores del ex Instituto Nacional del Desarrollo -INADE*
>
> *(...)*
>
> *2.33 En ese sentido sostenemos que la decisión unilateral de las autoridades del proyecto Especial Jequetepeque Zaña -PEJEZA que se repite reiteradamente, no puede ser considerado como una costumbre para justificar el otorgamiento de un beneficio que no está expresamente señalado en la Ley, más aún cuando existen prohibiciones que están establecidas en las leyes anuales de presupuesto (...)"*

En ese mismo sentido, el Informe n.° 272-2014-MINAGRI-OGPP/OPRES de la oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de MINAGRI, señaló:

> *"2.3. A través de este Informe, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que el pago del Quinquenio a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña resulta inviable toda vez que dicho beneficio no es extensible al referido Proyecto, en virtud a que:*
>
> *(...) 3.4. De la revisión efectuada al Trato Directo de fecha 06 de Enero de 1989, se advierte que no está expresamente establecido el reconocimiento de derecho de los trabajadores del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña a precibir una Asignación Personal equivalente al 5% de la Remuneración Básica pro cada Quinquenio de servicio (...)"*

Finalmente, el Informe n.° 913-2015-MINAGRI-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego que concluyó lo siguiente:

> *"3.1. La Asignación Personal o Quinquenio, constituye un beneficio de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.*
>
> *3.2. El personal del PEJEZA se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, el mismo que no establece la Asignación Personal o Quinquenio.*
>
> *3.3. Si bien la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28411, dispuso que las entidades públicas con personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, podían seguir otorgando a sus trabajadores remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación venían otorgando, sin embargo, en el caso de los trabajadores del PEJEZA, no se dio ninguno de los supuestos exigidos por la referida norma.*

[18] Remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 4253-2025-MIDAGRI-SG 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

3.4. Por tanto, no existe sustento legal para el otorgamiento de la Asignación Personal o Quinquenio a los trabajadores de a sus servidores, esto estaba condicionado a que dichos beneficios tuviera su origen en la costumbre, disposición legal o negociación colectiva."

De esta manera, el argumento plasmado por el especialista legal de la Entidad, por el cual sostiene que otro proyecto especial percibe la bonificación mas no la Entidad lo cual sería discriminatorio, no sería válido, puesto que el otorgamiento del beneficio por quinquenio otorgado a los trabajadores del PEJEZA fue observado por las diferentes áreas especializas del MINAGRI y concuerdan en las conclusiones de que no existe marco legal que sustente dicho otorgamiento, además de contar con restricciones por la ley de presupuesto del sector público; por lo cual estas observaciones también son aplicables para la Entidad, al no haber sido participe de la negociación colectiva realizada entre la Comisión Negociadora y el extinto INADE, así como por no encontrarse como beneficiaría de la emisión de la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200[19], la cual únicamente señala como beneficiarios a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo.**

Sin embargo, pese a lo anotado el informe del especialista legal **concluyó en considerar dentro de los alcances de la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 y Acta Final de Trato Directo, sobre la asignación del 5% de la remuneración básica por quinquenio, a los trabajadores de la Entidad y reconocerles dichos beneficios**, a pesar que se trata de una Resolución Gerencial que data del 22 de julio de 1985 así como un Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987, en las cuales no hubo participación alguna de la Entidad, habiéndose interpretado de modo irregular los efectos de dichos documentos ya que se efectuó una interpretación retroactiva y extensiva de los mismos.

Así también, el quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100, señala lo siguiente: *"(...) de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 402-98-PRES, establece que el personal del PESCS es contratado a Plazo Fijo, y por ende sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (...)"*; sin embargo, como se tiene ya establecido el Decreto Legislativo N° 728, no establece el otorgamiento de asignación por quinquenio, siendo este un beneficio otorgado únicamente al personal enmarcado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276[20], por cuya razón tampoco correspondía su otorgamiento por estas consideraciones.

Asimismo, la resolución directoral en mención, tuvo en consideración el Informe Legal n.° 109-2013-AG-PESCS-AL de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por el especialista legal A, señor César Hernán Manrique Perlacios[21], en cuyo numeral 2.2 pese a que se tomó como fundamento el artículo 28° de la Constitución Política del Estado que precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado[22]; así como al artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que la convención colectiva de

[19] Resolución de 22 de julio de 1985, que otorga una asignación del 5% de remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicio oficiales al Estado a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo

[20] Contemplado en el tercer párrafo del artículo 43°

[21] César Hernán Manrique Perlacios, Especialista Legal – A, quien ingresó a prestar servicios a la Entidad el 1 de octubre de 2012, y que posteriormente, a través de la Resolución Directoral n.° 294-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de diciembre de 2017, se benefició de la asignación por quinquenio, tal como lo señala la parte resolutiva en su artículo segundo: *"Artículo 2°.- RECONOCER el derecho del servidor **Abog. César Hernán Manrique Perlacios,** a percibir una asignación mensual equivalente al 5% de la Remuneración Básica, por el **Primer Quinquenio** de tiempo de servicios oficiales prestados Proyecto Especial Sierra Centro Sur, al haber alcanzado dicho derecho el 30 de setiembre de 2017"*

[22] Segundo párrafo del numeral 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Estado.

trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, señaló que el beneficio de remuneración personal por quinquenio[23] se encuentra vigente, para lo cual tuvo en consideración lo señalado en el numeral 2.11 de su informe que señala:

> *"Por consiguiente, teniendo en cuenta que el Proyecto Especial Sierra Centro Sur-PESCS- ha sido creado mediante Decreto Supremo N° 072-82-PCM, siendo adscrito al Pliego del Ex Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) como Unidad Ejecutora y estando a la opinión emitida en el Informe N° 0030-2011-AG-OAJ, para efectos remunerativos le son de aplicación las disposiciones emanadas por INADE y teniendo la remuneración por personal de quinquenio y asignación familiar efecto remunerativo, estaría inmerso en este beneficio no solamente los trabajadores del Ex INADE Sede Central, sino por aplicación extensiva de la norma, este beneficio le corresponde de igual manera a los trabajadores del PESCS de acuerdo al art. 42 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S. N° 010-2003-TR (...)"*

Sin embargo, el especialista legal A obvió lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento Interno de Trabajo[24] de la Entidad, que señala lo siguiente:

> *"Todos los casos que no estén previstos de manera expresa en el presente Reglamento, se regirán por las disposiciones que al respecto dicte el Proyecto Especial Sierra Centro Sur dentro del marco que fija el ordenamiento legal vigente; precisándose que el presente Reglamento Interno sustituye íntegramente las disposiciones: anteriores contenidas en el RIT del PESCS dictadas por el Ex INADE y el PESCS y todo documento que se oponga a la presente norma."*

En este sentido, el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad **(Apéndice n.° 193)** señala claramente que este sustituye a las disposiciones dictadas por el ex INADE por lo tanto, no debió usarse como argumento para señalar como procedente el pago de la remuneración personal por quinquenio en el informe emitido por el especialista legal A.

Asimismo, debe tenerse presente que el Informe n.° 0030-2011-AG-OAJ[25] **(Apéndice n.° 3)** al que hizo mención el asesor legal en su Informe Legal en cuestión, precisa en su numeral 1.2 lo siguiente:

> *"1.2. Mediante Informe Técnico Legal N° 011-2010-AG-PEDICP-AJ de fecha 11 de octubre de 2011, el señor Edgar Díaz Cárdenas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Desarrollo Integral del Río: Putumayo emitió opinión señalando que no resulta procedente el pago del quinquenio a los trabajadores del proyecto especial debido a que la Resolucion: 007-94-INADE/12000 hace alusión únicamente, a los derechos que contemplan las Resoluciones Jefaturales 078-91 y 148-93-INADE/1100 sobre "normas de aplicación de la gratificación por escolaridad de la sede central INADE".* (El subrayado es nuestro)

Por lo cual se tiene que, no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio, lo cual se replicó en otros proyectos especiales, no pudiéndose considerar como costumbre porque el otorgamiento de esta se inició de manera indebida el año 2013.

Cabe precisar que, si bien es cierto el asesor legal en su informe también hizo mención en el numeral 2.8 al Informe n.° 720-2011-EF/42.01 de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 3)** emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y

[23] Mediante Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de 22 de julio de 1985.

[24] Aprobado con Resolución Directoral n.° 125-2010-AG-PESCS-7100

[25] Emitido el 18 de enero de 2011, el cual se emite se emite a raíz de la consulta realizada por la Unidad de Personal en relación al pago de la remuneración personal por quinquenio a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, eso quiere decir que el documento tampoco hace referencia a la Entidad.

Finanzas, como sustento para la procedencia del pago de la remuneración personal por quinquenio; sin embargo, debe tenerse presente que se trata de una consulta efectuada por otra institución - Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP, y que si bien es cierto se concluye que las leyes de presupuesto no son aplicables al acuerdo colectivo del INADE; pero debe tener claro que en ningún extremo de dicho informe se señaló que era factible la extensión de dicho beneficio al PEDICP u otros proyectos especiales como la Entidad a los que si le son aplicables la leyes de presupuesto por ser de alcance general.

Asimismo, el Informe n.° 720-2011-EF/42.01 en pie de página del segundo párrafo del numeral 2.1 señala que la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAG se pronunció mediante el Informe n.° 0030-2011-AG-OAJ de 18 de enero de 2011, que alude al artículo 42° del Texto Único Ordenado del Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que se cita a continuación:

> *"42.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza".*

Tal como lo señala el artículo 42° de la referida Ley, la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, asimismo obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Al respecto, el noveno considerando de la Casación Laboral N° 7248-2015 de 14 de octubre de 2016[26], el cual se refiere al artículo en referencia, precisó en su fundamento noveno lo siguiente:

> *"(...) aparece la eficacia personal del convenio colectivo, la cual puede ser general o limitada. Será general o erga omnes, cuando sus efectos se extiendan a la totalidad de trabajadores incluidos en su ámbito, sin hacer ninguna diferenciación entre los que se encuentren afiliados o no, a la organización sindical que suscribiera tal convenio; y será limitada o inter partes, cuando se restringa su aplicación a los trabajadores directamente representados por la organización sindical".*

Para el presente caso los documentos antes señalados solo se refieren a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo - INADE**, y en ninguno de sus extremos señala que este beneficio sea extensible a los proyectos especiales como es el caso de la Entidad.

De lo expuesto, se puede determinar que los documentos señalados en los argumentos de los asesores legales que sustentan la procedencia de la bonificación por quinquenio, no señalan que tal beneficio sea atribuible a los trabajadores de la Entidad o a otros proyectos especiales; por lo tanto, lo estipulado en el artículo 2° de la resolución directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 así como lo expresado en los Informes Legales n.° 076-2013-AG-PESCS-ETN/AL y n.° 109-2013-AG-PESCS-AL vulneraron lo establecido en el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 42° del Título III De la Negociación Colectiva del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 cuando se celebró el convenio del sindicato y la Entidad; así como el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 que fue cuando emitieron los informes.

[26] Emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Sin embargo, pese a lo advertido la Entidad vino reconociendo dicho pago desde el año 2013 en adelante, debiéndose tener presente que para el presente caso, se abordó el periodo comprendido desde el año 2016, 2017 y 2018 conforme a las planillas obrantes en la Entidad.

1.1 De las resoluciones directorales emitidas durante el año 2016

Durante el año 2016 se emitieron diez (10) resoluciones directorales que resolvieron reconocer la asignación de equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resoluciones directorales que reconocen la asignación por quinquenio de servicios oficiales prestados al Estado durante el año 2016

N°	N° de Resolución Directoral	Fecha de Emisión	Beneficiario
1	0095-2016-MINAGRI-PESCS-1601	18/03/2016	Luis Leopoldo Mancilla Velásquez
2	0137-2016-MINAGRI-PESCS-1601	18/04/2016	Nelly Sonia Huayhualla Sauñe
3	0171-2016-MINAGRI-PESCS-1601	16/05/2016	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
4	0296-2016-MINAGRI-PESCS-1601	19/09/2016	Lia Peralta Pelaeza
5	0297-2016-MINAGRI-PESCS-1601	19/09/2016	Dante Ángel Aronés Cárdenas
6	0358-2016-MINAGRI-PESCS-1601	08/11/2016	Cleber Pomacanchari Solis
7	0376-2016-MINAGRI-PESCS-1601	23/11/2016	Jhonatan Jaime Ruiz Manrique
8	0397-2016-MINAGRI-PESCS-1601	12/12/2016	Rocío Tito Ccanto
9	0400-2016-MINAGRI-PESCS-1601	16/12/2016	José Luis Quintanilla Mavila
10	0410-2016-MINAGRI-PESCS-1601	22/12/2016	María Esther Eliana Morote Pérez

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas durante el año 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, en el caso de los servidores Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, Dante Ángel Aronés Cárdenas, Jhonatan Jaime Ruiz Manrique y Rocío Tito Ccanto, las respectivas resoluciones reconocen el primer quinquenio de servicios prestados, mientras que para los servidores Nelly Sonia Huaytalla Sauñe, Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, Cleber Pomacanchari Solis, José Luis Quintanilla Mavila y María Esther Eliana Morote Pérez se reconoce la asignación el segundo quinquenio.

a) Del servidor Luis Leopoldo Mancilla Velásquez

Es así que, mediante informe n.° 020-2016-MINAGRI-PESCS/TA-IV de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el servidor Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, se dirige al director de la Oficina de Administración, señor Eladio Teófilo Yalle Laura, solicitando el reconocimiento de pago por bonificación de quinquenio, documento que tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200, la cual, como ya se señaló en párrafos anteriores, beneficiaba únicamente a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de su Sede Central del extinto INADE**; posteriormente, el informe fue derivado con proveído a la Unidad de Personal el 4 de marzo de 2016, donde el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), señor Teodoro Antonio Ramos Infanzón lo derivó al especialista administrativo D – (especialista en remuneraciones) (e) señor Vidal Rondinel Manyavilca, quien emitió el Informe n.° 026-2016-MINAGRI-PESCS-1605/ER-VRM de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), donde precisó el record de tiempo de servicios del servidor Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, seguidamente señaló lo siguiente: *"(...) habiéndose cumplido y superado **los 05 años** de tiempo de servicios (Primer Quinquenio) se encuentra en los alcances de la R.G. N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal de (5% de Rem. Básica) por cada Quinquenio (...)"*; sin tomar en consideración que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a los servidores de la Entidad por encontrarse prohibida por ley como se detalló anteriormente; asimismo, no supervisó ni evaluó la información presentada en el informe n.° 020-2016-MINAGRI-PESCS/TA-IV, pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de

aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones, y el literal k) del artículo 9°, así como el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, referidos a los deberes y obligaciones de los trabajadores de la Entidad.

Seguidamente, dicho informe fue remitido al especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) señor Teodoro Antonio Ramos Infanzón, quien sin efectuar mayor análisis, evaluación y supervisión de lo señalado por el especialista administrativo D – (especialista en remuneraciones) (e) Vidal Rondinel Manyavilca, inobservando sus funciones contempladas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, y el literal k) del artículo 9°, así como el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, referidos a los deberes y obligaciones de los trabajadores de la Entidad, es así que, mediante proveído del 14 de marzo de 2016 procedió a derivar el documento a la Oficina de Administración para que se sirva ordenar a quien corresponda la proyección de la resolución directoral; posteriormente, el director de la Oficina de Administración sin efectuar mayor evaluación y supervisión de lo informado, mediante informe n.° 0086-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** dirigido al director ejecutivo señor Yordan Baldoceda Ponce, solicitó la proyección vía acto resolutivo del pago de quinquenio, sin evaluar ni supervisar de este modo la información vertida en el informe n.° 026-2016-MINAGRI-PESCS-1605/ER-VRM del especialista administrativo A – personal (e) pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad y el literal k) del artículo 9°, así como el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, referidos a los deberes y obligaciones de los trabajadores de la Entidad.

Posteriormente, el director ejecutivo señor Yordan Baldoceda Ponce, derivó el informe en mención a la Oficina de Asesoría Legal mediante proveído de 15 de marzo de 2016, para su atención correspondiente, siendo que a su vez el director de la oficina antes citada, señor César Hernán Manrique Perlacios, sin efectuar un adecuado asesoramiento y análisis en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni el especialista administrativo A - personal (e) de la Entidad, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad y derivó dicho informe mediante proveído de 15 de marzo de 2016 al especialista legal A, señor Edwin Tineo Najarro para la proyección de la resolución correspondiente, el mismo que tampoco efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) de la Entidad, inobservando de este modo las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

De esta manera, el 18 de marzo de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0095-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 5)**, la misma que contó con el visado efectuado por la Oficina de Administración a cargo del señor Eladio Teófilo Yalle Laura y por la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor César Hernán Manrique Perlacios, siendo finalmente suscrita por el director ejecutivo señor Yordan Baldoceda Ponce, la cual en la parte considerativa contempló el informe emitido por el director de la Oficina de Administración y el informe emitido por el

especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) (e), y que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el **Primer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor **Luis Leopoldo Mancilla Velásquez** (...) Por ende **PERCIBIR** una Asignación equivalente al 5% de la remuneración básica, por cada QUINQUENIO de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado (...)".*

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

b) De la servidora Nelly Sonia Huayhualla Sauñe

Posteriormente, el 4 de abril de 2016 la señora Nelly Sonia Huayhualla Sauñe presenta la Solicitud S/N **(Apéndice n.° 6)** a través de la Dirección de la Oficina de Administración, que se encontraba a cargo de la señora Norma Rosario Preguntegui Carrasco, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago del segundo quinquenio, el documento fue derivado con proveído el 4 de abril de 2016 a la Unidad de Personal, a cargo del señor Teodoro Antonio Ramos Infanzón, quien a su vez derivó el documento en mención al especialista en remuneraciones el día 5 de abril de 2016, para que realice el cálculo del quinquenio, quien con Carta n.° 006-2016-MINAGRI-PESCS-1605/AT-MOC de 7 de abril de 2016 emitida por la señora María Carla Oré Cuba, dirigida al especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), carta en la que detalló el periodo para el reconocimiento del segundo quinquenio de la servidora, mientras que el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), señor Teodoro Antonio Ramos Infanzón mediante Informe n.° 0077-2016-MINAGRI-PESCS-UPER de 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a la directora de la Oficina de Administración, remitió la información del segundo quinquenio, y recomienda: *"Para el reconocimiento del segundo quinquenio es necesario la aprobación mediante acto Resolutivo Directoral."*, sin considerar que la referida bonificación no contaba con marco legal que la habilitara, asimismo, no supervisó ni evaluó la información presentada en la Carta n.° 006-2016-MINAGRI-PESCS-1605/AT-MOC, de esta manera, el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

Posterior a ello, la directora de la Oficina de Administración, sin realizar evaluación y supervisión alguna remitió al director ejecutivo, señor Yordan Baldoceda Ponce, el Informe n.° 0149-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual solicitó la autorización para reconocimiento de segundo quinquenio mediante acto resolutivo, señalando los siguiente: *"(...) Por intermedio del presente recurro a usted, para solicitar a su despacho autorización para el reconocimiento del segundo quinquenio de la Econ. Nelly Sonia Huayhualla Sauñe mediante acto resolutivo (...)"*, es decir no evaluó, ni supervisó la información vertida en el informe n.° 0077-2016-MINAGRI-PESCS-UPER del especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad

Seguidamente, el director ejecutivo derivó el informe con proveído a la Dirección de Asesoría Legal a cargo del señor César Hernán Manrique Perlacios el 12 de abril de 2016 para su evaluación y de ser el caso proyectar resolución directoral; quien no emitió opinión en relación a lo señalado por la directora de la Oficina de Administración, ni el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) de la Entidad, inobservando así las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, procediendo a derivar con proveído de 12 de abril de 2016 el documento al asesor legal A, señor Edwin Tineo Najarro, para que proyecte la resolución; sin embargo pese al señalamiento del director ejecutivo, del director de la Oficina de Asesoría Legal, el especialista legal A, no realizó evaluación alguna de la información vertida en los informes, de esta manera el asesor legal A no efectuó el análisis respectivo ni revisó la información en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni el especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) de la Entidad, por lo cual proyectó la resolución directoral respectiva, inobservando de este modo las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

Finalmente el día 18 de abril de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0137-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 6)**, que resolvió: ***"Artículo 1°.- RECONOCER** el **Segundo Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora **Nelly Sonia Huayhualla Sauñe** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación con forme a Ley (...)"*, la resolución fue suscrita por el director ejecutivo, señor Yordan A. Baldoceda Ponce, con el visto bueno de la directora de la Oficina de Administración, señora Norma Rosario Preguntegui Carrasco y del director de la Oficina de Asesoría Legal, señor César Hernán Manrique Perlacios.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

c) De la servidora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco

Posteriormente, la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e) Lia Peralta Pelaeza emitió el informe n.° 062-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.R./LPP de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), señor Eladio Teófilo Yalle Laura, y que referenció al informe n.° 36-2016-MINAGRI-PESCS-1605-EA (e) CLUT, de esta manera remitió la información para el reconocimiento del segundo quinquenio de la servidora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, precisando lo siguiente: *"(...) habiendo superado los diez (10 años) de servicio según cuadro adjunto y su reconocimiento mediante acto resolutivo"*, seguidamente el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), señor Eladio Teófilo Yalle Laura, mediante Informe n.° 0105-2016-MINAGRI-PESCS-1605/EP (e) de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, remitió a la directora de la Oficina de Administración, señora Norma Rosario Preguntegui Carrasco, la información del segundo quinquenio de la servidora en mención, sin tomar en cuenta que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a los servidores de la Entidad por encontrarse prohibida por la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, procedió a señalar lo siguiente: *"(...) Se recomienda el reconocimiento del segundo quinquenio aprobado mediante acto resolutivo directoral (...)"*;

de esta manera, el especialista administrativo A - personal (e) no supervisó ni evaluó la información vertida en el informe n.° 062-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.R./LPP, inobservando las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

A su vez, la directora de la Oficina de Administración con Informe n.° 0194-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 7)** dirigido al director ejecutivo, señaló lo siguiente: *"Por intermedio del presente recurro a usted, para solicitarle autorización para el reconocimiento del Segundo Quinquenio de la servidora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, mediante acto resolutivo (...)"*, lo que quiere decir que no evaluó, ni supervisó la información vertida en el informe n.° 0105-2016-MINAGRI-PESCS-1605/EP (e) del especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a ley, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

Seguidamente, el director ejecutivo derivó el informe con proveído el 9 de mayo de 2016 a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor César Hernán Manrique Perlacios, para la emisión de la resolución directoral, el mismo que no emitió opinión en relación a lo señalado en los informes del director de la Oficina de Administración, y del especialista en personal de la Entidad, inobservando las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, quien procedió a derivar el informe en mención con proveído al especialista legal A señor Edwin Tineo Najarro el 10 de mayo de 2016 para proyectar resolución, quien a su vez no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por la directora de la Oficina de Administración ni el especialista en personal en sus respectivos informes, inobservando de este modo las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

Posteriormente, el 16 de mayo de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0171-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 7)**, que resuelve: ***"Artículo 1°.- RECONOCER** el **Segundo Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora **Carmen Liliana Uribe Tapahuasco** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley (...)"*, resolución directoral suscrita por el director ejecutivo, señor Yordan A. Baldoceda Ponce y el visto bueno de la directora de la Oficina de Administración, señora Norma Rosario Preguntegui Carrasco y del director de la Oficina de Asesoría Legal, señor César Hernán Manrique Perlacios.

De esta manera, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

d) Del servidor Dante Ángel Arones Cárdenas

Después, mediante Solicitud S/N de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, recepcionada en Trámite Documentario de la Entidad el 25 de agosto de 2016, el servidor Dante Ángel Arones Cárdenas se dirigió al director ejecutivo de la Entidad y solicitó el reconocimiento del primer quinquenio, el documento fue tramitado con hoja de ruta 2151, y fue derivado a la Dirección de la Oficina de Administración a cargo del señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca el 26 de agosto de 2016, quien derivó el documento a la Unidad de Personal el mismo día; posteriormente el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), señor Víctor Reonil Alarcón Núñez, devolvió el documento con hoja de ruta 2151 a la Dirección de la Oficina de Administración el día 29 de agosto de 2016, señalando lo siguiente: *"Según RD N° 251, establece un vínculo LABORAL a plazo Indeterminado del sr. Dante Arones, el cual fue modificado en nuestras planillas, mas no menciona el pago de dichos Beneficios, Se recomienda Derivar a Asesoría legal para su Informe"*.

Es así que, la hoja de ruta 2151 consigna el sello de la Oficina de Asesoría Legal de 2 de setiembre de 2016, de esta manera la señora Cledy Huamaní Tenorio[27] emitió el Informe n.° 004-2016-MINAGRI-PESCS-CHT de 7 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, el cual fue remitido al director de la Oficina de Asesoría Legal señor César Hernán Manrique Perlacios mediante Carta n.° 006-2016-MINAGRI-PESCS/CHT de 7 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, y que en el numeral 3.1 del informe concluye que, *"(...) se encuentra vigente el beneficio de Asignación Familiar (...); así como el beneficio de Remuneración Personal (Quinquenio) otorgado mediante Resolución Gerencial N° 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio 1985, correspondiente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica (...)"*, asimismo, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: *"(...) por lo que le correspondería percibir el beneficio por Asignación Familiar (...) y el beneficio personal de Quinquenio establecido en la Resolución Gerencial 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio de 1985 y el Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril de 1987"*.

De esta forma, la Carta n.° 006-2016-MINAGRI-PESCS/CHT y documentos adjuntos fueron derivados por el director de la Oficina de Asesoría Legal mediante proveído a la Dirección de la Oficina de Administración el día 8 de septiembre de 2016, para el trámite que corresponda, seguidamente el director de la Oficina de Administración derivó el documento con proveído a Secretaría el 9 de septiembre de 2016, indicando lo siguiente: *"(...) Informe a D.E. una opinión Legal si dichos pacto colectivo tiene alcance a los que ingresaron cuando el PESCS llega a pertenecer al MINAGRI."*

Es así que, mediante Informe n.° 0369-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 13 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, el Director de la Oficina de Administración señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, se dirigió al director ejecutivo señor Yordan Baldoceda Ponce y solicitó opinión legal tal como se cita a continuación: *"Por intermedio del presente recurro a usted, en atención a los documento de la referencia, solicito una opinión legal si dicho pacto colectivo tiene alcance a los que ingresaron cuando el Proyecto Especial Sierra Centro Sur llega a pertenecer al MINAGRI (...)"*, es decir no realizó una correcta evaluación, ni supervisión de la información vertida en el informe n.° 004-2016-MINAGRI-PESCS-CHT, pese a que dicha asignación no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, y sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, sin embargo, procedió a derivar el informe con proveído a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión el día 14 de

[27] Cledy Huamaní Tenorio, quién prestó servicios en el seguimiento y patrocinio de procesos judiciales de la Entidad mediante contrato de locación de servicios n.° 088-2016-MINAGRI-PESCS.

septiembre de 2016, mientras que el director de la Oficina de Asesoría Legal señor César Hernán Manrique Perlacios devolvió el documento a Dirección Ejecutiva con proveído el mismo día, señalando lo siguiente: *"De acuerdo al numeral 3.1 del Informe n.° 04-2016, se concluye que los beneficios de asignación y familiar se encuentran vigentes en virtud de Pacto Colectivo, Por lo que deberá seguirse el trámite correspondiente"*; es decir, el director de la Oficina de Asesoría Legal no consideró lo señalado por el director de la Oficina de Administración en el informe n.° 0369-2016-MINAGRI-PESCS-1505 el cual solicitaba opinión legal, puesto que, mediante proveído únicamente aludió a una de las conclusiones vertidas en el informe n.° 004-2016, el cual se amparaba en el Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987, que se celebró entre el extinto INADE y los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de su Sede Central del INADE**; asimismo, no emitió opinión en relación a lo señalado en el Informe n.° 004-2016-MINAGRI-PESCS-CHT de 7 de septiembre de 2016, pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando así las funciones contempladas en los literales a), b) e i) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva a cargo del señor Yordan Baldoceda Ponce derivó el informe n.° 0369-2016-MINAGRI-PESCS-1605 con proveído a la Oficina de Asesoría Legal el 15 de setiembre de 2016 indicando: *"Proyectar la Resolución Directoral, de Reconocimiento de Beneficios de Quinquenio y Asignación Familiar"*, la cual con proveído de 16 de setiembre de 2016 derivó el documento en mención al especialista legal A señor Edwin Tineo Najarro, para la proyección de resolución, el mismo que no efectuó el análisis respectivo, ni evaluó la información en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Asesoría Legal, ni a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, inobservando de este modo las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

De esta manera, el día 19 de septiembre de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0297-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 8)**, la cual resolvió: *"**Artículo 2°.- RECONOCER** el **Primer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor indicado. (...) Por ende **PERCIBIR** una Asignación equivalente al 5% de la remuneración básica, por cada QUINQUENIO de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado (...)"*, la resolución en mención fue suscrita por el director ejecutivo, señor Yordan A. Baldoceda Ponce y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor César Hernán Manrique Perlacios.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

e) De la servidora Lía Peralta Pelaeza

Posteriormente, mediante Solicitud S/N de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, recepcionada en Trámite Documentario de la Entidad el 29 de agosto de 2016, la señora Lía Peralta Pelaeza se dirigió al director ejecutivo y solicitó el reconocimiento del primer quinquenio, el documento fue tramitado con hoja de ruta 2181, y fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal a cargo del

señor César Hernán Manrique Perlacios para su evaluación y opinión; seguidamente la hoja de ruta 2181 consignó el sello de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de agosto de 2016; es así que, la señora Cledy Huamaní Tenorio[28] emitió el Informe n.° 005-2016-MINAGRI-PESCS-CHT de 7 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el cual fue remitido al director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Carta n.° 007-2016-MINAGRI-PESCS/CHT de 7 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, informe que en el numeral 3.1 concluye que, *"(...) se encuentra vigente el beneficio de Asignación Familiar (...); así como el beneficio de Remuneración Personal (Quinquenio) otorgado mediante Resolución Gerencial N° 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio 1985, (...)"*, asimismo, el numeral 3.2 concluye lo siguiente: *"(...) le correspondería percibir el beneficio por Asignación Familiar (...) y el beneficio personal de quinquenio establecido en la Resolución Gerencial 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio de 1985 y el Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril de 1987"*.

Seguidamente, la Carta n.° 007-2016-MINAGRI-PESCS/CHT y documentos adjuntos sin recibir mayor análisis por parte del director de la Oficina de Asesoría Legal, fueron derivados mediante proveído a la Dirección de la Oficina de Administración a cargo del señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca el día 8 de septiembre de 2016, quien derivó el documento con proveído a Secretaría el 9 de septiembre de 2016, indicando lo siguiente: *"(...) Informe a D.E. si dichos beneficios tienen alcance a los trabajadores cuando el PESCS fue transferido al MINAGRI y ya no existe el INADE."*

A continuación, mediante Informe n.° 0370-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el director de la Oficina de Administración, se dirigió al director ejecutivo y solicitó opinión legal tal como se cita a continuación: *"Por intermedio del presente recurro a usted, en atención a los documento de la referencia, solicito una opinión legal si dicho pacto colectivo tiene alcance a los que ingresaron cuando el Proyecto Especial Sierra Centro Sur llega a pertenecer al MINAGRI y ya no existe el INADE (...)"*, el informe fue derivado con proveído a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión el día 14 de septiembre de 2016, es decir no realizó una correcta evaluación, ni supervisión de la información vertida en el informe n.° 005-2016-MINAGRI-PESCS-CHT, pese a que dicha asignación no era procedente por ser contraria a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad; sin embargo, procedió a derivar el informe; mientras que el director de la Oficina de Asesoría Legal señor César Hernán Manrique Perlacios, devolvió el documento a Dirección Ejecutiva con proveído el mismo día, señalando lo siguiente: *"De acuerdo al numeral 3.1 del Informe n.° 05-2016, se ha establecido la vigencia de los beneficios de asignación familiar y quinquenio establecidos por Pacto Colectivo, por lo que deberá proseguir su trámite correspondiente"*, es decir, el director de la Oficina de Asesoría Legal señor César Hernán Manrique Perlacios no consideró lo señalado por el director de la Oficina de Administración en el informe n.° 0370-2016-MINAGRI-PESCS-1505 el cual solicitaba opinión legal, ya que, mediante proveído únicamente aludió a una de las conclusiones vertidas en el informe n.° 005-2016, el cual se amparaba en el Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987, que se celebró entre el extinto INADE y los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de su Sede Central del INADE,** por lo tanto, no emitió opinión en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en los literales a), b) e i) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • JEFE DE OCI

[28] Ídem.

Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

Posteriormente, el informe n.° 0370-2016-MINAGRI-PESCS-1605 prosiguió su trámite, siendo derivado con proveído a la Dirección de la Oficina de Administración el 15 de septiembre de 2016, señalando lo siguiente: *"Para: su conocimiento se establece la vigencia de las asignaciones familiares establecidas por Pacto Colectivo"*, seguidamente, la Dirección de la Oficina de Administración devolvió el documento a la Dirección Ejecutiva con proveído el mismo día, señalando: *"por corresponder hacer el trámite"*, a su vez la Dirección Ejecutiva a cargo del señor Yordan Baldoceda Ponce, derivó el documento con proveído a la Oficina de Asesoría Legal el 15 de septiembre de 2016 indicando: *"Proyectar la Resolución Directoral de Reconocimiento de beneficios de Quinquenio y Asignación Familiar"*, finalmente el director de la Oficina de Asesoría Legal con proveído de 16 de setiembre de 2016 derivó el documento en mención al especialista legal A señor Edwin Tineo Najarro, para la proyección de resolución, quien no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Asesoría Legal así como lo señalado por el director de la Oficina de Administración, inobservando de este modo las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

De esta manera, el día 19 de septiembre de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0296-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 9)**, la cual resolvió: *"**Artículo 2°.- RECONOCER** el **Primer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestador al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora indicada (...) Por ende **PERCIBIR** una Asignación equivalente al 5% de la remuneración básica, por cada QUINQUENIO de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado(...)"*, la resolución en mención fue suscrita por el director ejecutivo, señor Yordan A. Baldoceda Ponce y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca y del director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Cesar Hernán Manrique Perlacios.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

f) Del servidor Cleber Pomacanchari Solís

Posterior a ello, el día 5 de octubre de 2016 el señor Cleber Pomacanchari Solís presentó una Solicitud S/N **(Apéndice n.° 10)**, la cual se dirigió al director ejecutivo de la Entidad, mediante la cual solicitó el reconocimiento de pago por bonificación de segundo quinquenio, documento tramitado con hoja de ruta 2516, que fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión y opinión legal, el mismo día el director de la Oficina de Asesoría Legal señor Rubén Cipriano Choque Bellido, quien mediante memorando n.° 168-2016-MINAGRI-PESCS-1604 de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al director de la Oficina de Administración, señaló lo siguiente: *"(...) Por lo que su despacho deberá remitir la solicitud y los documentos adjuntos al Especialista en Personal, a efectos de que proceda de acuerdo a ley (...)"*.

Seguidamente, el memorando en mención fue derivado por el director de la Oficina de Administración a la Unidad de Personal con proveído el 10 de octubre de 2016 para la verificación del record laboral, que posteriormente derivó el documentó con proveído de 11 de octubre de 2016 al apoyo técnico (el especialista administrativo A – personal) para su verificación y consolidación de la información para la elaboración del record laboral; es así que, el especialista

administrativo A – (especialista en personal) (e) señor Vidal Rondinel Manyavilca, mediante Informe n.° 214-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P. de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 10)** dirigido al director de la Oficina de Administración, señaló lo siguiente: *"(...) en tanto, habiéndose cumplido y superado* ***los 10 años*** *de tiempo de servicios, se encuentra dentro de los alcances de R.G. N° 150-85-IMADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal de (5% de Rem. Básica) por cada Quinquenio, a los trabajadores de a Plazo Indeterminado, en este caso se encuentra expedito para el otorgamiento del segundo quinquenio."*, asimismo, señaló que: *"(...) en el PESCS se viene otorgando a los trabajadores de Plazo Indeterminado, estos beneficios laborales reconocido mediante la* ***R.D. N° 313-2013****-MINAG-PESCS-7100 desde julio de 2013 (...)"*, es decir, el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) precisó que el otorgamiento de la bonificación por quinquenio se realizó en mérito a la resolución directoral n.° 313-2013-AG-PESCS-7100 de 25 de julio de 2013, que como se señaló anteriormente no cuenta con sustento legal que habilite su otorgamiento a los trabajadores de la Entidad, de esta manera el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) señor Vidal Rondinel Manyavilca no evaluó que el trámite realizado no era conforme a la normatividad vigente, por lo tanto, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

Seguidamente, el director de la Oficina de Administración señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca con informe n.° 433-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al director ejecutivo, señaló lo siguiente: *"(...) En tal sentido se remite el expediente para el reconocimiento del segundo quinquenio mediante acto resolutivo (...)"*, es decir no evaluó, ni supervisó la información vertida en el informe n.° 214-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P del especialista administrativo A – (especialista en personal) (e), pese a que dicha asignación no era procedente por ser contraria a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad.

Posteriormente, con proveído de 3 de noviembre de 2016 el director ejecutivo señor Yordan Baldoceda Ponce derivó el informe n.° 433-2016-MINAGRI-PESCS-1605 a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido, quien no emitió opinión en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni por el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) de la Entidad, inobservando las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles y de esta manera derivó el informe en mención con proveído el mismo día, al especialista legal A señor César Hernán Manrique Perlacios para proyectar resolución directoral de reconocimiento de quinquenio, el mismo que no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) de la Entidad, pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando de este modo las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

De esta manera, el día 8 de noviembre de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0358-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 10)**, la cual resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el segundo Quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor **Cleber Pomacanchari Solis** (...)"*, la resolución directoral se encuentra suscrita por el director ejecutivo señor Yordan A. Baldoceda Ponce, y tiene el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

g) Del servidor Jhonatan Jaime Ruiz Manrique

Posterior a ello, el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) señor Vidal Rondinel Manyavilca, mediante informe n.° 193-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P. de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al director de la Oficina de Administración, informe que referenció la solicitud S/N de 27 de setiembre de 2016, de esta manera el especialista administrativo A – personal (e), remitió el record de tiempo de servicios del servidor Jhonatan Jaime Ruiz Manrique y en el informe señaló lo siguiente: *"(...) habiendo cumplido y superado **los 05 años** de tiempo de servicios (Primer **Quinquenio)** se encuentra dentro de los alcances de R.G. N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal de (5% de Rem. Básica) por cada Quinquenio (...)."*; asimismo, señaló que: *"(...) en el PESCS se viene otorgando a los trabajadores de Plazo Indeterminado, estos beneficios laborales reconocido mediante la **R.D. N° 313-2013**-MINAG-PESCS-7100 desde julio de 2013 (...)"*, es decir, el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) precisó que el otorgamiento de la bonificación por quinquenio se realizó en mérito a la resolución directoral n.° 313-2013-AG-PESCS-7100 de 25 de julio de 2013, que como se señaló anteriormente no cuenta con sustento legal que habilite su otorgamiento a los trabajadores de la Entidad, de esta manera el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) no evaluó que el trámite realizado no era conforme a la normatividad vigente, por lo tanto, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Estando a lo anteriormente precisado, el servidor Jhonatan Jaime Ruiz Manrique de modo reiterado solicitó el reconocimiento de primer quinquenio con solicitud S/N de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)** dirigida al director ejecutivo señor Yordan Baldoceda Ponce, quien el 7 de noviembre de 2016 derivó el documento con proveído a la Dirección de la Oficina de Administración y el director de la Oficina de Administración a su vez, con proveído de 11 de noviembre de 2016 derivó la solicitud a la Unidad de Personal, para su atención de acuerdo a ley; seguidamente, el documento es devuelto por el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) a la Dirección de la Oficina de Administración con proveído de 14 de noviembre señalando lo siguiente: *"Mediante INF. N° 193-2016-PESCS/EP-VRM se Remitió el Record de Tiempo de Servicios del mencionado servidor Jhonatan Ruiz, el mismo que es parte de las Antecedentes de la R.D. N° 328-2016"*; en ese sentido, el director de la Oficina de Administración no evaluó, ni supervisó la información vertida en el informe n.° 193-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P del especialista administrativo A – personal (e), pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad,

así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, la Dirección de la Oficina de Administración a cargo del señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, con proveído de 15 de noviembre de 2016 derivó el documento a la Oficina de Asesoría Legal, indicando: *"(...) OPINIÓN LEGAL ya que en el informe N° 193-2016, se remitió el Record de Tiempo de Servicio, y no se ha reconocido los beneficios respectivos"*, de esta manera la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido, no emitió opinión respecto de lo señalado por el director de la Oficina de Administración y únicamente derivó el documento, es así que el director de la Oficina de Asesoría Legal inobservó lo establecido en los literales a), b) e i) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones contempladas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; y procedió a derivar con proveído de 16 de noviembre de 2016 al especialista legal D señor Edwin Tineo Najarro para su opinión legal en relación a la solicitud de pago de primer quinquenio, en ese sentido, el especialista legal D emitió el informe n.° 015-2016-MINAGRI-PESCS-1604-ETN/AL de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al director de la Oficina de Asesoría Legal señor Rubén Cipriano Choque Bellido, en el cual consignó lo siguiente: *"(...) **LE CORRESPONDE PERCIBIR** una **ASIGNACIÓN FAMILIAR** (...); asimismo **PERCIBIR** una Asignación, equivalente al 5% de la remuneración básica, por cada **QUINQUENIO** de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado (...)"*; informe que posteriormente mediante proveído de 21 de noviembre de 2016 fue derivado por el director de la Oficina de Asesoría legal nuevamente al especialista legal D señor Edwin Tineo Najarro, para la proyección de la resolución directoral; de esta manera el especialista legal D no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni por el especialista administrativo – A personal (e) de la Entidad, por lo cual proyectó la resolución directoral respectiva, pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en los literales b) e i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

De esta manera el día 23 de noviembre de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0376-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 11)**, la cual resolvió: *"**Artículo 2°.- RECONOCER** el **Primer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor indicado (...) Por ende **PERCIBIR** una Asignación equivalente al 5% de la remuneración básica, por cada QUINQUENIO de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado (...)"*, la resolución directoral se encuentra con el sello del Director Ejecutivo, señor Yordan A. Baldoceda Ponce; sin embargo, fue firmada por el señor Rubén Cipriano Choque Bellido y cuenta con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE OCI

h) De la servidora Rocio Tito Ccanto

Posteriormente, el día 23 de noviembre de 2016 la señora Rocio Tito Ccanto presentó una Solicitud S/N **(Apéndice n.° 12)** dirigida al director ejecutivo, solicitando el reconocimiento de primer quinquenio, el documento fue tramitado con hoja de ruta 2947, siendo derivado el día 23 de noviembre de 2016, a la Dirección de la Oficina de Administración para su evaluación e informe, quien a través del director de la misma, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, emitió el Informe n.° 0489-MINAGRI-PESCS-1605 de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al director ejecutivo, señalando lo siguiente: *"Por intermedio del presente recurro a usted, para solicitar a su despacho autorización para el reconocimiento del primer quinquenio (...) de la Lic.Rocio Tito Ccanto mediante acto resolutivo (...)"*, es así que, el director de la Oficina de Administración no evaluó la información contenida en la solicitud e inobservó las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente el informe en mención fue derivado con proveído el día 5 de diciembre de 2016 a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido para la proyección de resolución directoral, de esta manera el director de la Oficina de Asesoría Legal no emitió opinión alguna respecto a lo vertido en el informe n.° 0489-MINAGRI-PESCS-1605 del director de la Oficina de Administración, inobservando así lo establecido en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; y procedió derivar el informe con proveído el día 5 de diciembre al especialista legal D señor Edwin Tineo Najarro para proyectar la resolución directoral de reconocimiento de quinquenio, de esta forma el especialista legal D no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, por lo cual proyectó la resolución directoral respectiva, inobservando las funciones establecidas en el literal b) e i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

De este modo el día 12 de diciembre de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0397-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 12)** que resolvió: *"**Artículo 2°.- RECONOCER** el **Primer quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora indicada (...) Por ende **PERCIBIR** una asignación equivalente al 5% de la remuneración básica, por cada QUINQUENIO de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado (...)"*, la resolución directoral consigna la firma del director ejecutivo, señor Manuel A. Espejo Ramírez, y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

i) Del servidor José Luis Quintanilla Mavila

Posteriormente, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Vidal Rondinel mediante Informe n.° 249-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P. de 7 de diciembre de 2016, informe que referenció la Carta n.° 029-2016-MINAGRI-PESCS-1606/ELT de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, de esta manera el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), remitió el record de tiempo de servicios del servidor José Luis Quintanilla Mavila, al director de la Oficina de Administración, señalando lo siguiente: *"(...) se encuentra dentro de los alcances de la R.G. N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal de (5% de Rem. Básica) por cada Quinquenio (...) en este caso el mencionado servidor se encuentra expedito para el reconocimiento del Segundo Quinquenio vía acto resolutivo (...)"*; asimismo, señaló que: *"(...) en el PESCS se viene otorgando a los trabajadores de Plazo Indeterminado, estos beneficios laborales reconocidos mediante la* ***R.D. N° 313-2013****-MINAG-PESCS-7100 desde Julio de 2013 (...)"*, es decir, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) precisó que el otorgamiento de la bonificación por quinquenio se realizó en mérito a la resolución directoral n.° 313-2013-AG-PESCS-7100 de 25 de julio de 2013, que como se señaló anteriormente no cuenta con sustento legal que habilite su otorgamiento a los trabajadores de la Entidad, de esta manera el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no evaluó que el trámite realizado no era conforme a la normatividad vigente, por lo tanto, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, emitió el Informe n.° 0497-MINAGRI-PESCS-1605 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al director ejecutivo, señalando lo siguiente: *"Por intermedio del presente recurro a usted, en atención a los documentos de la referencia, para solicitar a su despacho su autorización para el reconocimiento del segundo quinquenio del trabajador José Luis Quintanilla Mavila mediante acto resolutivo. (...)"*, de esta manera el director de la Oficina de Administración, no evaluó la información contenida en el informe del especialista administrativo A (especialista en personal) (e), inobservando así las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A su vez el director ejecutivo señor Manuel Espejo Ramírez, derivó el documento con proveído el 13 de diciembre de 2016 a la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido para proyectar la resolución directoral de reconocimiento de segundo quinquenio, quien no emitió opinión sobre lo vertido en los informes mencionados, inobservando lo contemplado en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; procediendo a derivar el informe en mención el 14 de diciembre de 2016, al especialista legal D señor EdwinTineo Najarro, para la proyección de la resolución directoral; de esta forma el especialista legal D no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración y por el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), y procedió a proyectar la resolución directoral respectiva, pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a ley, inobservando así las funciones establecidas en el literal b) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente el día 16 de diciembre de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0400-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 13)**, que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el **Segundo Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor **José Luis Quintanilla Mavila**. (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley (...)"*, la resolución directoral consigna la firma del director ejecutivo, señor Manuel A. Espejo Ramírez, y tiene el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

j) De la servidora María Esther Eliana Morote Pérez

Posterior a ello, mediante solicitud S/N de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)** dirigida al director ejecutivo, la señora María Esther Eliana Morote Pérez solicitó el reconocimiento del segundo quinquenio, dicha solicitud fue derivada con proveído el 29 de noviembre de 2016 a la Dirección de la Oficina de Administración disponiéndole su evaluación e informe, quien a través de su director, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, derivó la solicitud con proveído el 30 de noviembre de 2016 a la Unidad de Personal señalando lo siguiente: *"que informe si corresponde lo solicitado, verificar Record de Tiempo de Servicio"*, mientras que la Unidad de Personal derivó el documento con proveído el 2 de diciembre de 2016 al apoyo técnico indicando: *"Consolidar información de Tiempo de servicio de la servidora Eliana Morote"*.

Seguidamente, con Informe n.° 257-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P-VRM de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Vidal Rondinel Manyavilca, remitió el record de tiempo de servicios de la servidora al director de la Oficina de Administración, señalando: *"(...) se encuentra dentro de los alcances de la R.G. N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal de (5% de Rem. Básica) por cada Quinquenio (...) en este caso la mencionada servidora se encuentra expedito para el reconocimiento del Segundo Quinquenio vía acto resolutivo. (...)"*, asimismo, señaló que: *"(...) en el PESCS se viene otorgando a los trabajadores de Plazo Indeterminado, estos beneficios laborales reconocidos mediante la **R.D. N° 313-2013**-MINAG-PESCS-7100 desde Julio de 2013 (...)"*, es decir, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) precisó que el otorgamiento de la bonificación por quinquenio se realizó en mérito a la resolución directoral n.° 313-2013-AG-PESCS-7100 de 25 de julio de 2013, y que como se señaló anteriormente, no cuenta con sustento legal que habilite su otorgamiento a los trabajadores de la Entidad, de esta manera el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no evaluó que el trámite realizado no era conforme a la normatividad vigente, por lo tanto, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, por lo que inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, emitió el Informe n.° 0509-MINAGRI-PESCS-1605 de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al director ejecutivo, señaló lo siguiente: *"Por intermedio del presente recurro a usted, en atención a los documentos de la referencia, para solicitar a su despacho su autorización para el reconocimiento del segundo quinquenio de la trabajadora María Esther Eliana Morote Pérez*

mediante acto resolutivo (...)", es así que, el director de la Oficina de Administración no evaluó y supervisó la información contenida en el informe del especialista administrativo A (especialista en personal) (e), pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Posterior a ello, el director ejecutivo señor Manuel Espejo Ramírez derivó el documento con proveído a la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido el 19 de diciembre de 2016, para proyectar la resolución directoral y este a su vez remitió el informe al especialista legal D señor Edwin Tineo Najarro, para proyectar la resolución directoral de reconocimiento de segundo quinquenio, de esta manera el director de la Oficina de Asesoría Legal no emitió opinión sobre lo vertido en los informes mencionados, inobservando lo contemplado en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; a su vez, el especialista legal D no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración y por el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a ley, por lo cual procedió a proyectar la resolución directoral respectiva, inobservando las funciones establecidas en los literales b) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente el día 22 de diciembre de 2016 se emitió la resolución directoral n.° 0410-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 14)**, que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el **Segundo Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora **María Esther Eliana Morote Pérez**. (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley (...)"*, la resolución directoral se encuentra firmada por el director ejecutivo, señor Manuel A. Espejo Ramírez, y tiene el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

De esta manera, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Así se tiene que, el reconocimiento del pago de los quinquenios en virtud de los trámites efectuados en los que participaron los servidores y funcionarios de la Entidad, generaron que los servidores Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, Nelly Sonia Huayhualla Sauñe, Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, Lia Peralta Pelaeza, Dante Ángel Aronés Cárdenas, Cleber Pomacanchari Solís, Jhonatan Jaime Ruiz Manrique, Rocío Tito Ccanto, José Luis Quintanilla Mavila y María Esther Eliana Morote Pérez sean beneficiados indebidamente con el pago de los mismos y su inclusión en la planilla desde su fecha de reconocimiento en el año 2016 hasta años posteriores, como se detallará más adelante.

Asimismo, se debe tener presente que durante el año 2016 se continuó reconociendo y pagando la asignación por quinquenio a los trabajadores que fueron reconocidos previamente desde el 25 de julio del año 2013, y que se beneficiaron desde la emisión de la resolución directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 y los años posteriores a la misma.

- **De las planillas de pago emitidas durante el año 2016**

A continuación se muestra el cuadro n.° 3, el cual presenta la información de las planillas de remuneraciones emitidas durante el 2016, así como los servidores que autorizaron las planillas:









Cuadro n.° 3
Planillas de remuneraciones modalidad a plazo indeterminado emitidas durante el año 2016

N°	NÚMERO DE PLANILLA	PLANILLA	MONTO DE QUINQUENIO	SERVIDORES QUE AUTORIZARON LA PLANILLA		
				Director de la Oficina de Administración	Especialista Administrativo A	Especialista Administrativo D
1	028-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2016	75.00	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Lía Peralta Pelaeza
2	029-2016-PESCS	Planilla única de remuneraciones abril 2016 Modalidad a plazo indeterminado	7423.53	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Lía Peralta Pelaeza
3	037-2016-PESCS	Planilla de compensación por tiempo de servicios - CTS mayo 2016 Modalidad a plazo indeterminado	6672.40	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
4	040-2016-PESCS	Planilla única de remuneraciones mayo 2016 Modalidad a plazo indeterminado	6518.05	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
5	043-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional mayo 2016	480.65	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
6	044-2016-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales	118.55	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
7	049-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional junio 2016	302.90	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
8	051-2016-PESCS	Planilla única de remuneraciones junio 2016 Modalidad a plazo indeterminado	6677.17	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
9	059-2016-PESCS	Planilla adicional de remuneraciones junio 2016 Modalidad a plazo indeterminado	355.50	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
10	062-2016-PESCS	Planilla única de gratificaciones julio 2016 Modalidad a plazo indeterminado	4811.00	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
11	065-2016-PESCS	Planilla única de remuneraciones julio 2016 Modalidad a plazo indeterminado	7247.55	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	Lía Peralta Pelaeza
12	073-2016-PESCS	Planilla adicional de gratificaciones julio 2016 Modalidad a plazo indeterminado	1938.20	Norma Rosario Preguntegui Carrasco	Víctor Reonil Alarcón Núñez	Lía Peralta Pelaeza
13	074-2016-PESCS	Planilla única de remuneraciones agosto 2016 Modalidad a plazo indeterminado	6624.10	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Víctor Reonil Alarcón Núñez	Lía Peralta Pelaeza
14	077-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional agosto 2016	118.50	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Víctor Reonil Alarcón Núñez	Lía Peralta Pelaeza
15	083-2016-PESCS	Planilla única de remuneraciones setiembre 2016 Modalidad a plazo indeterminado	6483.70	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Víctor Reonil Alarcón Núñez	Lía Peralta Pelaeza
16	086-2016-PESCS	Planilla adicional de remuneraciones setiembre 2016 Modalidad a plazo indeterminado	1211.80	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
17	087-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional setiembre 2016	843.00	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
18	094-2016-PESCS	Planilla de remuneraciones octubre 2016 Modalidad a plazo indeterminado	6786.65	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
19	097-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional octubre 2016	592.60	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
20	099-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional octubre 2016	1198.40	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
21	101-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional octubre 2016	983.40	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
22	102-2016-PESCS	Planilla de compensación por tiempo de servicios - CTS noviembre 2016 Modalidad a plazo indeterminado	7078.50	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
23	106-2016-PESCS	Planilla de remuneraciones noviembre 2016 Modalidad a plazo indeterminado	6934.78	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
24	111-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2016	373.15	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
25	112-2016-PESCS	Planilla única de gratificaciones diciembre 2016 Modalidad a plazo indeterminado	7267.30	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
26	115-2016-PESCS	Planilla de remuneraciones diciembre 2016 Modalidad a plazo indeterminado	7860.55	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
27	118-2016-PESCS	Planilla de bonificación vacacional diciembre 2016	599.20	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
28	121-2016-PESCS	Planilla adicional de gratificaciones diciembre 2016 Modalidad a plazo indeterminado	553.20	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	Lía Peralta Pelaeza
		TOTAL	**98129.33**			

Fuente: Planillas de remuneraciones emitidas durante el año 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ASESOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

El cuadro precedente muestra que desde el mes de abril de 2016 hasta diciembre del mismo año, se emitieron 28 planillas, que contemplaron conceptos como remuneraciones, gratificaciones, bonificación vacacional, compensación por tiempo de servicio - CTS y planillas adicionales, para los trabajadores a plazo indeterminado de la Entidad y que se beneficiaron de la asignación por quinquenio, puesto que, los rubros que señalan las planillas para el cálculo de remuneraciones contemplan los conceptos siguientes:

"BASICA UNICA
ASIG. FAM.
BONF. PERSONAL QUINQUENIO
BONIF. VACACIONAL
OTROS INGRESOS"

El tercer concepto de las remuneraciones se refiere a la asignación personal por quinquenio que fueron reconocidas indebidamente mediante acto resolutivo desde el año 2013, es así que, los directores de la Oficina de Administración, especialistas administrativos A – (especialista en personal) y especialistas administrativos D (especialista en remuneraciones), elaboraron y suscribieron las planillas de remuneraciones y constancia de liquidación de beneficios sociales donde se incluyó dicho beneficio a favor de los servidores de la Entidad por un monto de S/ 98 129,33.

Al respecto se debe precisar que en el régimen de la actividad privada no existe alguna disposición con rango de ley que establezca el derecho del trabajador a percibir una bonificación por quinquenio, es más la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria señala la prohibición, la cual se cita a continuación: *"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"*; mientras que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de 22 de julio de 1985, resolvió en estricto otorgar una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio, únicamente, a favor de los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, no siendo extensivo y aplicable dicho beneficio a los trabajadores de la Entidad.

De otro lado, los señores directores de la Oficina de Administración, especialistas administrativos A – (especialista en personal) y especialistas administrativos D (especialista en remuneraciones) de la Entidad, no observaron, ni cuestionaron que los pagos realizados por asignación por quinquenio no correspondía que sean otorgados a los trabajadores de la Entidad, y procedieron a suscribir y dar el visto bueno a las resoluciones que reconocieron el otorgamiento de la bonificación personal por quinquenio, así como validaron las planillas de remuneraciones, las planillas de bonificación vacacional, las planillas por compensación por tiempo de servicios – CTS, las planillas de gratificaciones, planilla de liquidación de beneficios sociales y planillas adicionales.

Así se tiene que en la condición de directores de la Oficina de Administración la señora Norma Rosario Preguntegui Carrasco quien autorizó las planillas n° 028-2016-PESCS **(Apéndice n.° 15)**, 029-2016-PESCS **(Apéndice n.° 16)**, 037-2016-PESCS **(Apéndice n.° 17)**, 040-2016-PESCS **(Apéndice n.° 18)**, 043-2016-PESCS0 **(Apéndice n.° 19)**, 44-2016-PESCS **(Apéndice n.° 20)**, 049-2016-PESCS **(Apéndice n.° 21)**, 051-2016-PESCS **(Apéndice n.° 22)**, 059-2016-PESCS **(Apéndice n.° 23)**, 062-2016-PESCS **(Apéndice n.° 24)**, 065-2016-PESCS **(Apéndice n.° 25)** y 073-2016-PESCS **(Apéndice n.° 26)** y el señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca quien autorizó las planillas n.° 074-2016-PESCS **(Apéndice n.° 27)**, 077-2016-PESCS **(Apéndice n.° 28)**, 083-2016-PESCS **(Apéndice n.° 29)**, 086-2016-PESCS **(Apéndice n.° 30)**, 087-2016-PESCS **(Apéndice n.° 31)**, 094-2016-PESCS **(Apéndice n.° 32)**, 097-2016-PESCS

(**Apéndice n.° 33**), 099-2016-PESCS (**Apéndice n.° 34**), 101-2016-PESCS (**Apéndice n.° 35**), 102-2016-PESCS (**Apéndice n.° 36**), 106-2016-PESCS (**Apéndice n.° 37**), 111-2016-PESCS (**Apéndice n.° 38**), 112-2016-PESCS (**Apéndice n.° 39**), 115-2016-PESCS (**Apéndice n.° 40**), 118-2016-PESCS (**Apéndice n.° 41**) y 121-2016-PESCS (**Apéndice n.° 42**) no evaluaron ni supervisaron la legalidad del contenido de las planillas de pago de los quinquenios reconocidos por la Entidad; incumpliendo de este modo su función contenida en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; asimismo, en la condición de especialistas administrativos A (especialista en personal) el señor Teodoro Ramos Infanzón quien autorizó las planillas n.° 028-2016-PESCS (**Apéndice n.° 15**) y 029-2016-PESCS (**Apéndice n.° 16**), el señor Eladio Teófilo Yalle Laura quien autorizó las planillas n.° 037-2016-PESCS (**Apéndice n.° 17**), 040-2016-PESCS (**Apéndice n.° 18**), 043-2016-PESCS (**Apéndice n.° 19**), 44-2016-PESCS (**Apéndice n.° 20**), 049-2016-PESCS (**Apéndice n.° 21**), 051-2016-PESCS (**Apéndice n.° 22**), 059-2016-PESCS (**Apéndice n.° 23**), 062-2016-PESCS (**Apéndice n.° 24**) y 065-2016-PESCS (**Apéndice n.° 25**), el señor Víctor Reonil Alarcón Núñez quien autorizó las planillas n.° 073-2016-PESCS (**Apéndice n.° 26**), 074-2016-PESCS (**Apéndice n.° 27**), 077-2016-PESCS (**Apéndice n.° 28**) y 083-2016-PESCS (**Apéndice n.° 29**), y el señor Vidal Rondinel Manyavilca quien autorizó las planillas n.° 086-2016-PESCS (**Apéndice n.° 30**), 087-2016-PESCS (**Apéndice n.° 31**), 094-2016-PESCS (**Apéndice n.° 32**), 097-2016-PESCS (**Apéndice n.° 33**), 099-2016-PESCS (**Apéndice n.° 34**), 101-2016-PESCS (**Apéndice n.° 35**), 102-2016-PESCS (**Apéndice n.° 36**), 106-2016-PESCS (**Apéndice n.° 37**), 111-2016-PESCS (**Apéndice n.° 38**), 112-2016-PESCS (**Apéndice n.° 39**), 115-2016-PESCS (**Apéndice n.° 40**), 118-2016-PESCS (**Apéndice n.° 41**) y 121-2016-PESCS (**Apéndice n.° 42**) no evaluaron ni supervisaron la legalidad del contenido de las planillas de pago de los quinquenios reconocidos por la Entidad, incumpliendo de este modo con sus funciones contempladas en el literal a) y d) del artículo 38 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también, en la condición de Especialista Administrativo D (especialista en remuneraciones) la señora Lía Peralta Pelaeza quien elaboró y autorizó las planillas n° 028-2016-PESCS (**Apéndice n.° 15**), 029-2016-PESCS (**Apéndice n.° 16**), 037-2016-PESCS (**Apéndice n.° 17**), 040-2016-PESCS (**Apéndice n.° 18**), 043-2016-PESCS (**Apéndice n.° 19**), 44-2016-PESCS (**Apéndice n.° 20**), 049-2016-PESCS (**Apéndice n.° 21**), 051-2016-PESCS (**Apéndice n.° 22**), 059-2016-PESCS (**Apéndice n.° 23**), 062-2016-PESCS (**Apéndice n.° 24**), 065-2016-PESCS (**Apéndice n.° 25**), 073-2016-PESCS (**Apéndice n.° 26**), 074-2016-PESCS (**Apéndice n.° 27**), 077-2016-PESCS (**Apéndice n.° 28**), 083-2016-PESCS (**Apéndice n.° 29**), 086-2016-PESCS (**Apéndice n.° 30**), 087-2016-PESCS (**Apéndice n.° 31**), 094-2016-PESCS (**Apéndice n.° 32**), 097-2016-PESCS (**Apéndice n.° 33**), 099-2016-PESCS (**Apéndice n.° 34**), 101-2016-PESCS (**Apéndice n.° 35**), 102-2016-PESCS (**Apéndice n.° 36**), 106-2016-PESCS (**Apéndice n.° 37**), 111-2016-PESCS (**Apéndice n.° 38**), 112-2016-PESCS (**Apéndice n.° 39**), 115-2016-PESCS (**Apéndice n.° 40**), 118-2016-PESCS (**Apéndice n.° 41**) y 121-2016-PESCS (**Apéndice n.° 42**) no tomó en consideración la legalidad de las planillas que elaboró, inobservando de este modo sus funciones contempladas en el literal b) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

A continuación, se presenta el cuadro n.° 4, mediante el cual se muestra los montos por asignación por quinquenio que se pagaron y que beneficiaron los trabajadores de la Entidad, a pesar de que era un beneficio que no contaba con marco legal que lo habilite, además de infringir las prohibiciones de la Ley de Presupuesto Público del año 2016:

Cuadro n.° 4
Montos por asignación por quinquenio de los trabajadores de la Entidad durante el año 2016

N°	SERVIDOR	Cargo	Abril	Mayo	Liquidación CTS mayo	Junio	Gratificación Julio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Liquidación CTS noviembre	Noviembre	Gratificación Diciembre	Diciembre	Bonificación Periodo Vacacional	Bonificación Periodo Vacacional	Planilla adicional	SUBTOTAL
1	Alarcón Núñez Victor Reonil	Especialista Administrativo - A	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	0.00	184.40	2,766.00
2	Aquino Dávalos, Carlos Aquiles	Coordinador de Apoyo - D1	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	0.00	210.70	6,110.30
3	Aronés Cárdenas Dante Angel	Esp. en Infr. de Riego - A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	0.00	0.00	737.60	1,659.60
4	Aybar Meza Mauro	Director Zonal de Andahuaylas	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	0.00	0.00	296.30	8,000.10
5	Berrocal Fernández Jose Luis	Chofer - C	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	0.00	0.00	982.80
6	Cordova Arango Marco Antonio	Esp. en Infr. de Riego - A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75.00	0.00	0.00 *	75.00
7	Del Solar Salazar Carlos Tito	Especialista en Cultivos - D	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	0.00	0.00	3,319.40
8	Enciso Boluarte Henry	Director Zonal	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	0.00	296.30	0.00	0.00	3,851.90
9	Garay Arce Jorge	Chofer - C	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	0.00	0.00	1,965.60
10	Huaicho Fuentes Delia	Especialista Administrativo - D	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	0.00	0.00	0.00	1,541.15
11	Huancahuari Palomino Wilmer	Director Zonal	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	0.00	296.30	8,592.70
12	Huarancca Parado, Diana	Secretaria - D	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	0.00	0.00	1,659.00
13	Huayhualla Saurie Nelly Sonia	Especialista Administrativo - B	162.45	324.90	162.45	324.90	324.90	487.35	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	0.00	184.40	4,570.55
14	Jara Casafranca Juan Alfredo	Supervisor de Programación	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	0.00	296.30	8,592.70
15	Laura Rojas Rafael	Auditor Técnico - B	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	0.00	0.00	2,274.30
16	Mancilla Velásquez Luis Leopoldo	Téc. Administrativo - A	1,060.30	92.20	184.40	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	0.00	0.00	2,351.10
17	Mendoza Pomahuallcca Alfredo	Téc. Administrativo - D	59.25	59.25	0.00	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.50	59.25	59.25	59.25	0.00	0.00	0.00	711.25
18	Merino Medina Rosario	Secretaria - C	74.88	93.60	140.40	252.72	140.40	140.40	140.40	0.00	0.00	140.40	0.00	140.40	140.40	118.50	0.00	0.00	1,522.50
19	Morales Morón Platón	Téc. Administrativo - A	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	92.20	2,858.20
20	Morote Pérez Maria Esther Eliana	Téc. Administrativo - D	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	0.00	0.00	0.00	770.25
21	Palomino Gastelu Martha Consuelo	Especialista Administrativo - D	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	0.00	118.55	3,437.95
22	Palomino Jeri Palmin Yanet	Secretaria - C	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	0.00	0.00	0.00	1,684.80
23	Peralta Luján Damián	Chofer - C	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	0.00	0.00	1,965.60
24	Peralta Pelaeza Lia	Especialista Administrativo - D	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	0.00	474.20	1,185.50
25	Pinillos Mejia Vilma Isabel	Téc. Administrativo -D	59.25	59.25	59.25	59.25	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	0.00	355.50 ***	1,777.50
26	Pomacanchari Solis Cleber	Chofer - D	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	118.50	207.38	118.50	118.50	59.25	0.00	0.00	1,155.38
27	Pomalaza Pariona, Luz Carmen	Secretaria - C	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	0.00	0.00	0.00	1,825.20
28	Quintanilla Mavila José Luis	Esp. en Infr. de Riego - A	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	737.60	0.00	553.20	3,503.60
29	Ramos Infanzón Teodoro Antonio	Especialista Administrativo - C	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	0.00	140.50	4,074.50
30	Rondinel Mayavilca Vidal	Especialista Administrativo - D	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	0.00	118.55	3,437.95
31	Sánchez Ore Carmen Mónica	Especialista Administrativo - D	118.55	0.00	118.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118.55 **	355.65
32	Tineo Najarro Edwin	Especialista Legal - D	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	0.00	0.00	1,659.70
33	Uribe Tapahuasco Carmen Liliana	Secretaria - A	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	553.20	92.20	92.20	92.20	184.40	92.20	92.20	92.20	92.20	0.00	0.00	1,844.00
34	Villantoy Lazo Sulma	Téc. Administrativo - D	0.00	0.00	59.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.25	0.00	0.00	0.00	118.50
35	Yalle Laura Eladio Teófilo	Especialista Administrativo - A	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	0.00	0.00	5,163.20
36	Yaros Carrera Carmen Elsa	Secretaria - D	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	0.00	0.00	0.00	1,540.50
	TOTAL MENSUAL		7,423.53	6,518.05	6,613.15	6,677.17	6,624.10	7,247.55	6,624.10	6,483.70	6,786.65	7,078.75	6,934.78	6,986.30	7,162.05	5,382.40	184.40	4,177.25	98,903.93

Fuente: Planillas de remuneraciones emitidas durante el año 2016.

* No cumplía con los 5 años de servicios.

** Liquidación de beneficios sociales

*** Reintegro de quinquenio de los meses enero a junio de 2016

Nota: Dentro de los conceptos de liquidación, CTS, gratificaciones y bonificación por periodo vacacional considerados en el presente cuadro también se incluyó el pago por concepto de quinquenio.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

Del cuadro precedente se puede apreciar que, durante el año 2016 se realizó el pago por asignación por quinquenio equivalente al 5% de la remuneración básica, a un total de treinta y seis (36) trabajadores29; sin embargo, en el caso del trabajador Marco Antonio Córdova Arango se le otorgó la asignación por quinquenio en la bonificación por periodo vacacional, a pesar de que tal asignación no se encontraba amparada en ningún marco normativo, es más, se le otorgó la asignación por quinquenio sin que este haya cumplido los 5 años de servicios oficiales prestados a la Entidad; por lo tanto, la asignación no debía ser otorgada en primer lugar porque la asignación personal por quinquenio no contaba con sustento normativo que ampare su otorgamiento y segundo, porque el trabajador no había llegado a cumplir los 5 años de servicios oficiales prestado a la Entidad.

Asimismo, cabe precisar que dicha asignación por quinquenio se duplica en el caso en que el trabajador haya cumplido 10 años de servicios prestados, por lo tanto, la asignación para el personal al que se reconoció el segundo quinquenio asciende al 10% de la remuneración básica, la cual se suma a su remuneración mensual; asimismo, la asignación por quinquenio también fue considerada para el cálculo de liquidación de CTS en los meses de mayo y noviembre y se computó dicha asignación dentro de la bonificación por periodo vacacional, así como en las gratificaciones de julio y diciembre, además de reintegrar la asignación y ser considerada en la liquidación de beneficios sociales.

Debiéndose tener presente que las planillas de remuneraciones se elaboran por el especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) y son validadas por el especialista administrativo A – (especialista en personal) y el director de la Oficina de Administración, además de contar con la suscripción del contador general de la Entidad y el especialista en fiscalización.

Por lo expuesto, durante el año 2016 se otorgó indebidamente la asignación por quinquenio al personal de la Entidad, lo que generó perjuicio económico que asciende a S/ 98 129,33.

1.2 De las resoluciones directorales emitidas durante el año 2017

Durante el año 2017 se emitieron seis (6) resoluciones directorales que resolvieron reconocer la asignación de equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Resoluciones directorales que reconocen la asignación por quinquenio de servicios oficiales prestados al Estado durante el año 2017

N°	N° de Resolución Directoral	Fecha de Emisión	Beneficiario
1	0052-2017-MINAGRI-PESCS-1601	21/02/2017	Rosario Merino Medina
2	0094-2017-MINAGRI-PESCS-1601	05/05/2017	Palmin Yanet Palomino Jeri
3	0244-2017-MINAGRI-PESCS-1601	09/10/2017	Eladio Teófilo Yalle Laura
4	0248-2017-MINAGRI-PESCS-1601	23/10/2017	Carmen Elsa Yarros Cabrera
5	0291-2017-MINAGRI-PESCS-1601	04/12/2017	José Luis Berrocal Fernández
6	0294-2017-MINAGRI-PESCS-1601	12/12/2017	César Hernán Manrique Perlacios

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas durante el año 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es preciso señalar que, en el caso de los servidores César Hernán Manrique Perlacios y José Luis Berrocal Fernández las respectivas resoluciones les reconocen el primer y segundo quinquenio respectivamente, mientras que para los servidores Rosario Merino Medina, Palmin Yanet

[29] Dentro de los cuales se encontraban también los servidores beneficiados con las resoluciones directorales emitidas el año 2016 que les reconoció la bonificación de pago de quinquenios

Palomino Jeri, Eladio Teófilo Yalle Laura y Carmen Elsa Yaros Cabrera las resoluciones les reconocen la asignación por el tercer quinquenio de servicios prestado0s.

a) De la servidora Rosario Merino Medina

Es así que, mediante Carta S/N de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 43)** dirigida al director ejecutivo de la Entidad, la servidora Rosario Merino Medina solicitó el reconocimiento de pago de tercer quinquenio, usando como referencias la resolución directoral n.° 0144-2012-AG-PESC-7100 de 20 de junio de 2012 y la resolución directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 25 de julio de 2013, las cuales reconocen la condición laboral a plazo indeterminado y el reconocimiento de la asignación por quinquenio respectivamente; la carta en mención fue tramitada con Hoja de Ruta 0125, siendo derivada por el director ejecutivo a la Oficina de Asesoría Legal el 16 de enero de 2017, señalando lo siguiente: *"Proyectar la R.D., si cumple con los requisitos de ley"*, a su vez el director de la Oficina de Asesoría Legal señor Rubén Cipriano Choque Bellido, derivó el documento al especialista legal D señor Edwin Tineo Najarro el mismo día, indicando: *"Proyectar R.D., previa evaluación de cumplimiento de los requisitos de ley"*, quien retornó el documento al director de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de enero de 2017, señalando: *"Sírvase requerir informe a la Oficina de Administración, (...) el record o tiempo de servicios de la trabajadora, a fin de proyectar el acto resolutivo de Reconocimiento de 3er Quinquenio."*, seguidamente el director de la Oficina de Asesoría Legal el día 17 de enero derivó el documento a la Oficina de Administración/Personal para que informe sobre el record laboral de la servidora.

Posteriormente, el director de la Oficina de Administración, con proveído de 17 de enero de 2017 derivó el documento a la Unidad de Personal para remitir record laboral con carácter de urgencia, a su vez el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) el 24 de enero de 2017 señaló *"elaborar record Asist."*; sin embargo, no indica a quien derivó el documento, es así que, con informe n.° 007-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)** dirigido al especialista administrativo A (especialista en personal) señor Víctor Reonil Alarcón Núñez, la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e) señora Sulma Villantoy Lazo señaló: *"(...) habiéndose cumplido en Enero de 2017 los 15 años de tiempo de servicios se encuentra en los alcances de la R.G. 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación personal (...)"*, a pesar de que en ninguno de sus extremos la referida resolución gerencial señaló que la bonificación sea otorgada a los trabajadores de la Entidad, puesto que indica únicamente a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de su Sede Central del extinto INADE**, pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) señor Víctor Reonil Alarcón Núñez, con informe n.° 047-2017-MINAGRI-PESCS-1605/AP de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al director de la Oficina de Administración, señaló lo siguiente: *"(...) remitir adjunto el documento de la referencia con el record laboral (...) requerido para el reconocimiento del tercer quinquenio, debiendo ser aprobado mediante acto resolutivo."*, sin tomar en consideración que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a la servidora de la Entidad por encontrarse prohibida por la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones; asimismo, no supervisó ni evaluó la información presentada en el informe n.° 007-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL, de esta manera, el especialista administrativo – personal (e), inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales

e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director de la Oficina de Administración señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca emitió el informe n.° 0098-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al director ejecutivo, el cual señaló lo siguiente: *"En tal sentido, su despacho debe aprobar la solicitud mediante acto resolutivo, debiendo remitir el expediente a la oficina de Asesoría legal para la proyección de la Resolución Directoral respectiva"*, sin tomar en consideración que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a los servidores de la Entidad por encontrarse prohibida por ley; de esta manera, el director de la Oficina de Administración señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, no efectuó mayor evaluación y supervisión a la información vertida en el informe n.° 007-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL, inobservando así las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

De esta manera, el informe del director de la Oficina de Administración fue derivado por el director ejecutivo señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, con proveído el 16 de febrero de 2017 a la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido, para evaluación y propuesta de resolución, el mismo que sin efectuar mayor asesoramiento y análisis no emitió opinión en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) de la Entidad, inobservando las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles y procedió a derivar el documento con proveído el día 15 de febrero de 2017 al especialista legal D señor Edwin Tineo Najarro, indicando: *"Proyectar R.D. de reconocimiento de derecho solicitado por la servidora Rosario Merino Medina de acuerdo los informes remitidos de las Áreas competentes"*, el mismo que tampoco efectuó la evaluación y el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni por el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) de la Entidad, y procedió a proyectar la resolución respectiva, sin emitir opinión alguna, inobservando de este modo las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente, el 21 de febrero de 2017 se emitió la resolución directoral n.° 0052-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 43)**, que resolvió: ***"Artículo 1°.- RECONOCER** el **Tercer Quinquenio** de tiempo de servicios oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora **Rosario Merino Medina** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación con forme a Ley (...)"*, la resolución fue suscrita por el director ejecutivo, señor Manuel A. Espejo Ramírez, con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Teodosio Huamán Toledo y del director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

b) De la servidora Palmín Yanet Palomino Jerí

Posteriormente, mediante Solicitud S/N de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, dirigida al director ejecutivo de la Entidad, la servidora Palmín Yanet Palomino Jerí, solicitó el reconocimiento y pago del tercer quinquenio por haber alcanzado 15 de años de servicios oficiales prestados al Estado, documento que fue derivado con proveído el día 18 de abril de 2017 a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y de encontrarlo conforme proyectar la resolución, a su vez, el director de esta oficina derivó el expediente con proveído a la Oficina de Administración el día 19 de abril de 2017, señalando: *"Remitir informe técnico con relación a la solicitud de la servidora"*, posteriormente el mismo día la Oficina de Administración derivó el expediente a la Unidad de Personal, para su atención, en última instancia la Unidad de Personal a cargo del señor Víctor Reonil Alarcón Núñez, derivó la documentación a la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e) señora Sulma Villantoy Lazo el día 20 de abril de 2017, quien con informe n.° 057-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 44)** dirigido al especialista administrativo A (especialista en personal) (e) señor Víctor Reonil Alarcón Núñez, remitió el record de tiempo de servicio de la servidora en mención, señalando los siguiente: *"(...) habiéndose cumplido en Diciembre 2016 los 15 años de tiempo de servicios se encuentra en los alcances de la R.G. 150-85 inade-1200 de otorgamiento de Bonificación (...)"*, el referido informe fue derivado por el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) el día 27 de abril de 2017 con proveído a la Oficina de Administración para proyectar resolución directoral de reconocimiento, sin que el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) señor Víctor Reonil Alarcón Núñez realice la menor evaluación de lo informado, inobservando de esta manera las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad., así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el director de la Oficina de Administración, señor Teodosio Huamán Toledo, con proveído de 2 de mayo de 2017 derivó el expediente a Secretaría, señalando lo siguiente: *"Informe D.E. con atención A. Legal para la proyección R.D. de reconocimiento"*, de esta manera el director de la Oficina de Administración emitió el informe n.° 0232-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)** dirigido al director ejecutivo, en el cual señaló. *"(...) remito a su despacho para el RECONOCIMIENTO vía Acto Resolutivo del tercer quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al PESCS(...), por haber alcanzado dicho derecho (15 años); por ende deberá PERCIBIR una asignación equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, de conformidad a los alcances de la R.G. 150-85-INADE-1200 de Estado (...)"*, es decir, el señor Teodosio Huamán Toledo director de la Oficina de Administración, no evaluó lo concerniente al proceso de asignación de bonificación por quinquenio, tampoco supervisó dicho proceso, puesto que señaló que la asignación se encuentra conforme a los alcances de la Resolución Gerencial 150-85-INADE-1200, sin advertir que la resolución gerencial no alude en ninguno de sus extremos a los trabajadores de la Entidad como beneficiarios de tal asignación; además de encontrarse prohibida por la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, de este modo inobservó las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Posteriormente, el director ejecutivo, señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, con proveído de 3 de mayo de 2017 derivó el informe n.° 0232-2017-MINAGRI-PESCS-1605 a la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido para proyectar la resolución directoral de reconocimiento; sin embargo, el director de la Oficina de Asesoría Legal no realizó un adecuado

asesoramiento y análisis, ni emitió opinión en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a ley, inobservando las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente, el día 5 de mayo de 2017 se emitió la resolución directoral n.° 0094-2017-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 44)**, la cual se fundamentó en los informes n.° 057-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL y n.° 0232-2017-MINAGRI-PESCS-1605, y que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** a favor de la servidora Palmin Yanet Palomino Jeri una asignación equivalente al 5% de su remuneración básica por el derecho al tercer quinquenio (...)"*, la cual consigna la firma del director ejecutivo, con el visto bueno del director de la Oficina de Asesoría Legal señor Rubén Cipriano Choque Bellido y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración a cargo del señor Teodosio Huamán Toledo.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

c) Del servidor Eladio Teófilo Yalle Laura

Posteriormente, mediante informe n.° 0438-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el servidor Eladio Teófilo Yalle Laura se dirigió al director ejecutivo solicitando el reconocimiento de pago de tercer quinquenio; el informe fue derivado por el director ejecutivo a la Oficina de Asesoría Legal con proveído el día 6 de septiembre de 2017, indicando: *"Evaluación e informe"*, a su vez el director de la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido, derivó el informe en mención a la Oficina de Administración, con proveído el día 6 de setiembre de 2017, señalando lo siguiente: *"Se requiere informe del Especialista en Personal"*, seguidamente el director de la Oficina de Administración señor Eladio Teófilo Yalle Laura derivó el documento con proveído a la Unidad de Personal a cargo del señor Antonio Ramos Infanzón el día 7 de setiembre de 2017, el mismo que derivó el informe con proveído el día 8 de setiembre de 2017 al especialista en remuneraciones y Secretaría, señalando: *"Sírvase informar sobre lo solicitado previa verificación de las documentaciones"*.

De esta manera, la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e), señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, remitió el informe n.° 144-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al especialista administrativo (e) personal, en el cual señaló lo siguiente: *"(...) al respecto habiéndose **cumplido al 31 de Agosto 2017 los 15 años de tiempo de servicios** se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (...)"*, pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, es así que, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) señor Antonio Ramos Infanzón, procedió a derivar el documento en mención con proveído de 4 de octubre de 2017 a la Oficina de Administración, señalando lo siguiente: *"Sírvase derivar a quien corresponda para la Proyección de la Resolución Directoral para el reconocimiento del 3er Quinquenio (...)"*; a la vez, el mismo especialista administrativo A (especialista

en personal) (e) señor Antonio Ramos Infanzón emitió el informe n.° 321-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al director de la Oficina de Administración señor Eladio Teófilo Yalle Laura, señalando lo siguiente: *"(...) encontrándose en los alcances de la R.G. No 150-85-INADE-1200, para el otorgamiento de Bonificación personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...)"*, de esta manera el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no evaluó que el trámite realizado no era conforme a la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, por lo tanto, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el director de la Oficina de Administración, derivó el informe n.° 321-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER a Secretaría con proveído de 4 de octubre de 2017, indicando: *"Informe a D.E. Reconocimiento de 3er quinquenio vía Acto Resolutivo"*, el mismo día el director de la Oficina de Administración señor Eladio Teófilo Yalle Laura emitió el informe n.° 0477-2017-MINAGRI-PESCS-1605 **(Apéndice n.° 45)** dirigido al director ejecutivo, en el cual señaló: *"(...) la Especialista en Remuneraciones (e), remite el Record de Tiempo de Servicios del servidor Eladio T. Yalle Laura, (...) en tal sentido, remito a su Despacho para el RECONOCIMIENTO vía Acto Resolutivo del segundo quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al PESCS, por el servidor Eladio T. Yalle Laura, por haber alcanzado dicho derecho (15 años); por ende deberá PERCIBIR una asignación equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios (...)"*; en este punto cabe precisar que, el director de la Oficina de Administración señor Eladio Teófilo Yalle Laura, en calidad de servidor solicitó el reconocimiento del tercer quinquenio, es decir, en este caso actuó de modo parcial en el trámite que inició él mismo con la presentación del informe n.° 0438-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 4 de setiembre de 2017, en ese sentido, el mencionado director de la Oficina de Administración no evaluó, ni supervisó la información vertida en los informes n.° 144-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) y n.° 321-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER., por el contrario, tuvo una participación activa en el trámite de reconocimiento de la asignación por quinquenio para sí mismo, pese a que el mismo se encontraba proscrito por la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones; de este modo inobservó las funciones contempladas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Posteriormente, el informe emitido por el director de la Oficina de Administración, informe n.° 0477-2017-MINAGRI-PESCS-1605, fue derivado con proveído a la Oficina de Asesoría Legal el día 5 de octubre de 2017, quien a su vez derivó el referido informe al especialista legal D señor Edwin Tineo Najarro, indicando: *"Sírvase Proyectar la R.D."*, de esta manera el director de la Oficina de Asesoría Legal señor Rubén Cipriano Choque Bellido no realizó una adecuada asesoría, análisis ni emitió opinión en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni por el especialista administrativo A (especialista en personal) de la Entidad, inobservando lo establecido en los literales a), b) e i) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones contempladas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, es así que, el especialista legal D tampoco efectuó la evaluación y el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni por el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) de la Entidad, y procedió a proyectar la resolución respectiva, sin emitir opinión alguna, inobservando de este modo las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los

literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente, el 9 de octubre de 2017 se emitió la resolución directoral n.° 0244-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 45)**, la cual se fundamentó en los informes n.° 0477-2017-MINAGRI-PESCS-1605 y n.° 321-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER y que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el **Tercer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor **Eladio Teófilo Yalle Laura** (...) Por ende **PECIBIR** dicha Asignación conforme a Ley"*; la cual fue suscrita por el director ejecutivo señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, con el visto bueno del director de la Oficina de Asesoría Legal señor Rubén Cipriano Choque Bellido y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración a cargo del señor Teodosio Huamán Toledo.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

d) De la servidora Carmen Elsa Yaros Carrera

Posteriormente, la servidora Carmen Elsa Yaros Carrera mediante Solicitud S/N de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 46)** dirigida al director ejecutivo de la Entidad, solicitó reconocimiento de pago de tercer quinquenio vía acto resolutivo, el documento fue tramitado con Hoja de Ruta con número de registro 2294, seguidamente, el director ejecutivo derivó el documento a la Oficina de Administración el 5 de octubre de 2017 señalando: *"Verificar tiempo de servicio para continuar con el trámite"*, a su vez el director de la Oficina de Administración derivó el documento el 6 de octubre de 2017 a la Unidad de Personal para su informe, mientras que el especialista en personal (e) señor Antonio Ramos Infanzón, derivó el documento al especialista en remuneraciones el 9 de octubre, indicando *"Sírvase atender a lo solicitado"*.

De esta manera, la especialista administrativa D – (especialista en remuneraciones) (e) señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, con informe n.° 150-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 13 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 46)** dirigido al especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señaló lo siguiente: *"(...) al respecto habiéndose **cumplido al 01 de Setiembre 2017 los 15 años de tiempo de servicios** se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...)"*, pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; a continuación, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) señor Antonio Ramos Infanzón emitió el informe n.° 331-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 46)** dirigido al director de la Oficina de Administración, en el cual señaló: *"(...) se encuentra en los alcances de la R.G. No 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación personal 5% de remuneración básica por cada quinquenio (...)"*; sin embargo, tal como se señaló anteriormente, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 consigna únicamente como beneficiarios de la asignación por quinquenio a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de su Sede Central del INADE** y en ninguno de sus extremos alude a los trabajadores de la Entidad, en ese sentido el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no evaluó que el trámite realizado no se encontraba conforme a la normatividad vigente, por lo tanto, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en

los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el director de la Oficina de Administración, mediante proveído de 16 de octubre de 2017 derivó el documento a Secretaría para informar a la Dirección Ejecutiva; asimismo, mediante informe n.° 0493-2017-MINAGRI-PECS-1605 de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 46)** dirigido al director ejecutivo, el director de Oficina de Administración, señor Eladio Teófilo Yalle Laura, señaló lo siguiente: *"(...) remito a su Despacho para el RECONOCIMIENTO vía Acto Resolutivo del tercer quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al PESCS; por ende deberá PERCIBIR una asignación equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, (...)"*, es decir no supervisó ni evaluó la información vertida en el informe n.° 331-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. del especialista administrativo A (especialista en personal) (e), sin advertir que la resolución gerencial no alude en ninguno de sus extremos a los trabajadores de la Entidad como beneficiarios de tal asignación; además de encontrarse prohibida por la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director ejecutivo señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, derivó el documento con proveído a la Oficina de Asesoría Legal el 17 de octubre de 2017, indicando: *"Para: Evaluación y Atención"*, a su vez el director de Oficina de Asesoría Legal, señor Rubén Cipriano Choque Bellido, derivó el expediente al especialista legal D, señor Edwin Tineo Najarro indicando: *"Proyectar R.D. de reconocimiento de tercer quinquenio de la servidora Carmen Yaros, previa verificación del cumplimiento con los requisitos exigidos por ley, y la norma que otorga dicho beneficio."*, de esta manera, el director de la Oficina de Asesoría Legal no emitió opinión en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) de la Entidad, es más, señaló la verificación de los requisitos exigidos por ley y la norma que otorga dicho beneficio, sin tener en consideración que no existe marco legal que ampare el otorgamiento de dicho beneficio a los trabajadores de la Entidad, es más habiendo prohibiciones establecidas en la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones contempladas en los literales a) y b) del artículo 29°del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Es así que, el día 23 de octubre de 2017 se emitió la resolución directoral n.° 0248-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 46)**, que resolvió: *"**Artículo 1°**.- **RECONOCER** el **Tercer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora **Carmen Elsa Yaros Carrera** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley"*, la resolución directoral se encuentra suscrita por el director ejecutivo señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, y tiene el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Eladio Teófilo Yalle Laura y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

De esta manera, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad,

así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

e) Del servidor José Luis Berrocal Fernández

Posteriormente, mediante Solicitud S/N de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, dirigida al director ejecutivo de la Entidad, el servidor José Luis Berrocal Fernández solicitó el reconocimiento de pago de segundo quinquenio vía acto resolutivo, la solicitud fue tramitada con hoja de ruta con número de registro 2368, siendo derivada a la Oficina de Administración el 13 de octubre de 2017 para verificación de record de tiempo de servicio, a su vez el director de la Oficina de Administración con proveído de 13 de octubre de 2017 derivó el expediente a la Unidad de Personal, señalando lo siguiente: *"Para: Su evaluación e informe"*, a continuación, el especialista en personal (e) derivó el expediente al especialista en remuneraciones el 16 de octubre de 2017 para su atención; es así que, con informe n.° 171-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al especialista administrativo A (especialista en personal) (e), la especialista administrativa D – (especialista en remuneraciones) (e), señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, señaló lo siguiente: *"(...) habiéndose cumplido al 31.07. 2017* ***los 10 años de tiempo de servicios*** *se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...) debiendo reconocerse dicha bonificación a partir del mes de* ***AGOSTO DEL 2017***", pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Antonio Ramos Infanzón, mediante informe n.° 376-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al director de la Oficina de Administración, señaló lo siguiente: *"(...) se encuentra en los alcances de la R.G. No 150-85-INADE-1500 de otorgamiento de Bonificación personal 5% de remuneración básica por cada quinquenio (...)"*; nuevamente es preciso señalar que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 consigna como beneficiarios de la asignación por quinquenio a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de su Sede Central del INADE** y en ninguno de sus extremos alude a los trabajadores de la Entidad, de esta manera el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no evaluó que el trámite realizado no se encontraba conforme a la normatividad vigente, por lo tanto, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el informe del especialista administrativo A (especialista en personal) (e) fue derivado por el director de la Oficina de Administración, señor Eladio Teófilo Yalle Laura, con proveído el 29 de noviembre de 2017 directamente a la Oficina de Asesoría Legal para proyectar la resolución directoral, a pesar de que el expediente fue remitido a su oficina primeramente por el director ejecutivo; asimismo, el director de la Oficina de Administración no evaluó, ni supervisó la información vertida en el informe n.° 376-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. del especialista administrativo A (especialista en personal) (e), sin tener en consideración que no existe marco legal que ampare el otorgamiento de dicho beneficio a los trabajadores de la Entidad, es más habiendo prohibiciones establecidas en la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, con esto inobservó las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo contemplado en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en

los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Después, el documento fue derivado por el director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Rubén Cipriano Choque Bellido, con proveído de 30 de noviembre de 2017 al especialista legal D, señor Edwin Tineo Najarro, indicando: *"para proyectar resolución directoral previa verificación de los requisitos de ley"*, aunque, como ya se advirtió, no existe marco legal que habilite el otorgamiento de la asignación por quinquenio, es decir el director de la Oficina de Asesoría Legal, no emitió opinión en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni por el especialista en personal de la Entidad, inobservando de esta manera las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29°del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, es así que, el especialista legal D tampoco efectuó la evaluación y el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni por el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) de la Entidad, y procedió a proyectar la resolución respectiva, sin emitir opinión alguna, inobservando de este modo las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Es así que, el 4 de diciembre de 2017 se emitió la resolución directoral n.° 0291-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 47)** que tomó como fundamento lo vertido en los informes n.° 376-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. y n.° 171-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), y que resolvió: *"**Artículo 1°**.- **RECONOCE** el **Segundo Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor **José Luis Berrocal Fernández** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley"*, la resolución directoral se encuentra suscrita por el director ejecutivo señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, y tiene el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Eladio Teófilo Yalle Laura y del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

De esta forma, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

f) Del servidor César Hernán Manrique Perlacios

De otro lado, el 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 48)** el servidor señor César Hernán Manrique Perlacios, presentó una Solicitud S/N, dirigida al director ejecutivo, solicitando el reconocimiento de contrato a plazo indeterminado y pago de los beneficios de remuneración personal por quinquenio, cabe precisar que en la solicitud presentada por el servidor, en el OTROSI DIGO señaló lo siguiente: *"Al amparo de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 313-2013-AG-PESCS-7100 de fecha 25 de julio de 2013 (...) **SOLICITO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL POR QUINQUENIO** (...)"*; sin embargo, la resolución directoral a la que hace alusión el servidor tiene como visto y se encuentra en la parte considerativa de la misma, el Informe Legal n.° 109-2013-AG-PESCS-AL emitido por el mismo servidor, señor César Hernán Manrique Perlacios, quien concluyó: *"(...) resulta factible considerar a los trabajadores del proyecto Especial Sierra Centro Sur, dentro de los alcances de (...) Resolución Gerencial 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio del año 1985, que otorga el beneficio de Remuneración Personal (Quinquenio) (...)"*, por lo que se

benefició con posterioridad de la emisión de la resolución directoral n.° 313-2013-AG-PESCS-7100 en la que tuvo participación con la emisión de un informe legal.

La solicitud presentada por el servidor se tramitó con hoja de ruta con número de registro 2525, la misma que fue derivada por el director ejecutivo a la Oficina de Administración el 3 de noviembre de 2017, para su conocimiento y fines; seguidamente el documento fue derivado a la Unidad de Personal el 6 de noviembre de 2017, señalando *"para su verificación e informe"*, a continuación el especialista en personal (e) derivó el documento a la especialista en remuneraciones el 9 de noviembre de 2017, para su atención.

De esta manera, mediante informe n.° 172-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)** dirigido al especialista administrativo A (especialista en personal) (e), la especialista administrativa D – (especialista en remuneraciones) (e), señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, señaló lo siguiente: *"(...) habiéndose cumplido al 30.09.2017* ***los 05 años de tiempo de servicios*** *se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...) debiendo reconocerse dicha bonificación a partir del mes de* ***OCTUBRE DEL 2017***", pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Antonio Ramos Infanzón emitió el informe n.° 375-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido al director de la Oficina de Administración, con el cual remitió la información sobre el reconocimiento del primer quinquenio del servidor César Hernán Manrique Perlacios, y en dicho informe señaló: *"(...) se encuentra en los alcances de la R.G. No 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal 5% de remuneración básica por cada quinquenio (...)"*, de esta manera el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no realizó evaluación alguna sobre el trámite realizado el cual no se encontraba conforme a la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones; por lo tanto, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el informe del especialista administrativo (A) (e) (especialista en personal) (e) fue derivado por el director de la Oficina de Administración, señor Eladio Teófilo Yalle Laura, con proveído el 29 de noviembre de 2017 directamente a la Oficina de Asesoría Legal para proyectar la resolución directoral, a pesar de que el expediente fue remitido a su oficina primeramente por el director ejecutivo; asimismo, el director de la Oficina de Administración no supervisó ni evaluó la información vertida en el informe n.° 375-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER del especialista administrativo A (especialista en personal) (e), con esto inobservó las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo contemplado en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Posteriormente, el director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Rubén Cipriano Choque Bellido, derivó el informe n.° 375-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. del especialista administrativo A (especialista en personal) (e) a la Dirección Ejecutiva el 6 de diciembre de 2017, señalando lo siguiente: *"Se remite con Informe Legal"*, es así que el 5 de diciembre de 2017 el director de la Oficina de Asesoría Legal emitió el informe legal n.° 037-2017-MINAGRI-PESCS-1604 **(Apéndice**

n.° 48), dirigido al director ejecutivo, solicitando el reconocimiento de contrato a plazo indeterminado y pago de beneficio de quinquenio, y que concluyó: *"2.- Del mismo modo, de acuerdo a los dispuesto en la Resolución Directoral N° 313-2013-AG-PESCS-7100 de fecha 25 de julio de 2013, le corresponde percibir el pago de la remuneración personal por Quinquenio (...)"*, mientras que en la tercera conclusión señaló: *"3.- En tal sentido, su despacho deberá disponer la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de Contrato a Plazo Indeterminado, el pago de los beneficios de Remuneración Personal por Quinquenio (...) a favor del servidor César Hernán Manrique Perlacios"*, de esta manera el director de la Oficina de Asesoría Legal realizó una interpretación legal de dispositivos que no le eran atribuibles a la Entidad, es más no analizó que el trámite realizado no se encontraba conforme a la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 que en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, inobservando las funciones establecidas en el literal a) del artículo 29°del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director ejecutivo, señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, derivó el informe legal n.° 037-2017-MINAGRI-PESCS-1604 con proveído de 7 de diciembre de 2017 a la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido, para que proyecte la resolución directoral de reconocimiento, quien a su vez derivó el informe mediante proveído de 11 de diciembre de 2017 al especialista legal A, señor César Hernán Manrique Perlacios, para que proyecte la resolución directoral, el asesor legal A es a la vez el servidor que solicitó el reconocimiento de pago de beneficio de remuneración personal por quinquenio, y a quien se le requirió proyectar la resolución directoral de reconocimiento de asignación por quinquenio en beneficio propio, quien no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Asesoría Legal, ni el especialista administrativo A (especialista en personal) de la Entidad, puesto que los documentos emitidos lo favorecían, de esta manera, inobservó las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente, el 12 de diciembre de 2017 se emitió la resolución directoral n.° 0294-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 48)**, la cual se fundamentó en los informes n.° 375-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER., informe n.° 172-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) y en el informe legal n.° 037-2017-MINAGRI-PESCS-1604 y que resolvió: *"**Artículo 2°.- RECONOCER** el derecho del servidor **Abog. César Hernán Manrique Perlacios**, a percibir una asignación mensual equivalente al 5% de la Remuneración Básica, por el **Primer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, (...)"*; la cual fue suscrita por el director ejecutivo señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, con el visto bueno del director de la Oficina de Administración a cargo del señor Eladio Teófilo Yalle Laura y con el visto bueno del director de la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Así se tiene que, el reconocimiento del pago de los quinquenios en virtud de los trámites efectuados en los que participaron los servidores y funcionarios de la Entidad, generaron que los servidores Rosario Merino Medina, Palmín Yanet Palomino Jerí, Eladio Teófilo Yalle Laura, Carmen Elsa Yarros Cabrera, José Luis Berrocal Fernández y César Hernán Manrique Perlacios

sean beneficiados indebidamente con el pago de los mismos y su inclusión en la planilla desde su fecha de reconocimiento en el año 2017 hasta el año posterior, como se detallará más adelante.

Asimismo, durante el año 2017 se continuó reconociendo la asignación por quinquenio a los trabajadores que fueron reconocidos previamente desde el año 2013, y que se beneficiaron los años posteriores a la emisión de la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100.

- **De las planillas de pago emitidas durante el año 2017**

A continuación se muestra el cuadro n.° 6, el cual presenta la información de las planillas de remuneraciones emitidas durante el 2017.









Cuadro n.° 6

Planillas de remuneraciones modalidad a plazo indeterminado emitidas durante el año 2017

N°	NÚMERO DE PLANILLA	PLANILLA	MONTO DE QUINQUENIO	SERVIDORES QUE AUTORIZARON LA PLANILLA		
				Director de la Oficina de Administración	Especialista Administrativo A	Especialista Administrativo D
1	001-2017-PESCS	Planilla única de bonificación por escolaridad	7,603.15	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Lía Peralta Pelaeza
2	004-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones enero 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,581.25	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Lía Peralta Pelaeza
3	007-2017-PESCS	Planilla de indemnización – orden de inspección n.° 591-2016-GR-AYAC-DRTPE-OPCS-SDIHSOAOL	184.40	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Lía Peralta Pelaeza
4	012-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2017	368.80	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
5	013-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2017	118.50	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
6	015-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2017	592.60	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
7	016-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2017	118.55	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
8	017-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2017	140.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
9	020-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones febrero 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,662.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
10	026-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones marzo 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,802.80	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
11	027-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	140.50	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
12	028-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	140.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
13	029-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	140.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
14	030-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	118.50	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
15	031-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	184.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
16	032-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	281.00	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
17	033-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	210.60	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
18	034-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	592.60	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
19	035-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	59.25	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
20	037-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional octubre 2016	118.50	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
21	038-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2017	118.55	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
22	040-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2017	421.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
23	041-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2017	184.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
24	044-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones abril 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,732.60	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
25	045-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2017	324.90	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
26	046-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2017	118.55	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
27	048-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2017	184.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
28	052-2017-PESCS	Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios abril 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,618.40	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Sulma Villantoy Lazo
29	055-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones mayo 2017 Modalidad a plazo indeterminado	8,083.60	Teodosio Huamán Toledo	Edgar W. Bonilla Yaranga	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
30	059-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional junio 2017	59.25	Teodosio Huamán Toledo	Edgar W. Bonilla Yaranga	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
31	060-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional junio 2017	118.50	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
32	061-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional junio 2017	92.20	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
33	062-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional junio 2017	237.10	Teodosio Huamán Toledo	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
34	065-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones junio 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,802.80	Eladio Teófilo Valle Laura	Víctor Reonil Alarcón Nuñez	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
35	070-2017-PESCS	Planilla única de gratificaciones julio 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,802.80	Eladio Teófilo Valle Laura	Edgar W. Bonilla Yaranga	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
36	073-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones julio 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,802.80	Eladio Teófilo Valle Laura	Edgar W. Bonilla Yaranga	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
37	074-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional julio 2017	592.60	Eladio Teófilo Valle Laura	Edgar W. Bonilla Yaranga	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
38	075-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional julio 2017	118.50	Eladio Teófilo Valle Laura	Edgar W. Bonilla Yaranga	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
39	076-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional julio 2017	118.55	Eladio Teófilo Valle Laura	Edgar W. Bonilla Yaranga	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
40	079-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional agosto 2017	140.40	Eladio Teófilo Valle Laura	Edgar W. Bonilla Yaranga	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
41	082-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones agosto 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,802.80	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
42	084-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional agosto 2017	237.10	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
43	087-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones septiembre 2017 Modalidad a plazo indeterminado	7,802.80	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
44	094-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones octubre 2017 Modalidad a plazo indeterminado	8,909.20	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
45	095-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional octubre 2017	592.60	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
46	100-2017-PESCS	Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios octubre 2017 Modalidad a plazo indeterminado	8,046.45	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
47	101-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional octubre 2017	368.80	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
48	105-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones noviembre 2017 Modalidad a plazo indeterminado	8,164.95	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
49	108-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2017	118.50	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
50	109-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2017	281.00	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
51	111-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2017	553.20	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
52	112-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional diciembre 2017	59.25	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
53	115-2017-PESCS	Planilla única de gratificaciones diciembre 2017 Modalidad a plazo indeterminado	8,090.30	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
54	118-2017-PESCS	Planilla única de remuneraciones diciembre 2017 Modalidad a plazo indeterminado	8,739.90	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
55	119-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional diciembre 2017	237.10	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
56	120-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional diciembre 2017	177.75	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
57	122-2017-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales	92.20	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
58	123-2017-PESCS	Planilla de bonificación vacacional diciembre 2017	184.40	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
59	124-2017-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales	118.55	Eladio Teófilo Valle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
		TOTAL	**144,408.15**			

Fuente: Planillas de remuneraciones emitidas durante el año 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

6700

El cuadro precedente muestra que se emitieron 59 planillas, que contemplaron conceptos como remuneraciones, gratificaciones, bonificación vacacional, compensación por tiempo de servicio - CTS y planilla de indemnización, para los trabajadores a plazo indeterminado de la Entidad y que se beneficiaron de la asignación por quinquenio, puesto que, los rubros que señalan las planillas para el cálculo de remuneraciones contemplan los conceptos siguientes:

"BASICA UNICA
ASIG. FAM.
BONF. PERSONAL QUINQUENIO
BONIF. VACACIONAL
OTROS INGRESOS"

El tercer concepto de las remuneraciones se refiere a la asignación personal por quinquenio que fueron reconocidas indebidamente mediante acto resolutivo desde el año 2013, es así que, los directores de la Oficina de Administración, especialistas administrativos A – (especialista en personal) y especialistas administrativos D – (especialista en remuneraciones) (e) elaboraron y suscribieron las planillas de remuneraciones y constancia de liquidación de beneficios sociales donde se incluyó dicho beneficio a favor de los servidores de la Entidad por un monto de S/ 144 408,15.

Al respecto se debe precisar que en el régimen de la actividad privada no existe alguna disposición con rango de ley que establezca el derecho del trabajador a percibir una bonificación por quinquenio, es más la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria señala la prohibición, la cual se cita a continuación: *"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"*; mientras que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de 22 de julio de 1985, resolvió en estricto otorgar una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio, únicamente, a favor de los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, no siendo extensivo y aplicable dicho beneficio a los trabajadores de la Entidad.

De otro lado, los señores directores de la Oficina de Administración, especialistas administrativos A – (especialista en personal) y especialistas administrativos D (especialista en remuneraciones) de la Entidad, no observaron, ni cuestionaron que los pagos realizados por asignación por quinquenio no correspondía que sean otorgados a los trabajadores de la Entidad, y procedieron a suscribir y dar el visto bueno a las resoluciones que reconocieron el otorgamiento de la bonificación personal por quinquenio, así como validaron las planillas de remuneraciones, las planillas de bonificación vacacional, las planillas por compensación por tiempo de servicios – CTS, las planillas de gratificaciones, planilla de liquidación de beneficios sociales y planillas adicionales.

Así se tiene que en la condición de directores de la Oficina de Administración el señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca quien autorizó las planillas n.° 001-2017-PESCS **(Apéndice n.° 49)**, 004-2017-PESCS **(Apéndice n.° 50)** y 007-2017-PESCS **(Apéndice n.° 51)**, el señor Teodosio Huamán Toledo quien autorizó las planillas n.° 012-2017-PESCS **(Apéndice n.° 52)**, 013-2017-PESCS **(Apéndice n.° 53)**, 015-2017-PESCS **(Apéndice n.° 54)**, 016-2017-PESCS **(Apéndice n.° 55)**, 017-2017-PESCS **(Apéndice n.° 56)**, 020-2017-PESCS **(Apéndice n.° 57)**, 026-2017-PESCS **(Apéndice n.° 58)**, 027-2017-PESCS **(Apéndice n.° 59)**, 028-2017-PESCS **(Apéndice n.° 60)**, 029-2017-PESCS **(Apéndice n.° 61)**, 030-2017-PESCS **(Apéndice n.° 62)**, 031-2017-PESCS **(Apéndice n.° 63)**, 032-2017-PESCS **(Apéndice n.° 64)**, 033-2017-PESCS **(Apéndice n.° 65)**, 034-2017-PESCS **(Apéndice n.° 66)**, 035-2017-PESCS **(Apéndice n.° 67)**, 037-2017-PESCS **(Apéndice n.° 68)**, 038-2017-PESCS **(Apéndice n.° 69)**, 040-2017-PESCS **(Apéndice n.° 70)**, 041-2017-PESCS **(Apéndice n.° 71)**, 044-2017-PESCS **(Apéndice n.° 72)**, 045-2017-

PESCS (**Apéndice n.° 73**), 046-2017-PESCS (**Apéndice n.° 74**), 048-2017-PESCS (**Apéndice n.° 75**), 052-2017-PESCS (**Apéndice n.° 76**), 055-2017-PESCS (**Apéndice n.° 77**), 059-2017-PESCS (**Apéndice n.° 78**), 060-2017-PESCS (**Apéndice n.° 79**), 061-2017-PESCS (**Apéndice n.° 80**) y 062-2017-PESCS (**Apéndice n.° 81**), y el señor Eladio Teófilo Yalle Laura quien autorizó las planillas n.° 065-2017-PESCS (**Apéndice n.° 82**), 070-2017-PESCS (**Apéndice n.° 83**), 073-2017-PESCS (**Apéndice n.° 84**), 074-2017-PESCS (**Apéndice n.° 85**), 075-2017-PESCS (**Apéndice n.° 86**), 076-2017-PESCS (**Apéndice n.° 87**), 079-2017-PESCS (**Apéndice n.° 88**), 082-2017-PESCS (**Apéndice n.° 89**), 084-2017-PESCS (**Apéndice n.° 90**), 087-2017-PESCS (**Apéndice n.° 91**), 094-2017-PESCS (**Apéndice n.° 92**), 095-2017-PESCS (**Apéndice n.° 93**), 100-2017-PESCS (**Apéndice n.° 94**), 101-2017-PESCS (**Apéndice n.° 95**), 105-2017-PESCS (**Apéndice n.° 96**), 108-2017-PESCS (**Apéndice n.° 97**), 109-2017-PESCS (**Apéndice n.° 98**), 111-2017-PESCS (**Apéndice n.° 99**), 112-2017-PESCS (**Apéndice n.° 100**), 115-2017-PESCS (**Apéndice n.° 101**), 118-2017-PESCS (**Apéndice n.° 102**), 119-2017-PESCS (**Apéndice n.° 103**), 120-2017-PESCS (**Apéndice n.° 104**), 122-2017-PESCS (**Apéndice n.° 105**), 123-2017-PESCS (**Apéndice n.° 106**) y 124-2017-PESCS (**Apéndice n.° 107**), no evaluaron ni supervisaron la legalidad del contenido de las planillas de pago de los quinquenios reconocidos por la Entidad; incumpliendo de este modo su función contenida en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; asimismo, en la condición de especialistas administrativos A (especialista en personal) el señor Víctor Reonil Alarcón Núñez quien autorizó la planillas n.° 001-2017-PESCS (**Apéndice n.° 49**), 004-2017-PESCS (**Apéndice n.° 50**), 007-2017-PESCS (**Apéndice n.° 51**), 012-2017-PESCS (**Apéndice n.° 52**), 013-2017-PESCS (**Apéndice n.° 53**), 015-2017-PESCS (**Apéndice n.° 54**), 016-2017-PESCS (**Apéndice n.° 55**), 017-2017-PESCS (**Apéndice n.° 56**), 020-2017-PESCS (**Apéndice n.° 57**), 026-2017-PESCS (**Apéndice n.° 58**), 027-2017-PESCS (**Apéndice n.° 59**), 028-2017-PESCS (**Apéndice n.° 60**), 029-2017-PESCS (**Apéndice n.° 61**), 030-2017-PESCS (**Apéndice n.° 62**), 031-2017-PESCS (**Apéndice n.° 63**), 032-2017-PESCS (**Apéndice n.° 64**), 033-2017-PESCS (**Apéndice n.° 65**), 034-2017-PESCS (**Apéndice n.° 66**), 035-2017-PESCS (**Apéndice n.° 67**), 037-2017-PESCS (**Apéndice n.° 68**), 038-2017-PESCS (**Apéndice n.° 69**), 040-2017-PESCS (**Apéndice n.° 70**), 041-2017-PESCS (**Apéndice n.° 71**), 044-2017-PESCS (**Apéndice n.° 72**), 045-2017-PESCS (**Apéndice n.° 73**), 046-2017-PESCS (**Apéndice n.° 74**) 048-2017-PESCS (**Apéndice n.° 75**), 052-2017-PESCS (**Apéndice n.° 76**), 060-2017-PESCS (**Apéndice n.° 79**), 061-2017-PESCS (**Apéndice n.° 80**), 062-2017-PESCS (**Apéndice n.° 81**) y 065-2017-PESCS (**Apéndice n.° 82**), así como el señor Edgar Bonilla Yaranga quien autorizó las planillas n.° 055-2017-PESCS (**Apéndice n.° 77**), 059-2017-PESCS (**Apéndice n.° 78**), 070-2017-PESCS (**Apéndice n.° 83**), 073-2017-PESCS (**Apéndice n.° 84**), 074-2017-PESCS (**Apéndice n.° 85**), 075-2017-PESCS (**Apéndice n.° 86**), 076-2017-PESCS (**Apéndice n.° 87**) y 079-2017-PESCS (**Apéndice n.° 88**), así también el señor Teodoro Antonio Ramos Infanzón quien autorizó las planillas n.° 082-2017-PESCS (**Apéndice n.° 89**), 084-2017-PESCS (**Apéndice n.° 90**), 087-2017-PESCS (**Apéndice n.° 91**), 094-2017-PESCS (**Apéndice n.° 92**), 095-2017-PESCS (**Apéndice n.° 93**), 100-2017-PESCS (**Apéndice n.° 94**), 101-2017-PESCS (**Apéndice n.° 95**), 105-2017-PESCS (**Apéndice n.° 96**), 108-2017-PESCS (**Apéndice n.° 97**), 109-2017-PESCS (**Apéndice n.° 98**), 111-2017-PESCS (**Apéndice n.° 99**), 112-2017-PESCS (**Apéndice n.° 100**), 115-2017-PESCS (**Apéndice n.° 101**), 118-2017-PESCS (**Apéndice n.° 102**), 119-2017-PESCS (**Apéndice n.° 103**), 120-2017-PESCS (**Apéndice n.° 104**), 122-2017-PESCS (**Apéndice n.° 105**), 123-2017-PESCS (**Apéndice n.° 106**) y 124-2017-PESCS (**Apéndice n.° 107**) no evaluaron ni supervisaron la legalidad del contenido de las planillas de pago de los quinquenios reconocidos por la Entidad, incumpliendo de este modo con sus funciones contempladas en el literal a) y d) del artículo 38 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también, en la condición de Especialistas Administrativos D (especialista en remuneraciones) la señora Lia Peralta Pelaeza quien elaboró y autorizó las planillas n.° 001-2017-PESCS (**Apéndice n.° 49**), 004-2017-PESCS (**Apéndice n.° 50**) y 007-2017-PESCS (**Apéndice n.° 51**), la señora Sulma Villantoy Lazo quien autorizó las planillas n.° 012-2017-PESCS (**Apéndice n.° 52**), 013-2017-PESCS (**Apéndice n.° 53**), 015-

2017-PESCS (**Apéndice n.° 54**), 016-2017-PESCS (**Apéndice n.° 55**), 017-2017-PESCS (**Apéndice n.° 56**), 020-2017-PESCS (**Apéndice n.° 57**), 026-2017-PESCS (**Apéndice n.° 58**), 027-2017-PESCS (**Apéndice n.° 59**), 028-2017-PESCS (**Apéndice n.° 60**), 029-2017-PESCS (**Apéndice n.° 61**), 030-2017-PESCS (**Apéndice n.° 62**), 031-2017-PESCS (**Apéndice n.° 63**), 032-2017-PESCS (**Apéndice n.° 64**), 033-2017-PESCS (**Apéndice n.° 65**), 034-2017-PESCS (**Apéndice n.° 66**), 035-2017-PESCS (**Apéndice n.° 67**), 037-2017-PESCS (**Apéndice n.° 68**), 038-2017-PESCS (**Apéndice n.° 69**), 040-2017-PESCS (**Apéndice n.° 70**), 041-2017-PESCS (**Apéndice n.° 71**), 044-2017-PESCS (**Apéndice n.° 72**), 045-2017-PESCS (**Apéndice n.° 73**), 046-2017-PESCS (**Apéndice n.° 74**), 048-2017-PESCS (**Apéndice n.° 75**) y 052-2017-PESCS (**Apéndice n.° 76**), y la señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco quien autorizó las planillas n.° 055-2017-PESCS (**Apéndice n.° 77**), 059-2017-PESCS (**Apéndice n.° 78**), 060-2017-PESCS (**Apéndice n.° 79**), 061-2017-PESCS (**Apéndice n.° 80**), 062-2017-PESCS (**Apéndice n.° 81**), 065-2017-PESCS (**Apéndice n.° 82**), 070-2017-PESCS (**Apéndice n.° 83**), 073-2017-PESCS (**Apéndice n.° 84**), 074-2017-PESCS (**Apéndice n.° 85**), 075-2017-PESCS (**Apéndice n.° 86**), 076-2017-PESCS (**Apéndice n.° 87**), 079-2017-PESCS (**Apéndice n.° 88**), 082-2017-PESCS (**Apéndice n.° 89**), 084-2017-PESCS (**Apéndice n.° 90**), 087-2017-PESCS (**Apéndice n.° 91**), 094-2017-PESCS (**Apéndice n.° 92**), 095-2017-PESCS (**Apéndice n.° 93**), 100-2017-PESCS (**Apéndice n.° 94**), 101-2017-PESCS (**Apéndice n.° 95**), 105-2017-PESCS (**Apéndice n.° 96**), 108-2017-PESCS (**Apéndice n.° 97**), 109-2017-PESCS (**Apéndice n.° 98**), 111-2017-PESCS (**Apéndice n.° 99**), 112-2017-PESCS (**Apéndice n.° 100**), 115-2017-PESCS (**Apéndice n.° 101**), 118-2017-PESCS (**Apéndice n.° 102**), 119-2017-PESCS (**Apéndice n.° 103**), 120-2017-PESCS (**Apéndice n.° 104**), 122-2017-PESCS (**Apéndice n.° 105**), 123-2017-PESCS (**Apéndice n.° 106**) y 124-2017-PESCS (**Apéndice n.° 107**) no tomaron en consideración la legalidad de las planillas que elaboró, inobservando de este modo sus funciones contempladas en el literal b) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

A continuación, se presenta el cuadro n.° 7, mediante el cual se muestra los montos por asignación por quinquenio que se pagaron y que beneficiaron los trabajadores de la Entidad, a pesar de que era un beneficio que no contaba con marco legal que lo habilite, además de infringir las prohibiciones de la Ley de Presupuesto Público del año 2017:

Cuadro n.° 7
Montos por asignación por quinquenio de los trabajadores de la Entidad durante el año 2017

N°	SERVIDOR	Bonificación Quinquenio por periodo																			SUBTOTAL	
		Enero	Bonificación Escolaridad	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Liquidación CTS abril	Junio	Gratificación Julio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Liquidación CTS octubre	Noviembre	Gratificación Diciembre	Diciembre	Bonificación Periodo Vacacional	Bonificación Periodo Vacacional	ADICIONAL	
1	Alarcón Núñez Victor Reonil	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	0.00		3,319.20
2	Aquino Dávalos, Carlos Aquiles	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	421.40	0.00		7,585.20
3	Arones Cárdenas Dante Angel	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	0.00		3,134.80
4	Aybar Meza Mauro	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	0.00		10,666.80
5	Berrocal Fernández Jose Luis	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	140.40	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	70.20	140.40	421.20	0.00	0.00		1,684.80
6	Del Solar Salazar, Carlos Tito	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	0.00		4,267.80
7	Enciso Boluarte Henry	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	296.30	0.00		5,037.10
8	Garay Arce Jorge	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	0.00		2,527.20
9	Huaicho Fuentes Delia	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55		2,252.45
10	Huancahuari Palomino Wilmer	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60		11,259.40
11	Huarancca Parado, Diana	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	0.00		2,133.00
12	Huayhualla Saurie Nelly Sonia	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	324.90	0.00		5,848.20
13	Jara Casafranca Juan Alfredo	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	592.60	0.00		10,666.80
14	Laura Rojas Rafael	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	0.00		2,761.65
15	Mancilla Velásquez Luis Leopoldo	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	92.20	0.00	0.00	92.20	0.00	92.20 **	1,567.40
16	Manrique Peñacios Cesar Hernán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184.40	553.20	0.00	0.00		737.60
17	Mendoza Pomahuallcca Alfredo	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	0.00		1,066.50
18	Merino Medina Rosario	140.40	140.40	140.40	280.80	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	0.00		3,650.40
19	Morales Morón Platón	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40 *	3,688.00
20	Morote Pérez María Esther Eliana	177.75	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50		2,310.75
21	Palomino Gastelu, Martha Consuelo	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	0.00		4,267.80
22	Palomino Jeri Palmin Yanet	0.00	140.40	140.40	140.40	140.40	491.40	140.40	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	210.60	140.40	0.00		3,439.80
23	Peralta Luján Damián	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	0.00		2,527.20
24	Peralta Peñaoza Lia	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	0.00	0.00	118.55	0.00	118.55 **	2,015.35
25	Pinillos Mejía Vilma Isabel	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	0.00		2,133.00
26	Pomacanchari Solis Cleber	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	0.00		2,133.00
27	Pomalaza Pariona, Luz Carmen	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	140.40	0.00		2,527.20
28	Quintanilla Mavila José Luis	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	184.40	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80		6,822.80
29	Ramos Intarzón, Teodoro Antonio	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00	281.00		5,339.00
30	Rondinel Manyavilca Vidal	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	237.10	0.00		4,267.80
31	Ruiz Manrique Jhonatan Jaime	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	0.00		2,529.00
32	Tineo Najarro Edwin	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	0.00		2,133.90
33	Tito Ccanto Rocio	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	140.50	0.00		2,388.50
34	Uribe Tapahuasco Carmen Liliana	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	922.00	184.40	184.40	184.40	184.40	184.40	0.00		4,056.80
35	Villantoy Lazo Sulma	59.25	0.00	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25		1,066.50
36	Yalle Laura Eladio Teófilo	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	368.80	737.60	553.20	553.20	553.20	553.20	553.20	0.00		7,929.20
37	Yaros Carrera Carmen Elsa	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	118.50	177.75	296.25	177.75	177.75	118.50	177.75		2,666.25
	TOTAL MENSUAL	7,581.25	7,603.15	7,662.40	7,802.80	7,732.60	8,083.60	7,618.40	7,802.80	7,802.80	7,802.80	7,802.80	7,802.80	8,909.20	8,046.45	8,164.95	8,090.30	8,739.90	7,063.15	1,900.85	395.15	
																				TOTAL		144,408.15

* Planilla de Indemnización
** Planilla de liquidación de beneficios sociales
Nota: Dentro de los conceptos de liquidación, CTS, gratificaciones y bonificación por periodo vacacional considerados en el presente cuadro también se incluyó el pago por concepto de quinquenio.
Fuente: Planillas de remuneraciones emitidas durante el año 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ASESOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

Del cuadro precedente se puede apreciar que, durante el año 2017 se realizó el pago por asignación por quinquenio equivalente al 5% de la remuneración básica, a un total de treinta y siete (37) trabajadores; sin embargo, dicha asignación se duplica en el caso en que el trabajador haya cumplido 10 años de servicios prestados, por lo tanto, la asignación para el personal al que se reconoció el segundo quinquenio asciende al 10% de la remuneración básica, mientras que para los casos en que el trabajador haya cumplido tres quinquenios de servicios prestados, la asignación se triplica, llegando a ser 15% de la remuneración básica, la cual se suma a su remuneración mensual, del mismo modo, la asignación por quinquenio también fue considerada para el cálculo de liquidación de CTS en los meses de abril y octubre y se computó dicha asignación dentro de la bonificación por periodo vacacional, y dentro de la bonificación por escolaridad, asimismo, esta asignación se contempló en las gratificaciones de julio y diciembre, a pesar de que este beneficio no le era aplicable al personal de la Entidad.

Debiéndose tener presente que las planillas de remuneraciones se elaboran por el especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) y son validadas por el especialista administrativo A – (especialista en personal) y el director de la Oficina de Administración, además de contar con la suscripción del contador general de la Entidad y el especialista en fiscalización.

Por lo expuesto, durante el año 2017 se otorgó indebidamente la asignación por quinquenio al personal de la Entidad, lo que generó un perjuicio económico que asciende a S/144 408,15.

1.3 De las resoluciones directorales emitidas durante el año 2018

Durante el año 2018 se emitieron cinco (5) resoluciones directorales que resolvieron reconocer la asignación de equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Resoluciones directorales que reconocen la asignación por quinquenio de servicios oficiales prestados al Estado durante el año 2018

N°	N° de Resolución Directoral	Fecha de Emisión	Beneficiario
1	0025-2018-MINAGRI-PESCS-1601	17/01/2018	Jorge Garay Arce
2	0205-2018-MINAGRI-PESCS-1601	31/05/2018	Sulma Villantoy Lazo
3	0206-2018-MINAGRI-PESCS-1601	31/05/2018	Marco Antonio Córdova Arango
4	0292-2018-MINAGRI-PESCS-1601	23/08/2018	Damián Peralta Luján
5	0385-2018-MINAGRI-PESCS-1601	07/12/2018	Luz Carmen Pomalaza Pariona

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas durante el año 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, en el caso de los trabajadores Marco Antonio Arango Córdova y Sulma Villantoy Lazo, las respectivas resoluciones les reconocen el primer y segundo quinquenio respectivamente, mientras que para los trabajadores Jorge Garay Arce, Damián Peralta Luján y Luz Carmen Pomalaza Pariona las resoluciones les reconocen la asignación por el tercer quinquenio de servicios prestados.

a) Del servidor Jorge Garay Arce

Es así que, mediante Solicitud S/N de 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 108)** dirigida al director ejecutivo de la Entidad, el servidor Jorge Garay Arce, solicitó el reconocimiento de pago de tercer quinquenio, documento que fue tramitado con Hoja de Ruta con número de registro 0069, siendo derivado por el director ejecutivo a la Oficina de Asesoría Legal el mismo día, para verificar plaza de origen y el trámite que correspondería, a continuación el director de la Oficina de Asesoría Legal derivó el documento a la Oficina de Administración el día 9 de enero de 2018, indicando: *"Informe Técnico"*, a su vez el director de la Oficina de Administración derivó la solicitud a la Unidad de

Personal el 9 de enero de 2018, indicando: *"para Informe sustentado"*, mientras que el especialista en personal (e) derivó la documentación al especialista en remuneraciones el día 11 de enero de 2018 para la atención a lo solicitado.

De esta manera, el día 15 de enero de 2018 la especialista administrativa D – (especialista en remuneraciones) (e), señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco emitió el informe n.° 011-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 108)**, dirigido al especialista administrativo A – personal (e), remitiendo el record de tiempo de servicios para el reconocimiento del tercer quinquenio, señalando lo siguiente: *"(...) al respecto habiéndose cumplido al 31.12.2017* ***los 15 años de tiempo de servicios*** *se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...); debiendo reconocerse dicha bonificación a partir del mes de ENERO DEL 2018."*, pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; en mérito a ello el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Antonio Ramos Infanzón, emitió el informe n.° 0014-2018-MINAGRI-PESCS-1605/AP de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 108)** dirigido al director de la Oficina de Administración, informe en el que indicó: *"Por lo que se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento e Bonificación Personal 5% de la remuneración básica por cada quinquenio (...)"*, es así que, sin tomar en consideración que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a los servidores de la Entidad por encontrarse prohibida por ley como se detalló anteriormente, no supervisó ni evaluó la información presentada en el informe n.° 011-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), de este modo, el especialista administrativo A – personal (e) inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el director de la Oficina de Administración, señor Eladio Teófilo Yalle Laura, derivó el informe del especialista administrativo - personal (e) a Secretaría con proveído de 15 de enero de 2018, para que informe a la dirección ejecutiva; asimismo, el mismo día el director de la Oficina de Administración emitió el informe n.° 0016-2018-MINAGRI.PESCS-1605 **(Apéndice n.° 108)** dirigido al director ejecutivo (e), informe que fue recepcionado el 16 de enero de 2018, y en el que se señaló lo siguiente: *"(...) en tal sentido, remito a su despacho para el RECONOCOMIENTO vía Acto Resolutivo del tercer quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al PESCS, por el servidor Jorge Garay Arce, (...) por ende deberá PERCIBIR una asignación equivalente al 5% de le remuneración básica por cada quinquenio (...) de conformidad a los alcances de la R.G. 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (...)"*; es decir, el señor Eladio Teófilo Yalle Laura director de la Oficina de Administración, no evaluó lo concerniente al proceso de asignación de bonificación por quinquenio, tampoco supervisó dicho proceso, puesto que señaló que la asignación se encuentra conforme a los alcances de la Resolución Gerencial 150-85-INADE-1200, sin advertir que la resolución gerencial no alude en ninguno de sus extremos a los trabajadores de la Entidad como beneficiarios de tal asignación; de este modo inobservó las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director ejecutivo (e), señor Eladio Teófilo Yalle Laura, procedió a derivar el informe n.° 0016-2018-MINAGRI.PESCS-1605 con proveído de 16 de enero de 2018, a la Oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Rubén Cipriano Choque Bellido, para *"La atención de Reconocimiento"*, el mismo que no efectuó un adecuado asesoramiento y no emitió opinión en

relación a lo señalado en los informes del director de la Oficina de Administración, y del especialista administrativo A - personal (e) de la Entidad, inobservando las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles y procedió a derivar el informe con proveído de 17 de enero de 2018, al especialista legal D, señor Edwin Tineo Najarro, indicándole proyectar la resolución directoral de reconocimiento de tercer quinquenio, quien a su vez no efectuó la evaluación y el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni por el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) en sus respectivos informes; a pesar que la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, de esta manera inobservó las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad por lo que el reconocimiento de la asignación del quinquenio solicitado era contrario a ley, de esta manera inobservó de este modo las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

De esta manera, el día 17 de enero de 2018 se emitió la resolución directoral n.° 0025-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 108)**, que tomó como fundamento los informes n.° 0016-2018-MINAGRI.PESCS-1605 y n.° 0014-2018-MINAGRI-PESCS-1605/AP del director de la Oficina de Administración y del especialista administrativo A – personal (e), respectivamente, y que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el **Tercer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor **Jorge Garay Arce** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley"*, resolución directoral suscrita por el director ejecutivo (e), señor Eladio Teófilo Yalle Laura y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Edwin Lama Acevedo y del director de Asesoría Legal, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

b) De la servidora Sulma Villantoy Lazo

Posteriormente, la servidora Sulma Villantoy Lazo solicitó el reconocimiento de bonificación personal por segundo quinquenio, a través del informe n.° 002-2018-MINAGRI-PESCS-1605/SVL de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 109)** dirigido al director de la Oficina de Administración, quien derivó el documento con proveído el 28 de marzo de 2018 a la Unidad de Personal para su verificación; seguidamente, el especialista administrativo A – personal (e), derivó el documento con proveído de 28 de marzo de 2018 al especialista en remuneraciones para su revisión y evaluación respectiva.

De este modo, la especialista en administrativa D - (especialista en remuneraciones) (e), señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, emitió el informe n.° 092-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 109)**, dirigido al especialista administrativo A – personal (e) , mediante el cual remitió el record de tiempo de servicios de la trabajadora Sulma Villantoy Lazo, en el que señaló: *"(...) al respecto habiéndose cumplido al 31.03.2018 **los 10 años de tiempo de servicios** se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...); debiendo reconocerse dicha bonificación*

a partir del mes de ***ABRIL DEL 2018****.",* pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; a su vez el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Antonio Ramos Infanzón, derivó el informe en mención con proveído el 17 de mayo de 2018 a la Oficina de Administración, indicando: *"Sírvase remitir por conducto regular para que puedan disponer la proyección de la Resolución Directoral por reconocimiento del 2do Quinquenio de la servidora solicitante."*, es así que, sin tomar en consideración que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a los servidores de la Entidad por encontrarse prohibida por ley como se detalló anteriormente, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no supervisó ni evaluó la información señalada en el proveído por el director de la Oficina de Administración, ni la información presentada en el informe n.° 092-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), de este modo, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director de la Oficina de Administración, señor José Roberto Capcha Cárdenas, procedió a derivar el informe n.° 092-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) a la Oficina de Asesoría Legal, mediante proveído de 17 de mayo de 2018, indicando lo siguiente: *"Su opinión si cumple con todo lo requerido para proseguir con la proyección de la Resolución Directoral"*; sin embargo, el director de la Oficina de Administración, sin evaluar ni supervisar la información vertida en el informe n.° 092-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), a pesar de que dicho pago no era procedente por ser contrario a ley, procedió a derivar el informe en mención, inobservando así las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo contemplado en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Edwin Lama Acevedo, sin efectuar un adecuado asesoramiento y análisis en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) de la Entidad, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles y procedió a derivar dicho informe mediante proveído de 17 de mayo de 2018 al especialista legal D, señor Edwin Tineo Najarro, indicando lo siguiente: *"Su opinión"*; quien procedió a emitir el informe n.° 029-2018-MINAGRI-PESCS-1604-ETN/AL de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 109)**, dirigido al director de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual señaló lo siguiente: *"Respecto al derecho de percibir una Bonificación ascendente al 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios (...) encontramos su regulación y reconocimiento de dicho beneficio, en el* ***artículo 2°*** *de la* ***Resolución Directoral n.° 0313-2013-MINAGRI-PESCS-7100*** *del 25 de* ***julio*** *del año* ***2013*** *(...)"*, asimismo, el especialista legal D en el último párrafo del informe señaló: *"(...) por lo que se* ***recomienda*** *disponer el reconocimiento del 2do. Quinquenio, mediante acto resolutivo. (...)"*; sin embargo, cabe precisar que la resolución directoral a la que alude, se fundamentó en el informe n.° 076-2013-AG-PESCS-ETN/AL el cual fue emitido por él mismo, y que como ya se señaló en párrafos anteriores no cuenta con marco legal que habilite el otorgamiento de dicho beneficio a los trabajadores de le Entidad, de esta manera, el especialista legal D emitió opinión sin contar con el marco legal o normativo que lo respalde, es más, la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, de esta manera inobservó las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32°

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Después, el director de la Oficina de Asesoría Legal, mediante proveído procedió a derivar el informe n.° 029-2018-MINAGRI-PESCS-1604-ETN/AL al especialista legal D, señor Edwin Tineo Najarro, para la proyección de la resolución directoral respectiva; finalmente, el 31 de mayo de 2018 se emitió la resolución directoral n.° 0205-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 109)**, que tomó como fundamento los informes n.° 029-2018-MINAGRI-PESCS-1604-ETN/AL y n.° 092-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), y que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el **Segundo Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora **Sulma Villantoy Lazo** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley"*, resolución directoral suscrita por el director ejecutivo, señor Porfirio Villar Rojas y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor José Roberto Capcha Cárdenas y del director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Edwin Lama Acevedo.

De esta manera, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

c) Del servidor Marco Antonio Córdova Arango

Posteriormente, mediante informe n.° 0053-2018-MINAGRI-PESCS-1605/EIR-MAC de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 110)**, dirigido al director de la Oficina de Infraestructura Agraria y Riego, el servidor Marco Antonio Córdova Arango solicitó la asignación del beneficio de remuneración personal quinquenio, documento que fue derivado con proveído a la Oficina de Administración el día 18 de abril de 2018, indicando *"SU EVALUACIÓN Y ATENCIÓN"*, seguidamente el director de la Oficina de Administración derivó el informe en mención con proveído a la Unidad de Personal, señalando: *"Su atención y verificación"*, a su vez el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) derivó el informe con proveído al especialista en remuneraciones y secretaria, el 3 de mayo de 2018, indicando: *"(1) y (2) Sírvase informar sobre la acumulación del 1° Quinquenio del ing Marco A Córdova según documentación que obra en los archivos"*.

Es así que, la especialista en administrativa D - (especialista en remuneraciones) (e), señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, emitió el informe n.° 093-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 110)**, dirigido al especialista administrativo A – personal (e), mediante el cual remitió el record de tiempo de servicios del trabajador Marco Antonio Córdova Arango, en el que señaló: *"(...) al respecto habiéndose cumplido al 19.03.18 **los 05 años de tiempo de servicios** se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...); debiendo reconocerse dicha bonificación a partir del mes de **MARZO DEL 2018**."*, pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; a su vez el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Antonio Ramos Infanzón, derivó el informe en mención con proveído a la Oficina de Administración el 17 de mayo de 2018, indicando: *"Sírvase remitir por conducto regular para que puedan disponer la Proyección de la Resolución Directoral Reconocimiento del Quinquenio del 1° del servidor solicitante."*, es así que, sin tomar en consideración que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a los

servidores de la Entidad por encontrarse prohibida por ley como se detalló anteriormente, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no supervisó ni evaluó la información presentada en el informe n.° 093-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), de este modo, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Después, el director de la Oficina de Administración, señor José Roberto Capcha Cárdenas, procedió a derivar el informe n.° 093-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) a la Oficina de Asesoría Legal, mediante proveído de 17 de mayo de 2018, indicando lo siguiente: *"Su opinión si cumple con todo lo requerido para proseguir con la proyección de la Resolución Directoral"*; sin embargo, el director de la Oficina de Administración, sin evaluar ni supervisar la información señalada en el proveído del director de la Oficina de Administración ni la información vertida en el informe n.° 093-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), a pesar de que dicho pago no era procedente por ser contrario a ley, procedió a derivar el informe, inobservando así las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo contemplado en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Seguidamente, el director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Edwin Lama Acevedo, sin efectuar un adecuado asesoramiento y análisis en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración, ni por el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) de la Entidad, inobservando las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles y procedió a derivar dicho informe mediante proveído de 17 de mayo de 2018 al especialista legal A, señor César Hernán Manrique Perlacios, indicando lo siguiente: *"Su opinión"*; quien procedió a emitir el informe n.° 020-2018-MINAGRI-PESCS-1604/EL-A de 17 de mayo de 2018[30] **(Apéndice n.° 110)**, dirigido al director de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual en el numeral 2.2 del análisis señaló: *"(...) se debe indicar que mediante* ***Resolución Gerencial N° 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio de 1985****, se dispuso en su artículo primero* ***otorgar a partir del 01 de enero de 1985, en vía de regularización una asignación del 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios, a los trabajadores del Programa N° 101 Dirección y Administración de la Sede Central del INADE*** *(...)"*, como parte del análisis alude a la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio de 1985, la cual, como bien señaló el especialista legal, se refiere a los trabajadores del Programa n.° 101 Dirección y Administración de la Sede Central del INADE, y que en ninguno de sus extremos señala que el beneficio sea atribuible a los trabajadores de la Entidad.

Asimismo, en el numeral 2.3 señaló: *"(...) mediante* ***Resolución Directoral N° 313-2013-AG-PESCS-7100 de fecha 25 de julio de 2013****, la Entidad ha dispuesto en su artículo segundo, reconocer el derecho a los trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, (...), a percibir una asignación equivalente al 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, (...); en virtud de la Resolución Gerencial N° 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio del año 1985 y al Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril de 1987."*, en este punto es preciso señalar que la Resolución Directoral n.° 313-2013-AG-PESCS-7100 de fecha 25 de julio de 2013 a la que hace referencia el especialista legal se fundamentó en el informe legal n.° 109-2013-AG-PESCS-AL de 4 de julio de 2013, emitido por él mismo, de esta manera el especialista legal en el numeral 3.1 concluyó: *"(...)*

[30] Recepcionado por la Oficina de Asesoría Legal el 23 de mayo de 2018.

a lo informado por la Especialista en Remuneraciones del PESCS, se advierte que el servidor Marco Antonio Córdova Arango (...) ha acumulado cinco años de tiempo de servicios (...); por consiguiente, le corresponde percibir el beneficio de quinquenio establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral n.° 3013-2013-MINAGRI-PESCS-7100 (...)", mientras que en el numeral 3.2 concluyó: *"En tal sentido, deberá emitirse el acto resolutivo disponiendo el reconocimiento del pago del beneficio de Remuneración Personal por Quinquenio a favor del servidor (...)"*; como se advirtió anteriormente, dicha resolución directoral no cuenta con un marco normativo que habilite el pago de la asignación por quinquenio a los trabajadores de la Entidad; además que la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, de esta manera inobservó las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad por lo que el reconocimiento de la asignación del quinquenio solicitado era contrario a ley, de esta manera inobservó de este modo las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Después, el director de la Oficina de Asesoría Legal, procedió a derivar el informe n.° 020-2018-MINAGRI-PESCS-1604-/EL-A a la Unidad de Personal para conocimiento, asimismo, derivó el documento con proveído al especialista legal D, señor Edwin Tineo Najarro, para la proyección del acto resolutivo; quien no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e) de la Entidad, por lo cual procedió a proyectar la resolución directoral respectiva, inobservando las funciones establecidas en los literales b) e i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente, el 31 de mayo de 2018 se emitió la resolución directoral n.° 0206-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 110)**, que tomó como fundamento los informes n.° 020-2018-MINAGRI-PESCS-1604-/EL-A y 093-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), y que resolvió: *"**Artículo 1°**.- **RECONOCER** al servidor Marco Antonio Córdova Arango, el derecho de **PERCIBIR** una Asignación equivalente al 5%de la remuneración básica, por cada QUINQUENIO (...) por ende reconociéndose su Primer Quinquenio"*, resolución directoral suscrita por el director ejecutivo, señor Porfirio Villar Rojas y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor José Roberto Capcha Cárdenas y del director de Asesoría Legal, señor Edwin Lama Acevedo.

De esta manera, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

d) Del servidor Damián Peralta Lujan

Posteriormente, mediante Solicitud S/N de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, dirigida al director ejecutivo de la Entidad, el servidor Damián Peralta Lujan, solicitó el reconocimiento de pago de tercer quinquenio vía acto resolutivo, documento que fue derivado con proveído por el director ejecutivo a la Oficina de Administración el 5 de julio de 2018 para las acciones que corresponda, a su vez el director de la Oficina de Administración derivó el documento con proveído de 10 de julio de 2018 a la Unidad de Personal indicando: *"Evaluación y trámite"*, seguidamente, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) derivó el documento con proveído al especialista en remuneraciones el 11 de julio de 2018, señalando: *"Para su Informe para el reconocimiento del 3° Quinquenio"*.

Es así que, la especialista en administrativa D - (especialista en remuneraciones) (e), señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, emitió el informe n.° 131-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, dirigido al especialista administrativo A (especialista en personal) (e), mediante el cual remitió el record de tiempo de servicios del trabajador Damián Peralta Lujan, en el que señaló: *"(...) al respecto habiéndose cumplido al 31.01.18* ***los 15 años de tiempo de servicios*** *se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...); debiendo reconocerse dicha bonificación a partir del mes de* ***FEBRERO DEL 2018***", pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; a su vez el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Antonio Ramos Infanzón, derivó el informe en mención con proveído a la Oficina de Administración el 7 de agosto de 2018, indicando: *"Sírvase derivar a quien corresponda para la Proyección de la Resolución Directoral Reconociendo el 3° Quinquenio"*, es así que, sin tomar en consideración que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a los servidores de la Entidad por encontrarse prohibida por ley como se detalló anteriormente, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no supervisó ni evaluó la información presentada en el informe n.° 131-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), de este modo, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director de la Oficina de Administración, señor Marco Erick Arzubialde Tamayo, procedió a emitir el informe n.° 0287-2018-MINAGRI-PESCS-1605 de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, dirigido al director ejecutivo, señalando lo siguiente: *"(...) habiéndose cumplido al 31/01/2018 los quince años del tiempo de servicios se encuentra dentro de los alcances de la R.G 150-85-inade-1200 de otorgamiento de bonificación personal (5% de remuneración básica) por cada quinquenio (...) debiéndose reconocer dicha bonificación a partir del mes de febrero del 2018"*, asimismo, señaló: *"(...) se recomienda se solicite su autorización formal para proyectar acto resolutivo"*, al respecto, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 solo atribuyó el beneficio por quinquenio a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE**, de esta manera el director de la Oficina de Administración, no evaluó ni supervisó la información vertida en el informe n.° 0131-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a ley, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Posteriormente, el director ejecutivo, señor Miguel Ángel Cuentas Cárdenas, procedió a derivar con proveído el informe n.° 0287-2018-MINAGRI-PESCS-1605 a la Oficina de Asesoría Legal el 8 de agosto de 2018, indicando: *"Proyectar Resolución"*, quien a través de su director derivó el documento en mención al especialista legal D, señor Edwin Tineo Najarro, para proyectar la resolución directoral respectiva, es así que, el director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Rubén Cipriano Choque Bellido, sin efectuar un adecuado asesoramiento y análisis en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración y por la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e) de la Entidad, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; asimismo, el especialista legal D, no efectuó el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e) de la Entidad, a pesar que la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, de esta manera inobservó las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, procediendo a proyectar la resolución directoral respectiva, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente, el 23 de agosto de 2018 se emitió la resolución directoral n.° 0292-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 111)**, que tomó como fundamento los informes n.° 0287-2018-MINAGRI-PESCS-1605 y n.° 0131-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), y que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el **Tercer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por el servidor **Damián Peralta Luján** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley"*, resolución directoral suscrita por el director ejecutivo, señor Miguel Ángel Cuentas Cárdenas y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Marco Erick Arzubialde Tamayo y del director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

e) De la servidora Luz Carmen Pomalaza Pariona

Posteriormente, con Solicitud S/N de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 112)**, dirigida al director ejecutivo de la Entidad, la servidora Luz Carmen Pomalaza Pariona, solicitó reconocimiento de tercer quinquenio y pago, documento tramitado con hoja de ruta con número de registro 1802 de 23 de agosto de 2018 y que fue derivado por el director ejecutivo a la Oficina de Administración el 23 de agosto de 2018, indicando: *"Acciones Correspondiente"*, a su vez el director de la Oficina de Administración derivó el documento a la Unidad de Personal el 24 de agosto de 2018, indicando: *"Conocimiento y fines"*, mientras que el especialista administrativo A – personal derivó el documento al especialista en remuneraciones el 12 de setiembre de 2018 para su atención.

Es así que, la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e), señora Palmín Yanet Palomino Jerí, emitió el informe n.° 0231-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 112)**, dirigido al especialista administrativo A (especialista en personal) (e), mediante el cual remitió el record de tiempo de servicios de la trabajadora Luz Carmen Pomalaza Pariona, en el que señaló: *"(...) al respecto habiéndose cumplido al 31.12.17 **los 15 años de tiempo de servicios** se encuentra en los alcances de la R.G N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (5% de Remuneración Básica) por cada quinquenio (...); debiendo reconocerse dicha bonificación a partir del mes de **ENERO DEL 2018**."*, pese a que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 no era de aplicación para los servidores de la Entidad, inobservando de este modo los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; a su vez el especialista administrativo A (especialista en personal) (e), señor Antonio Ramos Infanzón, derivó el informe en mención con proveído a la Oficina de Administración el 14 de noviembre de 2018, indicando: *"Sírvase derivar a las instancias correspondientes para la Proyección de la Resolución*

Directoral correspondiente por el Reconocimiento del Tercer Quinquenio en aplicación a las normas laborales vigentes", es así que, sin tomar en consideración que no resultaba procedente efectuarse el reconocimiento de pago de la bonificación por quinquenio a los servidores de la Entidad por encontrarse prohibida por ley como se detalló anteriormente, el especialista administrativo A (especialista en personal) (e) no supervisó ni evaluó la información presentada en el informe n.° 0231-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), de este modo, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

A continuación, el director de la Oficina de Administración, señor Marco Erick Arzubialde Tamayo, procedió a emitir el informe n.° 0400-2018-MINAGRI-PESCS-1605 de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 112)**, dirigido al director ejecutivo, señalando lo siguiente: *"(...) indicando que la servidora (...) ha cumplido los quince (15) años de tiempo de servicios oficiales prestados al PESCS; en tal sentido, remito a su Despacho para el RECONOCIMIENTO vía Acto Resolutivo del tercer quinquenio (...); por ende deberá PERCIBIR una asignación equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio (...), de conformidad a los alcances de la R.G. 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal (...)"*, tal como se señaló anteriormente, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 solo atribuyó el beneficio por quinquenio a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE**, de esta manera el director de la Oficina de Administración, no evaluó ni supervisó la información vertida en el informe n.° 0231-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a ley, inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.









Posteriormente, el director ejecutivo, señor Miguel Ángel Cuentas Cárdenas, procedió a derivar con proveído el informe n.° 0400-2018-MINAGRI-PESCS-1605 a la Oficina de Asesoría Legal el 20 de noviembre de 2018, indicando: *"proyectar Resolución Directoral"*, quien a través de su director derivó el documento en mención al especialista legal D, señor Edwin Tineo Najarro, para proyectar la resolución directoral de reconocimiento de quinquenio, es así que, el director de la Oficina de Asesoría, señor Rubén Cipriano Choque Bellido, sin efectuar un adecuado asesoramiento y análisis en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración y la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e) de la Entidad, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; asimismo, el especialista legal D, no efectuó la evaluación y el análisis respectivo en relación a lo señalado por el director de la Oficina de Administración ni por la especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) (e) de la Entidad, a pesar que la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 en el artículo 6° estableció prohibiciones para nuevas bonificaciones, de esta manera inobservó las funciones establecidas en el literal i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, procediendo a proyectar la resolución directoral respectiva, inobservando las funciones establecidas en los literales b) e i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Finalmente, el 7 de diciembre de 2018 se emitió la resolución directoral n.° 0385-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 112)**, que tomó como fundamento los informes n.° 0400-2018-

MINAGRI-PESCS-1605 y n.° 0231-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e), y que resolvió: *"**Artículo 1°.- RECONOCER** el **Tercer Quinquenio** de tiempo de servicios Oficiales prestados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por la servidora **Luz Carmen Pomalaza Pariona** (...) Por ende **PERCIBIR** dicha Asignación conforme a Ley"*, resolución directoral suscrita por el director ejecutivo, señor Miguel Ángel Cuentas Cárdenas y con el visto bueno del director de la Oficina de Administración, señor Marco Erick Arzubialde Tamayo y del director de la Oficina de Asesoría Legal, señor Rubén Cipriano Choque Bellido.

Es así que, el director ejecutivo inobservó las funciones referidas a una adecuada administración vinculada a la remuneración del personal establecidas en los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

Así se tiene que, el reconocimiento del pago de los quinquenios en virtud de los trámites efectuados en los que participaron los servidores y funcionarios de la Entidad, generaron que los servidores Jorge Garay Arce, Sulma Villantoy Lazo, Marco Antonio Córdova Arango, Damián Peralta Luján y Luz Carmen Pomalaza Pariona sean beneficiados indebidamente con el pago de los mismos y su inclusión en la planilla desde su fecha de reconocimiento en el año 2018, como se detallará más adelante.

Asimismo, durante el año 2018 se continuó reconociendo la asignación por quinquenio a los trabajadores que fueron reconocidos previamente desde el año 2013, y que se beneficiaron los años posteriores a la emisión de la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100.

- **De las planillas de pago emitidas durante el año 2018**

A continuación se muestra el cuadro n.° 9, el cual presenta la información de las planillas de remuneraciones emitidas durante el 2018.

Cuadro n.° 9

Planillas de remuneraciones modalidad a plazo indeterminado emitidas durante el año 2018

N°	NÚMERO DE PLANILLA	PLANILLA	MONTO DE QUINQUENIO	SERVIDORES QUE AUTORIZARON LA PLANILLA		
				Director de la Oficina de Administración	Especialista Administrativo A	Especialista Administrativo D
1	003-2018-PESCS	Planilla única de bonificación por escolaridad	8,090.30	Edwin Lama Acevedo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
2	007-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones enero 2018 Modalidad a plazo indeterminado	8,160.50	Edwin Lama Acevedo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
3	008-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional enero 2018	118.50	Edwin Lama Acevedo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
4	011-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional enero 2018	296.30	Edwin Lama Acevedo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
5	013-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional enero 2018	421.40	Edwin Lama Acevedo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
6	014-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional enero 2018	140.40	Edwin Lama Acevedo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
7	016-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional enero 2018	140.40	Edwin Lama Acevedo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
8	022-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones febrero 2018 Modalidad a plazo indeterminado	8,160.50	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
9	023-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2018	162.45	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
10	026-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2018	592.60	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
11	027-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2018	140.50	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
12	028-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional febrero 2018	59.25	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
13	031-2018-PESCS	Planilla adicional de liquidación de beneficios sociales 2018	118.55	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
14	034-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones marzo 2018 Modalidad a plazo indeterminado	8,160.50	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
15	035-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2018	184.40	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
16	036-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2018	210.60	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
17	038-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2018	118.55	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
18	039-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional marzo 2018	210.60	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
19	040-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2018	118.50	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
20	044-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones abril 2018 Modalidad a plazo indeterminado	7,857.60	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
21	050-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2018	184.40	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
22	053-2018-PESCS	Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios abril 2018	8,160.50	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
23	054-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional abril 2018	184.40	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
24	058-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones mayo 2018 Modalidad a plazo indeterminado	7,901.50	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
25	062-2018-PESCS	Planilla única adicional de remuneraciones 2018	140.50	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	*
26	068-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones junio 2018 Modalidad a plazo indeterminado	9,075.85	José Roberto Capcha Cárdenas	Vidal Rondinel Manyavilca	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
27	071-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional junio 2018	118.50	Wilder Carhuajulca Quispe	Vidal Rondinel Manyavilca	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
28	076-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional junio 2018	237.10	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco	Martha Consuelo Palomino Gastelú	Palmín Yanet Palomino Jeri
29	084-2018-PESCS	Planilla única de gratificaciones julio 2018 Modalidad a plazo indeterminado	8,404.15	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
30	088-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones julio 2018 Modalidad a plazo indeterminado	8,588.55	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
31	094-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional julio 2018	324.90	*	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
32	095-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional julio 2018	237.10	*	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
33	096-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional julio 2018	237.10	*	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
34	101-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones agosto 2018 Modalidad a plazo indeterminado	7,671.05	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
35	105-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones setiembre 2018 Modalidad a plazo indeterminad	8,232.65	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	*
36	106-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional setiembre 2018	553.20	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	*
37	110-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional setiembre 2018	184.40	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	*
38	113-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones octubre 2018 Modalidad a plazo indeterminado	6,720.55	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
39	115-2018-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018	296.30	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
40	116-2018-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018	184.40	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
41	117-2018-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018	237.10	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
42	118-2018-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018	184.40	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
43	119-2018-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018	140.50	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
44	120-2018-PESCS	Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018	592.60	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
45	124-2018-PESCS	Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios octubre 2018	6,839.05	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
46	127-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2018	162.45	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
47	128-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2018	118.50	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
48	132-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones noviembre 2018 Modalidad a plazo indeterminad	6,720.55	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
49	135-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2018	140.40	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
50	137-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2018	368.80	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
51	140-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional noviembre 2018	210.60	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
52	143-2018-PESCS	Planilla única de gratificaciones diciembre 2018 Modalidad a plazo indeterminado	6,839.05	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
53	147-2018-PESCS	Planilla única de remuneraciones diciembre 2018 Modalidad a plazo indeterminad	7,562.95	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
54	150-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional diciembre 2018	399.50	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
55	152-2018-PESCS	Planilla de bonificación vacacional diciembre 2018	210.60	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmín Yanet Palomino Jeri
			141,826.55			

Fuente: Planillas de remuneraciones emitidas durante el año 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ASESOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

El cuadro precedente muestra que se emitieron 55 planillas, que contemplaron conceptos como remuneraciones, gratificaciones, bonificación vacacional, planillas por compensación por tiempo de servicio - CTS y planillas por liquidación de beneficios sociales, para los trabajadores a plazo indeterminado de la Entidad y que se beneficiaron de la asignación por quinquenio, puesto que, los rubros que señalan las planillas para el cálculo de remuneraciones contemplan los conceptos siguientes:

"BASICA UNICA
ASIG. FAM.
BONF. PERSONAL QUINQUENIO
BONIF. VACACIONAL
OTROS INGRESOS"

El tercer concepto de las remuneraciones se refiere a la asignación personal por quinquenio que fueron reconocidas indebidamente mediante acto resolutivo desde el año 2013, es así que, los directores de la Oficina de Administración, especialistas administrativos A – (especialistas en personal) y especialistas administrativos D – (especialistas en remuneraciones) elaboraron las planillas de remuneraciones y constancia de liquidación de beneficios sociales donde se incluyó dicho beneficio a favor de los servidores de la Entidad por un monto de S/ 141 826,55.

Al respecto se debe precisar que en el régimen de la actividad privada no existe alguna disposición con rango de ley que establezca el derecho del trabajador a percibir una bonificación por quinquenio, es más la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria señala la prohibición, la cual se cita a continuación: *"Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación"*; mientras que la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de 22 de julio de 1985, resolvió en estricto otorgar una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio, únicamente, a favor de los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, no siendo extensivo y aplicable dicho beneficio a los trabajadores de la Entidad.

De otro lado, los señores directores de la Oficina de Administración, especialistas administrativos A – (especialista en personal) y especialistas administrativos D (especialista en remuneraciones) de la Entidad, no observaron, ni cuestionaron que los pagos realizados por asignación por quinquenio no correspondía que sean otorgados a los trabajadores de la Entidad, y procedieron a suscribir y dar el visto bueno a las resoluciones que reconocieron el otorgamiento de la bonificación personal por quinquenio, así como validaron las planillas de remuneraciones, las planillas de bonificación vacacional, las planillas por compensación por tiempo de servicios – CTS, las planillas de gratificaciones, planilla de liquidación de beneficios sociales y planillas adicionales.

Así se tiene que en la condición de directores de la Oficina de Administración el señor Edwin Lama Acevedo quien autorizó las planillas n.° 003-2018-PESCS **(Apéndice n.° 113)**, 007-2018-PESCS **(Apéndice n.° 114)**, 008-2018-PESCS **(Apéndice n.° 115)**, 011-2018-PESCS **(Apéndice n.° 116)**, 013-2018-PESCS **(Apéndice n.° 117)**, 014-2018-PESCS **(Apéndice n.° 118)** y 016-2018-PESCS **(Apéndice n.° 119)**, el señor José Roberto Capcha Cárdenas quien autorizó las planillas n.° 022-2018-PESCS **(Apéndice n.° 120)**, 023-2018-PESCS **(Apéndice n.° 121)**, 026-2018-PESCS **(Apéndice n.° 122)**, 027-2018-PESCS **(Apéndice n.° 123)**, 028-2018-PESCS **(Apéndice n.° 124)**, 031-2018-PESCS **(Apéndice n.° 125)**, 034-2018-PESCS **(Apéndice n.° 126)**, 035-2018-PESCS **(Apéndice n.° 127)**, 036-2018-PESCS **(Apéndice n.° 128)**, 038-2018-PESCS **(Apéndice n.° 129)**, 039-2018-PESCS **(Apéndice n.° 130)**, 040-2018-PESCS **(Apéndice n.° 131)**, 044-2018-PESCS **(Apéndice n.° 132)**, 050-2018-PESCS **(Apéndice n.° 133)**, 053-2018-PESCS **(Apéndice n.° 134)**, 054-2018-PESCS **(Apéndice n.° 135)**, 058-2018-PESCS **(Apéndice**

n.° 136), 062-2018-PESCS **(Apéndice n.° 137)** y 068-2018-PESCS **(Apéndice n.° 138)**, el señor Wilder Carhuajulca Quispe quien autorizó la planilla n.° 071-2018-PESCS **(Apéndice n.° 139)**, la señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco quien autorizó las planillas n.° 076-2018-PESCS **(Apéndice n.° 140)** y el señor Marco Erick Arzubialde Tamayo quien autorizó las planillas n.° 084-2018-PESCS **(Apéndice n.° 141)**, 088-2018-PESCS **(Apéndice n.° 142)**, 101-2018-PESCS **(Apéndice n.° 146)**, 105-2018-PESCS **(Apéndice n.° 147)**, 106-2018-PESCS **(Apéndice n.° 148)**, 110-2018-PESCS **(Apéndice n.° 149)**, 113-2018-PESCS **(Apéndice n.° 150)**, 115-2018-PESCS **(Apéndice n.° 151)**, 116-2018-PESCS **(Apéndice n.° 152)**, 117-2018-PESCS **(Apéndice n.° 153)**, 118-2018-PESCS **(Apéndice n.° 154)**, 119-2018-PESCS **(Apéndice n.° 155)**, 120-2018-PESCS **(Apéndice n.° 156)**, 124-2018-PESCS **(Apéndice n.° 157)**, 127-2018-PESCS **(Apéndice n.° 158)**, 128-2018-PESCS **(Apéndice n.° 159)**, 132-2018-PESCS **(Apéndice n.° 160)**, 135-2018-PESCS **(Apéndice n.° 161)**, 137-2018-PESCS **(Apéndice n.° 162)**, 140-2018-PESCS **(Apéndice n.° 163)**, 143-2018-PESCS **(Apéndice n.° 164)**, 147-2018-PESCS **(Apéndice n.° 165)**, 150-2018-PESCS **(Apéndice n.° 166)** y 152-2018-PESCS **(Apéndice n.° 167)**, no evaluaron ni supervisaron la legalidad del contenido de las planillas de pago de los quinquenios reconocidos por la Entidad; incumpliendo de este modo su función contenida en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; asimismo, en la condición de especialistas administrativos A (especialista en personal) el señor Teodoro Antonio Ramos Infanzón quien autorizó las planillas n.° 003-2018-PESCS **(Apéndice n.° 113)**, 007-2018-PESCS **(Apéndice n.° 114)**, 008-2018-PESCS **(Apéndice n.° 115)**, 011-2018-PESCS **(Apéndice n.° 116)**, 013-2018-PESCS **(Apéndice n.° 117)**, 014-2018-PESCS **(Apéndice n.° 118)**, 016-2018-PESCS **(Apéndice n.° 119)**, 022-2018-PESCS **(Apéndice n.° 120)**, 023-2018-PESCS **(Apéndice n.° 121)**, 026-2018-PESCS **(Apéndice n.° 122)**, 027-2018-PESCS **(Apéndice n.° 123)**, 028-2018-PESCS **(Apéndice n.° 124)**, 031-2018-PESCS **(Apéndice n.° 125)**, 034-2018-PESCS **(Apéndice n.° 126)**, 035-2018-PESCS **(Apéndice n.° 127)**, 036-2018-PESCS **(Apéndice n.° 128)**, 038-2018-PESCS **(Apéndice n.° 129)**, 039-2018-PESCS **(Apéndice n.° 130)**, 040-2018-PESCS **(Apéndice n.° 131)**, 044-2018-PESCS **(Apéndice n.° 132)**, 050-2018-PESCS **(Apéndice n.° 133)**, 053-2018-PESCS **(Apéndice n.° 134)**, 054-2018-PESCS **(Apéndice n.° 135)**, 058-2018-PESCS **(Apéndice n.° 136)**, 062-2018-PESCS **(Apéndice n.° 137)**, el señor Vidal Rondinel Manyavilca quien autorizó las planillas n.° 068-2018-PESCS **(Apéndice n.° 138)** y 071-2018-PESCS **(Apéndice n.° 139)**, la señora Martha Consuelo Palomino Gastelú quien autorizó la planilla n.° 076-2018-PESCS **(Apéndice n.° 140)**, el señor Teodoro Ramos Infanzón quien autorizó las planillas n.° 084-2018-PESCS **(Apéndice n.° 141)**, 088-2018-PESCS **(Apéndice n.° 142)**, 094-2018-PESCS **(Apéndice n.° 143)**, 095-2018-PESCS **(Apéndice n.° 144)**, 096-2018-PESCS **(Apéndice n.° 145)**, 101-2018-PESCS **(Apéndice n.° 146)**, 105-2018-PESCS **(Apéndice n.° 147)**, 106-2018-PESCS **(Apéndice n.° 148)**, 110-2018-PESCS **(Apéndice n.° 149)**, 113-2018-PESCS **(Apéndice n.° 150)**, 115-2018-PESCS **(Apéndice n.° 151)**, 116-2018-PESCS **(Apéndice n.° 152)**, 117-2018-PESCS **(Apéndice n.° 153)**, 118-2018-PESCS **(Apéndice n.° 154)**, 119-2018-PESCS **(Apéndice n.° 155)**, 120-2018-PESCS **(Apéndice n.° 156)**, 124-2018-PESCS **(Apéndice n.° 157)**, 127-2018-PESCS **(Apéndice n.° 158)**, 128-2018-PESCS **(Apéndice n.° 159)**, 132-2018-PESCS **(Apéndice n.° 160)**, 135-2018-PESCS **(Apéndice n.° 161)**, 137-2018-PESCS **(Apéndice n.° 162)**, 140-2018-PESCS **(Apéndice n.° 163)**, 143-2018-PESCS **(Apéndice n.° 164)**, 147-2018-PESCS **(Apéndice n.° 165)**, 150-2018-PESCS **(Apéndice n.° 166)** y 152-2018-PESCS **(Apéndice n.° 167)**, no evaluaron ni supervisaron la legalidad del contenido de las planillas de pago de los quinquenios reconocidos por la Entidad, incumpliendo de este modo con sus funciones contempladas en el literal a) y d) del artículo 38 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también, en la condición de Especialistas Administrativos D (especialista en remuneraciones) la señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco quien elaboró autorizó las planillas n.° 003-2018-PESCS **(Apéndice n.° 113)**, 007-2018-PESCS **(Apéndice n.° 114)**, 008-2018-PESCS **(Apéndice n.° 115)**, 011-2018-PESCS **(Apéndice n.° 116)**, 013-2018-PESCS **(Apéndice n.° 117)**, 014-2018-PESCS **(Apéndice n.° 118)**, 016-2018-PESCS **(Apéndice n.° 119)**, 022-2018-PESCS **(Apéndice n.° 120)**, 023-2018-PESCS **(Apéndice n.° 121)**, 026-2018-PESCS **(Apéndice n.° 122)**, 027-2018-PESCS **(Apéndice n.° 123)**, 028-2018-PESCS **(Apéndice**

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

n.° 124), 031-2018-PESCS **(Apéndice n.° 125)**, 034-2018-PESCS **(Apéndice n.° 126)**, 035-2018-PESCS **(Apéndice n.° 127)**, 036-2018-PESCS **(Apéndice n.° 128)**, 038-2018-PESCS **(Apéndice n.° 129)**, 039-2018-PESCS **(Apéndice n.° 130)**, 040-2018-PESCS **(Apéndice n.° 131)**, 044-2018-PESCS **(Apéndice n.° 132)**, 050-2018-PESCS **(Apéndice n.° 133)**, 053-2018-PESCS **(Apéndice n.° 134)**, 054-2018-PESCS **(Apéndice n.° 135)**, 058-2018-PESCS **(Apéndice n.° 136)**, 068-2018-PESCS **(Apéndice n.° 138)**, 071-2018-PESCS **(Apéndice n.° 139)**, 084-2018-PESCS **(Apéndice n.° 141)**, 088-2018-PESCS **(Apéndice n.° 142)**, 094-2018-PESCS **(Apéndice n.° 143)**, 095-2018-PESCS **(Apéndice n.° 144)**, 096-2018-PESCS **(Apéndice n.° 145)**, 101-2018-PESCS **(Apéndice n.° 146)** y la señora Palmín Yanet Palomino Jerí quien elaboró y autorizó las planillas n.° 113-2018-PESCS **(Apéndice n.° 150)**, 115-2018-PESCS **(Apéndice n.° 151)**, 116-2018-PESCS **(Apéndice n.° 152)**, 117-2018-PESCS **(Apéndice n.° 153)**, 118-2018-PESCS **(Apéndice n.° 154)**, 119-2018-PESCS **(Apéndice n.° 155)**, 120-2018-PESCS **(Apéndice n.° 156)**, 124-2018-PESCS **(Apéndice n.° 157)**, 127-2018-PESCS **(Apéndice n.° 158)**, 128-2018-PESCS **(Apéndice n.° 159)**, 132-2018-PESCS **(Apéndice n.° 160)**, 135-2018-PESCS **(Apéndice n.° 161)**, 137-2018-PESCS **(Apéndice n.° 162)**, 140-2018-PESCS **(Apéndice n.° 163)**, 143-2018-PESCS **(Apéndice n.° 164)**, 147-2018-PESCS **(Apéndice n.° 165)**, 150-2018-PESCS **(Apéndice n.° 166)** y 152-2018-PESCS **(Apéndice n.° 167)** quienes no tomaron en consideración la legalidad de las planillas que elaboró, inobservando de este modo sus funciones contempladas en el literal b) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

A continuación, se presenta el cuadro n.° 10, mediante el cual se muestra los montos por asignación por quinquenio de los trabajadores de la Entidad que se beneficiaron durante el año 2018:









Cuadro n.° 10
Montos por asignación por quinquenio de los trabajadores de la Entidad durante el año 2018

N°	SERVIDOR	Bonificación Quinquenio por periodo																					SUBTOTAL	
		Enero	Bonificación Escolaridad	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Liquidación CTS abril	Junio	Gratificación Julio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Liquidación CTS octubre	Noviembre	Gratificación Diciembre	Diciembre	Bonificación Periodo Vacacional	Bonificación Periodo Vacacional	ADICIONAL			
1	Alarcón Nuñez Victor Reonil	184.4	184.4	184.4	184.4	0.00	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	0.00	0.00	0.00	3,134.80	
2	Aquino Dávalos, Carlos Aquiles	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	421.4	0.00	0.00	0.00	7,585.20	
3	Aronés Cárdenas Dante Angel	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184.4	0.00	184.4 **	0.00	2,581.60	
4	Aybar Meza Mauro	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	592.6	0.00	592.6 **	0.00	7,111.20	
5	Berrocal Fernández José Luis	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	0.00	0.00	0.00	2,527.20	
6	Córdova Arango Marco Antonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	737.6	184.4	368.8	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	0.00	0.00	0.00	0.00	2,581.60	
7	Del Solar Salazar Carlos Tito	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	0.00	0.00	0.00	4,267.80	
8	Enciso Boluarte Henry	296.3	296.3	296.3	296.3	296.3	296.3	296.3	296.3	296.3	296.3	296.3	296.3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	296.3	0.00	296.3 **	0.00	4,148.20	
9	Garay Arce Jorge	210.6	140.4	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	0.00	0.00	0.00	3,720.60	
10	Huaicho Fuentes Delia	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	0.00	0.00	0.00	0.00	2,015.35	
11	Huancahuari Palomino Wilmer	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	0.00	0.00	0.00	0.00	10,074.20	
12	Huaranca Parado, Diana	118.5	118.5	118.5	118.5	0.00	0.00	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	0.00	0.00	0.00	1,896.00	
13	Huayhualla Saube Nelly Sonia	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	324.9	0.00	0.00	0.00	5,848.20	
14	Jara Casalranca Juan Alfredo	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	592.6	0.00	0.00	0.00	0.00	10,074.20	
15	Laura Rojas Rafael	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	162.45	0.00	0.00	3,086.55	
16	Manrique Perlacios César Hernán	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	0.00	0.00	0.00	3,319.20	
17	Mendoza Pomahuallcca Alfredo	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	0.00	0.00	0.00	1,066.50	
18	Merino Medina Rosario	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	0.00	0.00	0.00	3,790.80	
19	Morales Morón Platón	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	0.000	0.00	0.00	0.00	3,134.80	
20	Morote Pérez María Esther Eliana	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	0.00	0.00	0.00	2,133.00	
21	Palomino Gastelu Martha Consuelo	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	237.1	0.00	237.1 **	0.00	3,319.40	
22	Palomino Jeri Palmin Yanet	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	0.00	0.00	0.00	3,790.80	
23	Peralta Luján Damián	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	702	210.6	210.6	210.6	210.6	210.6	140.4	0.00	0.00	0.00	3,439.80	
24	Peralta Peinecza Lia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118.55 **	0.00	118.55	
25	Pinillos Mejía Vilma Isabel	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	0.00	0.00	0.00	2,133.00	
26	Pomacanchari Solis Cleber	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	0.00	118.5	0.00	118.5	0.00	118.5	0.00	0.00	0.00	1,777.50	
27	Pomalaza Pariona Luz Carmen	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	140.4	982.8	140.4	210.6	0.00	0.00	3,580.20	
28	Quintanilla Mavila José Luis	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	368.8	0.00	0.00	0.00	6,638.40	
29	Ramos Infanzón Teodoro Antonio	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	281	0.00	0.00	0.00	5,058.00	
30	Rondinel Mayavilca Vidal	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	237.1	0.00	0.00	0.00	4,267.80	
31	Ruiz Manrique Jhonatan Jaime	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	0.00	140.5	140.5	140.5	140.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	140.5	0.00	140.5 *	140.5 **	1,686.00	
32	Tito Ccanto Rocio	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	140.5	0.00	0.00	0.00	0.00	2,388.50	
33	Tineo Najarro Edwin	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	118.55	0.00	0.00	0.00	2,133.90	
34	Uribe Tapahuasco Carmen Liliana	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	184.4	0.00	0.00	0.00	0.000	0.000	184.4	0.00	184.4 **	0.00	2,581.60	
35	Villanloy Lazo Sulma	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	59.25	237	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	118.5	0.00	0.00	0.00	1,836.75	
36	Yalle Laura Eladio Teófilo	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	553.2	0.00	0.00	0.00	9,957.60	
37	Yaros Carrera Carmen Elsa	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	177.75	0.00	0.00	0.00	0.00	3,021.75	
	TOTAL MENSUAL	8,160.50	8,090.30	8,160.50	8,160.50	7,857.60	7,901.50	8,160.50	9,075.85	8,404.15	8,588.55	7,671.05	8,232.65	6,720.55	6,839.05	6,720.55	6,839.05	7,562.95	6,413.35	373.05	1,753.85	140.50		
																			TOTAL 2018				141,826.55	

* Planilla adicional

** Planilla de liquidación de beneficios sociales.

Nota: Dentro de los conceptos de liquidación, CTS, gratificaciones y bonificación por periodo vacacional considerados en el presente cuadro también se incluyó el pago por concepto de quinquenio.

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas durante el año 2018.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

Del cuadro precedente se puede apreciar que, durante el año 2018 se realizó el pago por asignación por quinquenio equivalente al 5% de la remuneración básica, a un total de treinta y siete (37) trabajadores; sin embargo, dicha asignación se duplica en el caso en que el trabajador haya cumplido 10 años de servicios prestados, por lo tanto, la asignación para el personal al que se reconoció el segundo quinquenio asciende al 10% de la remuneración básica, mientras que para los casos en que el trabajador haya cumplido tres quinquenios de servicios prestados, la asignación se triplica, llegando a ser 15% de la remuneración básica, la cual se suma a su remuneración mensual, del mismo modo, la asignación por quinquenio también fue considerada para el cálculo de liquidación de CTS en los meses de abril y octubre y se computó dicha asignación dentro de la bonificación por periodo vacacional, y dentro de la bonificación por escolaridad, asimismo, esta asignación se contempló en las gratificaciones de julio y diciembre, a pesar de que este beneficio no le era aplicable al personal de la Entidad.

Como puede apreciarse, las reiteradas acciones de las autoridades administrativas, no se pueden considerar una costumbre para avalar el otorgamiento de un beneficio que no se encuentra contemplado explícitamente en la ley, es más, al momento de realizar el reconocimiento de la asignación ya existían prohibiciones estipuladas en las leyes anuales de presupuesto, por lo tanto, solo puede actuarse y decidirse cuando una norma habilitante lo faculte o conceda tal beneficio.

Por lo expuesto, durante el año 2018 se otorgó indebidamente la asignación por quinquenio al personal de la Entidad, lo que generó un perjuicio económico que asciende a S/141 826,55, afectando el correcto uso de los recursos del Estado.

Por lo tanto, durante los años 2016, 2017 y 2018, se otorgó indebidamente una asignación equivalente al 5% de la remuneración básica al personal de la Entidad, este accionar ocasionó perjuicio total de S/384 364,03 a la Entidad, afectado los intereses del Estado en el correcto uso del Presupuesto Público.

Cabe precisar que dentro de las planillas que corresponden a los años 2016, 2017 y 2018 antes precisados, se encuentran incluidos también los reconocimientos de quinquenios efectuados a través de las resoluciones directorales emitidas por la dirección ejecutiva de la Entidad durante los años 2016, 2017 y 2018, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 11
Monto recibido por reconocimiento de quinquenio mediante resoluciones directorales emitidas en el año 2016

N°	N° de Resolución Directoral	Fecha de Emisión	Beneficiario	Monto beneficiado por año		
				2016	2017	2018
1	0095-2016-MINAGRI-PESCS-1601	18/03/2016	Luis Leopoldo Mancilla Velásquez	2,351.10	1,567.40	
2	0137-2016-MINAGRI-PESCS-1601	18/04/2016	Nelly Sonia Huayhualla Sauñe	4,386.15	5,848.20	5,848.20
3	0171-2016-MINAGRI-PESCS-1601	16/05/2016	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco	1,936.20	4,056.80	2,581.60
4	0296-2016-MINAGRI-PESCS-1601	19/09/2016	Lia Peralta Pelaeza	1,185.50	2,015.35	118.55
5	0297-2016-MINAGRI-PESCS-1601	19/09/2016	Dante Ángel Aronés Cárdenas	1,659.60	3,134.80	2,581.60
6	0358-2016-MINAGRI-PESCS-1601	08/11/2016	Cleber Pomacanchari Solís	681.38	2,133.00	1,777.50
7	0376-2016-MINAGRI-PESCS-1601	23/11/2016	Jhonatan Jaime Ruiz Manrique	618.2	2,529.00	1,686.00
8	0397-2016-MINAGRI-PESCS-1601	12/12/2016	Rocío Tito Ccanto	618.2	2,388.50	2,388.50
9	0400-2016-MINAGRI-PESCS-1601	16/12/2016	José Luis Quintanilla Mavila	1,475.20	6,822.80	6,638.40
10	0410-2016-MINAGRI-PESCS-1601	22/12/2016	María Esther Eliana Morote Pérez	59.25	2,310.75	2,133.00
			Total	**14.970.78**	**32,806.60**	**25,753.35**

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas durante el año 2016 y planillas de remuneraciones emitidas durante el año 2016, 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el servidor Luis Leopoldo Mancilla Velásquez a raíz de la Resolución Directoral N° 0095-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 5)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de abril del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2017, toda vez que el año 2018 ya no reportó dicho beneficio, habiendo sido beneficiado en total

con la suma de S/3 918,50; en el caso de la servidora Nelly Sonia Huayhualla Sauñe a raíz de la Resolución Directoral N° 0137-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 6)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de abril del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018, habiendo sido beneficiada con la suma de S/16 082,55; en el caso de la servidora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco a raíz de la Resolución Directoral N° 0171-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 7)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de abril del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiada con la suma de S/8 574,60; en el caso de la servidora Lía Peralta Pelaeza a raíz de la Resolución Directoral N° 0296-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 9)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de junio del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiada con la suma de S/3 319,40; en el caso del servidor Dante Ángel Aronés Cárdenas a raíz de la Resolución Directoral N° 0297-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 8)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de junio del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/7 376,00; en el caso del servidor Cleber Pomacanchari Solís a raíz de la Resolución Directoral N° 0358-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 10)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de octubre del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/4 591,88; en el caso del servidor Jhonatan Jaime Ruiz Manrique a raíz de la Resolución Directoral N° 0376-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 11)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de setiembre del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/4 833,20; en el caso de la servidora Rocío Tito Ccanto a raíz de la Resolución Directoral N° 0397-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 12)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de setiembre del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiada con la suma de S/5 395,20; en el caso del servidor José Luis Quintanilla Mavila a raíz de la Resolución Directoral N° 0400-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 13)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de octubre del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/14 936,40 y en el caso de la servidora María Esther Eliana Morote Pérez a raíz de la Resolución Directoral N° 0410-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 14)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de diciembre del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiada con la suma de S/4 503,00.

Habiéndose generado un pago indebido por concepto de quinquenios en un total de S/73 530,73 a favor de los diez (10) servidores en los años 2016, 2017 y 2018 producto de las resoluciones directorales dictadas el año 2016 que les reconocieron dicha bonificación.

Asimismo, se tiene:

Cuadro n.° 12
Monto recibido por reconocimiento de quinquenio mediante resoluciones directorales emitidas en el año 2017

N°	N° de Resolución Directoral	Fecha de Emisión	Beneficiario	Monto beneficiado por año	
				2017	2018
1	0052-2017-MINAGRI-PESCS-1601	21/02/2017	Rosario Merino Medina	3,369.60	3,790.80
2	0094-2017-MINAGRI-PESCS-1601	05/05/2017	Palmin Yanet Palomino Jeri	3,439.80	3,790.80
3	0244-2017-MINAGRI-PESCS-1601	09/10/2017	Eladio Teófilo Yalle Laura	3,872.40	9,957.60
4	0248-2017-MINAGRI-PESCS-1601	23/10/2017	Carmen Elsa Yaros Cabrera	1,362.75	3,021.75
5	0291-2017-MINAGRI-PESCS-1601	04/12/2017	José Luis Berrocal Fernández	912.6	2,527.20
6	0294-2017-MINAGRI-PESCS-1601	12/12/2017	César Hernán Manrique Perlacios	737.6	3,319.20
			Total	**13,694.75**	**26,407.35**

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas durante el año 2016 y planillas de remuneraciones emitidas durante el año 2016, 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que la servidora Rosario Merino Medina a raíz de la Resolución Directoral N° 0052-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 43)**, ha venido percibiendo el

quinquenio desde el mes de febrero del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2018, habiendo sido beneficiada en total con la suma de S/7 160,40; en el caso de la servidora Palmin Yanet Palomino Jeri a raíz de la Resolución Directoral N° 0094-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 44)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de enero del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2018, habiendo sido beneficiada con la suma de S/7 230,60; en el caso del servidor Eladio Teófilo Yalle Laura a raíz de la Resolución Directoral N° 0244-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 45)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de setiembre del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/13 830,00; en el caso de la servidora Carmen Elsa Yaros Cabrera a raíz de la Resolución Directoral N° 0248-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 46)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de setiembre del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiada con la suma de S/4 384,50; en el caso del servidor José Luis Berrocal Fernández a raíz de la Resolución Directoral N° 0291-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 47)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de agosto del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/3 439,80; en el caso del servidor César Hernán Manrique Perlacios a raíz de la Resolución Directoral N° 0294-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 48)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de octubre del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/4 056,80.

Habiéndose generado un pago indebido por concepto de quinquenios en un total de S/40 102,10 a favor de los seis (6) servidores en los años 2017 y 2018 producto de las resoluciones directorales dictadas el año 2017 que les reconocieron dicha bonificación.

Así también, se tiene:

Cuadro n.° 13
Monto recibido por reconocimiento de quinquenio mediante resoluciones directorales emitidas en el año 2018

N°	N° de Resolución Directoral	Fecha de Emisión	Beneficiario	Monto beneficiado por año 2018
1	0025-2018-MINAGRI-PESCS-1601	17/01/2018	Jorge Garay Arce	3,720.60
2	0205-2018-MINAGRI-PESCS-1601	31/05/2018	Sulma Villantoy Lazo	1,599.75
3	0206-2018-MINAGRI-PESCS-1601	31/05/2018	Marco Antonio Córdova Arango	2,581.60
4	0292-2018-MINAGRI-PESCS-1601	23/08/2018	Damián Peralta Luján	3,159.00
5	0385-2018-MINAGRI-PESCS-1601	07/12/2018	Luz Carmen Pomalaza Pariona	3,580.20
			Total	**14,641.15**

Fuente: Resoluciones Directorales emitidas durante el año 2016 y planillas de remuneraciones emitidas durante el año 2016, 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el servidor Jorge Garay Arce a raíz de la Resolución Directoral N° 0025-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 108)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de enero del año 2018 hasta el mes de diciembre del año 2018, habiendo sido beneficiado en total con la suma de S/3 720,60; en el caso de la servidora Sulma Villantoy Lazo a raíz de la Resolución Directoral N° 0205-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 109)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de abril del año 2018 hasta el mes de diciembre del año 2018, habiendo sido beneficiada con la suma de S/1 599,75; en el caso del servidor Marco Antonio Córdova Arango a raíz de la Resolución Directoral N° 0206-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 110)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de marzo del año 2018 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/2 581,60; en el caso del servidor Damián Peralta Luján a raíz de la Resolución Directoral N° 0292-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 111)**, ha venido percibiendo el quinquenio desde el mes de febrero del año 2018 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiado con la suma de S/3 159,00; en el caso de la servidora Luz Carmen Pomalaza Pariona a raíz de la Resolución Directoral N° 0385-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 112)**, ha venido

percibiendo el quinquenio desde el mes de enero del año 2018 hasta el mes de diciembre del año 2018 habiendo sido beneficiada con la suma de S/3 580,20.

Habiéndose generado un pago indebido por concepto de quinquenios en un total de S/14 641,15 a favor de los cinco (5) servidores en el año 2018 producto de las resoluciones directorales dictadas el mismo año que les reconocieron dicha bonificación.

De lo expuesto, es preciso señalar que, las solicitudes presentadas por los servidores para el reconocimiento de la asignación personal del 5% de la remuneración básica por quinquenio de servicios prestados, fueron derivadas en primera instancia a la Dirección de la Oficina de Administración que tiene a su cargo a la Unidad de Personal, que se encargó de emitir informes que señalaron que los servidores se encontraron dentro de los alcances de la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200, que como ya se advirtió, el beneficio por quinquenio únicamente correspondía a los trabajadores del **Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo** (extinto INADE), tal como resolvió en el artículo primero:

> *"Otórguese, a partir del 01 de enero de 1985, en vía de regularización, una asignación del 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicio oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios, a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, con sujeción a la disponibilidad presupuestal."*

Sin embargo, los especialistas y jefes/encargados de la Unidad de Personal, teniendo la responsabilidad de actuar con rectitud, inobservaron el artículo 6°, Principios de la función Pública, numeral 2, Probidad, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública citado a continuación:

> *"2. Probidad*
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Asimismo, inobservaron lo establecido en el artículo 7°, Deberes de la Función Pública, numeral 6, Responsabilidad, de las Disposiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que se cita a continuación:

> *"6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
> *(...)"*

Del mismo modo, no dieron cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Dirección de la Oficina de Administración, las cuales indicaban realizar acciones de revisar, evaluar, informar, verificar y la atención de acuerdo a ley[31], no observaron, ni cuestionaron las solicitudes presentadas a pesar de que estas se encontraban fuera del marco de ley establecido, es más emitieron informes señalando que los servidores **se encontraban dentro de los alcances de la R.G. N° 150-85-INADE-1200 de otorgamiento de Bonificación Personal de (5% de Rem. Básica) por cada Quinquenio**, su actuar se debe a que los especialistas administrativos A – personal (e) también se habían visto favorecidos con el otorgamiento de este beneficio de la asignación por quinquenio[32], por lo que elevaron los informes a la Dirección de la Oficina de Administración para su conocimiento; sin embargo, los directores de la Oficina de Administración, no realizaron ninguna

[31] De acuerdo a las acciones dispuestas en las Hojas de Ruta y proveídos de cada expediente, según corresponda.

[32] Desde la emisión de la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 de 25 de julio de 2013.

observación acerca de la ilegalidad del otorgamiento de la asignación personal por quinquenio, es más, no consideraron que las solicitudes e informes estaban sustentadas en documentos referidos a otras entidades y que no debían ser aplicadas al PESCS; de esta manera procedieron a remitir los documentos a la Dirección Ejecutiva para que continúen con el trámite, y posteriormente visaron las resoluciones directorales que los aprobaron, validando el acto administrativo, con este actuar se evidencia que los directores de la Oficina de Administración omitieron sus funciones de supervisión, evaluación y dirección establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, Manual de Operaciones, Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, las cuales son:

> *"(...) controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, (...)"*[33], *Determinar la estructura de remuneraciones de los trabajadores, de conformidad a la normativa vigente"*[34], *"Disponer el pago de remuneraciones que corresponde a sus trabajadores (...)"*[35], *"No deducir, retener o compensar suma alguna de dinero del monto de las remuneraciones que correspondan al trabajador, sin previa autorización individual escrita de éste en cada caso y/o por disposición administrativa firme, mandato legal o judicial conforme a las disposiciones legales aplicables*[36]*"* y *"Salvaguardar la economía del PESCS, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía (...)"*[37], asimismo, *"Cumplir con el pago de las remuneraciones, contraprestaciones económicas y demás beneficios que por ley le corresponden al servidor civil (...)"*[38], *"No deducir, retener o compensar suma alguna de dinero de los ingresos de los servidores civiles, sin su autorización escrita expresa, salvo mandato judicial expreso*[39]*."*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*[40]*"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*[41]*"*, y *"Formular y proponer al (la) Director(a) Ejecutivo(a) los lineamientos y directivas en materia de administración de los recursos humanos (...), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo establecido por el Ministerio"*[42], *"Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento (...)"*[43].

Seguidamente, la Dirección Ejecutiva con proveído derivó los expedientes a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, los mismos que contenían las solicitudes e informes de la Unidad de Personal, y Administración con el propósito de que emitan opinión legal y/o proyecten las resoluciones directorales; de esta manera, los especialistas legales, abogados y directores de la Oficina de Asesoría Legal, pese a la falta de sustento y legalidad en el reconocimiento y pago de la asignación por quinquenio, no observaron ni cuestionaron que las solicitudes e informes sobre el reconocimiento de la bonificación, no se encontraban amparadas en ningún marco normativo que

[33] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015, literal b) del artículo 34°.

[34] Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral n.° 0125-2010-AG-PESCS-7100, literal b) del artículo 7°.

[35] Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral n.° 0125-2010-AG-PESCS-7100, literal j) del artículo 9°.

[36] Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral n.° 0125-2010-AG-PESCS-7100, literal k) del artículo 9°

[37] Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral n.° 0125-2010-AG-PESCS-7100, literal p) del artículo 11°

[38] Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, aprobado por Resolución Directoral n.° 0348-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de octubre de 2016, literal d) del artículo 50°.

[39] Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, aprobado por Resolución Directoral n.° 0348-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de octubre de 2016, literal e) del artículo 50°.

[40] Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, aprobado por Resolución Directoral n.° 0348-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de octubre de 2016, literal c) del artículo 56°.

[41] Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, aprobado por Resolución Directoral n.° 0348-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de octubre de 2016, literal d) del artículo 56°.

[42] Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado por Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014, literal a) artículo 18°.

[43] Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado por Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014, literal b) artículo 18°.

las sustentara, y que además, pertenecían a otras entidades y que no generaban ningún derecho, ni su aplicación era extensiva a los trabajadores de la Entidad; por el contrario, procedieron a emitir informes favorables y posteriormente visaron las resoluciones directorales, que permitieron que se autorice, gestione y pague la asignación personal por quinquenio a los trabajadores de la entidad, sin ningún sustento legal que lo respalde; de esta manera omitieron las siguientes funciones específicas:

> *"Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PESCS en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; (...)"*[44], *"Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales (...)"*[45], *"Revisar y aprobar los informes legales que formulen los profesionales a su cargo"*[46], *"Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PESCS en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente (...)"*[47] y *"Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales que sean propuestos por lo órganos, así como los requeridos por la dirección Ejecutiva."*[48]

Por último, los directores ejecutivos de la Entidad, contravinieron las siguientes funciones:

> *"Ejercer la dirección, administración general y representación legal antes las entidades públicas y privadas."*[49] y *"Ejercer la dirección, administración general y representación legal antes las entidades públicas y privadas (...)"*[50].

De lo expuesto anteriormente, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el pago de la bonificación por quinquenio de S/384 364,83, el cual se dio producto de la autorización de planillas de remuneraciones, visto en los cuadros n.° 3, cuadro n.°6 y cuadro n.° 9, así como del trámite para el reconocimiento de la bonificación por quinquenio, conforme al siguiente detalle:

[44] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015, literal a), del artículo 29°.

[45] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015, literal b) del artículo 29°.

[46] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015, literal i) del artículo 29°.

[47] Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado por Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014, literal a) artículo 17°.

[48] Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado por Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014, literal b) artículo 17°.

[49] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015, literal d), del artículo 12°.

[50] Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado por Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014, literal c) artículo 14°.

Cuadro n.° 14

Funcionarios y servidores que participaron del trámite para el pago irregular de los quinquenios desde su reconocimiento con resolución directoral desde el año 2016 al 2018

N°	N° de Resolución Directoral	Servidores beneficiados	Pago irregular efectuado	Funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite						
				Director Ejecutivo	Director de la Oficina de Asesoría Legal	Especialista Legal A	Especialista Legal D	Director de la Oficina de Administración	Especialista Administrativo A	Especialista Administrativo D
1	0095-2016-MINAGRI-PESCS-1601	Luis Leopoldo Mancilla Velásquez	3,918.50	Yordan Américo Baldoceda Ponce	César Hernán Manrique Perlacios	Edwin Tineo Najarro	-	Eladio Teófilo Yalle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Vidal Rondinel Manyavilca
2	0137-2016-MINAGRI-PESCS-1601	Nelly Sonia Huayhualla Sauñe	16,082.55	Yordan Américo Baldoceda Ponce	César Hernán Manrique Perlacios	Edwin Tineo Najarro	-	Norma Rosario Pregunteguí Carrasco	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	-
3	0171-2016-MINAGRI-PESCS-1601	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco	8,574.60	Yordan Américo Baldoceda Ponce	César Hernán Manrique Perlacios	Edwin Tineo Najarro	-	Norma Rosario Pregunteguí Carrasco	Eladio Teófilo Yalle Laura	-
4	0296-2016-MINAGRI-PESCS-1601	Lia Peralta Pelaeza	3,319.40	Yordan Américo Baldoceda Ponce	César Hernán Manrique Perlacios	Edwin Tineo Najarro	-	Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca	-	-
5	0297-2016-MINAGRI-PESCS-1601	Dante Ángel Aronés Cárdenas	7,376.00	Yordan Américo Baldoceda Ponce	César Hernán Manrique Perlacios	Edwin Tineo Najarro	-	Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca	Víctor Reonil Alarcón Núñez	-
6	0358-2016-MINAGRI-PESCS-1601	Cleber Pomacanchari Solis	4,591.88	Yordan Américo Baldoceda Ponce	Rubén Cipriano Choque Bellido	César Hernán Manrique Perlacios	-	Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	-
7	0376-2016-MINAGRI-PESCS-1601	Jhonatan Jaime Ruiz Manrique	4,833.20	Yordan Américo Baldoceda Ponce	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	-
8	0397-2016-MINAGRI-PESCS-1601	Rocio Tito Ccanto	5,395.20	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca	-	-
9	0400-2016-MINAGRI-PESCS-1601	José Luis Quintanilla Mavila	14,936.40	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	-
10	0410-2016-MINAGRI-PESCS-1601	María Esther Eliana Morote Pérez	4,503.00	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca	Vidal Rondinel Manyavilca	-
11	0052-2017-MINAGRI-PESCS-1601	Rosario Merino Medina	7,160.40	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca	Víctor Reonil Alarcón Núñez	Sulma Villantoy Lazo
12	0094-2017-MINAGRI-PESCS-1601	Palmin Yanet Palomino Jeri	7,230.60	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	-	Teodosio Huaman Toledo	Víctor Reonil Alarcón Núñez	Sulma Villantoy Lazo
13	0244-2017-MINAGRI-PESCS-1601	Eladio Teófilo Yalle Laura	13,830.00	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Eladio Teófilo Yalle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
14	0248-2017-MINAGRI-PESCS-1601	Carmen Elsa Yarros Cabrera	4,384.50	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Eladio Teófilo Yalle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
15	0291-2017-MINAGRI-PESCS-1601	José Luis Berrocal Fernández	3,439.80	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Eladio Teófilo Yalle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
16	0294-2017-MINAGRI-PESCS-1601	César Hernán Manrique Perlacios	4,056.80	Manuel Alberto Espejo Ramírez	Rubén Cipriano Choque Bellido	César Hernán Manrique Perlacios	-	Eladio Teófilo Yalle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
17	0025-2018-MINAGRI-PESCS-1601	Jorge Garay Arce	3,720.60	Eladio Teófilo Yalle Laura	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Eladio Teófilo Yalle Laura	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
18	0205-2018-MINAGRI-PESCS-1601	Sulma Villantoy Lazo	1,599.75	Porfirio Villar Rojas	Edwin Lama Acevedo	-	Edwin Tineo Najarro	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
19	0206-2018-MINAGRI-PESCS-1601	Marco Antonio Córdova Arango	2,581.60	Porfirio Villar Rojas	Edwin Lama Acevedo	César Hernán Manrique Perlacios	Edwin Tineo Najarro	José Roberto Capcha Cárdenas	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
20	0292-2018-MINAGRI-PESCS-1601	Damián Peralta Luján	3,159.00	Miguel Ángel Cuentas Cárdenas	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Carmen Liliana Uribe Tapahuasco
21	0385-2018-MINAGRI-PESCS-1601	Luz Carmen Pomalaza Pariona	3,580.20	Miguel Ángel Cuentas Cárdenas	Rubén Cipriano Choque Bellido	-	Edwin Tineo Najarro	Marco Erick Arzubialde Tamayo	Teodoro Antonio Ramos Infanzón	Palmin Yanet Palomino Jeri
		TOTAL	**128,273.98**							

Fuente: Resoluciones directorales emitidas durante los años 2016, 2017 y 2018.
Nota: El monto total de pago irregular efectuado se encuentra incluido dentro del perjuicio total de S/384 364,03.
Elaborado por: Comisión Auditora.

0076

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

De la información vertida en el cuadro n.° 14 se puede verificar que el señor **Yordan Américo Baldoceda Ponce**, al haber participado en su condición de director ejecutivo en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio emitió las resoluciones directorales que las reconocen a favor de los servidores: Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, Nelly Sonia Huayhualla Sauñe, Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, Lía Peralta Pelaeza, Dante Ángel Aronés Cárdenas, Cleber Pomacanchari Solís y Jhonatan Jaime Ruiz Manrique, actuar con el que ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/48 696,13**; el señor **Manuel Alberto Espejo Ramírez**, al haber participado en su condición de director ejecutivo en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio emitió las resoluciones directorales a favor de los servidores: Rocío Tito Ccanto, José Luis Quintanilla Mavila, María Esther Eliana Morote Pérez, Rosario Merino Medina, Palmin Yanet Palomino Jeri, Eladio Teófilo Yalle Laura, Carmen Elsa Yaros Cabrera, José Luis Berrocal Fernández y César Hernán Manrique Perlacios, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/64 936,70**.

El señor **Eladio Teófilo Yalle Laura**, al haber participado en su condición de director ejecutivo en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio emitió las resoluciones directorales a favor de los servidores: Jorge Garay Arce; asimismo, en su condición de director de la Oficina de Administración en la tramitación de las solicitudes de los servidores: Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, Eladio Teófilo Yalle Laura, Carmen Elsa Yaros Cabrera, José Luis Berrocal Fernández, César Hernán Manrique Perlacios y Jorge Garay Arce; así también en su condición de especialista administrativo A (especialista en personal) en la tramitación de la solicitud de la servidora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco; ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/45 645,40.**

Cabe precisar que su participación también se dio en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 3, en la condición de especialista administrativo (A) (especialista en personal) autorizó las planillas n.° 037-2016-PESCS, 040-2016-PESCS, 043-2016-PESCS0, 44-2016-PESCS, 049-2016-PESCS, 051-2016-PESCS, 059-2016-PESCS, 062-2016-PESCS y 065-2016-PESCS; asimismo, en la condición de director de la Oficina de Administración autorizó las planillas n.° 065-2017-PESCS, 070-2017-PESCS, 073-2017-PESCS, 074-2017-PESCS, 075-2017-PESCS, 076-2017-PESCS, 079-2017-PESCS, 082-2017-PESCS, 084-2017-PESCS, 087-2017-PESCS, 094-2017-PESCS, 095-2017-PESCS, 100-2017-PESCS, 101-2017-PESCS, 105-2017-PESCS, 108-2017-PESCS, 109-2017-PESCS, 111-2017-PESCS, 112-2017-PESCS, 115-2017-PESCS, 118-2017-PESCS, 119-2017-PESCS, 120-2017-PESCS, 122-2017-PESCS, 123-2017-PESCS y 124-2017-PESCS; con las que se contribuyó al pago irregular de **S/118 139,07.**

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/163 784,47**.

Así también, del cuadro n.° 14, se tiene que, el señor **Porfirio Villar Rojas**, al haber participado en su condición de director ejecutivo en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio emitió las resoluciones directorales a favor de los servidores: Sulma Villantoy Lazo y Marco Antonio Córdova Arango, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/4 181,35;** finalmente, el señor **Miguel Ángel Cuentas Cárdenas**, al haber participado en su condición de director ejecutivo en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio emitió las resoluciones directorales a favor de los servidores: Damián Peralta Luján y Luz Carmen Pomalaza Pariona, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/6 739,20.**

De otro lado, se puede advertir que el señor **César Hernán Manrique Perlacios**, al haber participado en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, Nelly Sonia Huayhualla Sauñe, Carmen Liliana Uribe Tapahuasco,

Lia Peralta Pelaeza y Dante Ángel Aronés Cárdenas; asimismo, en su condición de especialista legal A, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Cleber Pomacanchari Solís, César Hernán Manrique Perlacios y Marco Antonio Córdova Arango, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/50 501,33**; asimismo, el señor **Rubén Cipriano Choque Bellido**, al haber participado en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Cleber Pomacanchari Solís, Jhonatan Jaime Ruiz Manrique, Rocío Tito Ccanto, José Luis Quintanilla Mavila, María Esther Eliana Morote Pérez, Rosario Merino Medina, Palmin Yanet Palomino Jeri, Eladio Teófilo Yalle Laura, Carmen Elsa Yaros Cabrera, José Luis Berrocal Fernández, César Hernán Manrique Perlacios, Jorge Garay Arce, Damián Peralta Luján y Luz Carmen Pomalaza Pariona, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/84 821,58.**

En ese mismo sentido, el señor **Edwin Lama Acevedo**, al haber participado en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Sulma Villantoy Lazo y Marco Antonio Córdova Arango, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/4 181,35.**

Cabe precisar que su participación también se dio en la condición de director de la Oficina de Administración en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 9, autorizando las planillas n.° 003-2018-PESCS, 007-2018-PESCS, 008-2018-PESCS, 011-2018-PESCS, 013-2018-PESCS, 014-2018-PESCS y 016-2018-PESCS, con las que se contribuyó al pago irregular de **S/17 367,80**.

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/21 549,15**.

Del mismo cuadro podemos advertir que, el señor **Edwin Tineo Najarro**, al haber participado en su condición de especialista legal A, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, Nelly Sonia Huayhualla Sauñe, Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, Lía Peralta Pelaeza y Dante Ángel Aronés Cárdenas, asimismo, en su condición de especialista legal D, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Jhonatan Jaime Ruiz Manrique, Rocío Tito Ccanto, José Luis Quintanilla Mavila, María Esther Eliana Morote Pérez, Rosario Merino Medina, Eladio Teófilo Yalle Laura, Carmen Elsa Yaros Cabrera, José Luis Berrocal Fernández, Jorge Garay Arce, Sulma Villantoy Lazo, Marco Antonio Córdova Arango, Damián Peralta Luján y Luz Carmen Pomalaza Pariona, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/112 394,70**.

Por otro lado, del cuadro n.° 14 se advierte que, la señora **Norma Rosario Preguntegui Carrasco**, al haber participado en su condición de directora de la Oficina de Administración, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Nelly Sonia Huayhualla Sauñe y Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/24 657,15**.

Cabe precisar que su participación también se dio en su misma condición en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 3, autorizando las planillas n.° 028-2016-PESCS, 029-2016-PESCS, 037-2016-PESCS, 040-2016-PESCS, 043-2016-PESCS0, 44-2016-PESCS, 049-2016-PESCS, 051-2016-PESCS, 059-2016-PESCS, 062-2016-PESCS, 065-2016-PESCS y 073-2016-PESCS, con las que se contribuyó al pago irregular de **S/42 620,50.**

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/67 277,65**.

De otro lado, del cuadro n.° 14 se advierte que, el señor **Juan Prudencio Gutiérrez Huasacca**, al haber participado en su condición de director de la Oficina de Administración, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Lía Peralta Pelaeza, Dante Ángel Aronés Cárdenas, Cleber Pomacanchari Solís, Jhonatan Jaime Ruiz Manrique, Rocío Tito Ccanto, José Luis Quintanilla Mavila, María Esther Eliana Morote Pérez y Rosario Merino Medina, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/52 115,48**.

Asimismo, su participación también se dio en su misma condición en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 3 y cuadro n.° 6, autorizando las planillas n.° 074-2016-PESCS, 077-2016-PESCS, 083-2016-PESCS, 086-2016-PESCS, 087-2016-PESCS, 094-2016-PESCS, 097-2016-PESCS, 099-2016-PESCS, 101-2016-PESCS, 102-2016-PESCS, 106-2016-PESCS, 111-2016-PESCS, 112-2016-PESCS, 115-2016-PESCS, 118-2016-PESCS, 121-2016-PESCS, 001-2017-PESCS, 004-2017-PESCS y 007-2017-PESCS, con las que se contribuyó al pago irregular de **S/70 877,63.**

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/122 993,11**.

En ese mismo sentido, de la información presentada en el cuadro n.° 14, el señor **Teodosio Huamán Toledo**, al haber participado en su condición de director de la Oficina de Administración, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de la servidora: Palmin Yanet Palomino Jerí, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/7 230,60**.

Cabe precisar que su participación también se dio en su misma condición en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 6, autorizando las planillas n.° 012-2017-PESCS, 013-2017-PESCS, 015-2017-PESCS, 016-2017-PESCS, 017-2017-PESCS, 020-2017-PESCS, 026-2017-PESCS, 027-2017-PESCS, 028-2017-PESCS, 029-2017-PESCS, 030-2017-PESCS, 031-2017-PESCS, 032-2017-PESCS, 033-2017-PESCS, 034-2017-PESCS, 035-2017-PESCS, 037-2017-PESCS, 038-2017-PESCS, 040-2017-PESCS, 041-2017-PESCS, 044-2017-PESCS, 045-2017-PESCS, 046-2017-PESCS, 048-2017-PESCS, 052-2017-PESCS, 055-2017-PESCS, 059-2017-PESCS, 060-2017-PESCS, 061-2017-PESCS y 062-2017-PESCS, con las que se contribuyó al pago irregular de **S/44 084,05**.

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/51 314,65**.

Así también, del cuadro n.° 14 se advierte que, el señor **José Roberto Capcha Cárdenas**, al haber participado en su condición de director de la Oficina de Administración, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Sulma Villantoy Lazo y Marco Antonio Córdova Arango, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/4 181,35**.

Cabe precisar que su participación también se dio en su misma condición en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 9, autorizando las planillas n.° 022-2018-PESCS, 023-2018-PESCS, 026-2018-PESCS, 027-2018-PESCS, 028-2018-PESCS, 031-2018-PESCS, 034-2018-PESCS, 035-2018-PESCS, 036-2018-PESCS, 038-2018-PESCS, 039-2018-PESCS, 040-2018-PESCS, 044-2018-PESCS, 050-2018-PESCS, 053-2018-PESCS, 054-2018-PESCS, 058-2018-PESCS, 062-2018-PESCS y 068-2018-PESCS, con las que se contribuyó al pago irregular de **S/51 741,75.**

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/55 923,10**.

En ese mismo sentido, de la información presentada en el cuadro n.° 14 se tiene que, el señor **Wilder Carhuajulca Quispe**, en la condición de director de la Oficina de Administración autorizó la planilla n.° 071-2018-PESCS, conforme se puede apreciar en el cuadro n.° 9, con la que contribuyó al pago irregular de **S/118,50**.

Del mismo modo, de acuerdo a la información presentada en el cuadro n.° 14, la señora **Carmen Liliana Uribe Tapahuasco**, al haber participado en su condición de especialista administrativo D (especialista en remuneraciones), en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor del servidor: Eladio Teófilo Yalle Laura, Carmen Elsa Yaros Cabrera, José Luis Berrocal Fernández, César Hernán Manrique Perlacios, Jorge Garay Arce, Sulma Villantoy Lazo, Marco Antonio Córdova Arango y Damián Peralta Luján, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/36 772,50.**

De igual manera, del cuadro n.° 6 y del cuadro n.° 9 se advierte que, la señora **Carmen Liliana Uribe Tapahuasco**, al haber participado en su condición de especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) autorizó las planillas n.° 055-2017-PESCS, 059-2017-PESCS, 060-2017-PESCS, 061-2017-PESCS, 062-2017-PESCS, 065-2017-PESCS, 070-2017-PESCS, 073-2017-PESCS, 074-2017-PESCS, 075-2017-PESCS, 076-2017-PESCS, 079-2017-PESCS, 082-2017-PESCS, 084-2017-PESCS, 087-2017-PESCS, 094-2017-PESCS, 095-2017-PESCS, 100-2017-PESCS, 101-2017-PESCS, 105-2017-PESCS, 108-2017-PESCS, 109-2017-PESCS, 111-2017-PESCS, 112-2017-PESCS, 115-2017-PESCS, 118-2017-PESCS, 119-2017-PESCS, 120-2017-PESCS, 122-2017-PESCS, 123-2017-PESCS, 124-2017-PESCS, 003-2018-PESCS, 007-2018-PESCS, 008-2018-PESCS, 011-2018-PESCS, 013-2018-PESCS, 014-2018-PESCS, 016-2018-PESCS, 022-2018-PESCS, 023-2018-PESCS, 026-2018-PESCS, 027-2018-PESCS, 028-2018-PESCS, 031-2018-PESCS, 034-2018-PESCS, 035-2018-PESCS, 036-2018-PESCS, 038-2018-PESCS, 039-2018-PESCS, 040-2018-PESCS, 044-2018-PESCS, 050-2018-PESCS, 053-2018-PESCS, 054-2018-PESCS, 058-2018-PESCS, 068-2018-PESCS, 071-2018-PESCS, 084-2018-PESCS, 088-2018-PESCS, 094-2018-PESCS, 095-2018-PESCS, 096-2018-PESCS y 101-2018-PESCS; asimismo, en la condición de directora de la Oficina de Administración, autorizó de la planilla n.° 076-2018-PESCS, con lo que contribuyó al pago irregular de **S/188 333,45.**

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/225 105,95**.

De igual manera, el señor **Marco Erick Arzubialde Tamayo**, al haber participado en su condición de director de la Oficina de Administración, en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor del servidor: Damián Peralta Luján y Luz Carmen Pomalaza Pariona, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/6 739,20**.

Cabe precisar que su participación también se dio en su misma condición en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 9, autorizando las planillas n.° 084-2018-PESCS, 088-2018-PESCS, 101-2018-PESCS, 105-2018-PESCS, 106-2018-PESCS, 110-2018-PESCS, 113-2018-PESCS, 115-2018-PESCS, 116-2018-PESCS, 117-2018-PESCS, 118-2018-PESCS, 119-2018-PESCS, 120-2018-PESCS, 124-2018-PESCS, 127-2018-PESCS, 128-2018-PESCS, 132-2018-PESCS, 135-2018-PESCS, 137-2018-PESCS, 140-2018-PESCS, 143-2018-PESCS, 147-2018-PESCS, 150-2018-PESCS y 152-2018-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/71 562,30.**

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/78 301,50**.

Por otro lado, del cuadro n.° 14, se puede advertir que, el señor **Teodoro Antonio Ramos Infanzón**, al haber participado en su condición de especialista administrativo A (especialista en personal), en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a

favor de los servidores: Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, Nelly Sonia Huayhualla Sauñe, Eladio Teófilo Yalle Laura, Carmen Elsa Yaros Cabrera, José Luis Berrocal Fernández, César Hernán Manrique Periacios, Jorge Garay Arce, Sulma Villantoy Lazo, Marco Antonio Córdova Arango, Damián Peralta Luján y Luz Carmen Pomalaza Pariona, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/60 353,30**.

Cabe precisar que su participación también se dio en su misma condición en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 3, cuadro n.° 6 y cuadro n.° 9, autorizando las planillas n.° 028-2016-PESCS, 029-2016-PESCS, 082-2017-PESCS, 084-2017-PESCS, 087-2017-PESCS, 094-2017-PESCS, 095-2017-PESCS, 100-2017-PESCS, 101-2017-PESCS, 105-2017-PESCS, 108-2017-PESCS, 109-2017-PESCS, 111-2017-PESCS, 112-2017-PESCS, 115-2017-PESCS, 118-2017-PESCS, 119-2017-PESCS, 120-2017-PESCS, 122-2017-PESCS, 123-2017-PESCS, 124-2017-PESCS, 003-2018-PESCS, 007-2018-PESCS, 008-2018-PESCS, 011-2018-PESCS, 013-2018-PESCS, 014-2018-PESCS, 016-2018-PESCS, 022-2018-PESCS, 023-2018-PESCS, 026-2018-PESCS, 027-2018-PESCS, 028-2018-PESCS, 031-2018-PESCS, 034-2018-PESCS, 035-2018-PESCS, 036-2018-PESCS, 038-2018-PESCS, 039-2018-PESCS, 040-2018-PESCS, 044-2018-PESCS, 050-2018-PESCS, 053-2018-PESCS, 054-2018-PESCS, 058-2018-PESCS, 062-2018-PESCS, 084-2018-PESCS, 088-2018-PESCS, 094-2018-PESCS, 095-2018-PESCS, 096-2018-PESCS, 101-2018-PESCS, 105-2018-PESCS, 106-2018-PESCS, 110-2018-PESCS, 113-2018-PESCS, 115-2018-PESCS, 116-2018-PESCS, 117-2018-PESCS, 118-2018-PESCS, 119-2018-PESCS, 120-2018-PESCS, 124-2018-PESCS, 127-2018-PESCS, 128-2018-PESCS, 132-2018-PESCS, 135-2018-PESCS, 137-2018-PESCS, 140-2018-PESCS, 143-2018-PESCS, 147-2018-PESCS, 150-2018-PESCS y 152-2018-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/200 470,48**.

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/260 823.78**.

En ese mismo sentido, de la información presentada en el cuadro n.° 14, se tiene que, el señor **Víctor Reonil Alarcón Núñez**, al haber participado en su condición de especialista administrativo A (especialista en personal), en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Dante Ángel Arones Cárdenas, Rosario Merino Medina y Palmin Yanet Palomino Jerí, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/21 767,00**.

Cabe precisar que su participación también se dio en su misma condición en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 3 y al cuadro n.° 6, autorizando las planillas n.° 073-2016-PESCS, 074-2016-PESCS, 077-2016-PESCS, 083-2016-PESCS, 001-2017-PESCS, 004-2017-PESCS, 007-2017-PESCS, 012-2017-PESCS, 013-2017-PESCS, 015-2017-PESCS, 016-2017-PESCS, 017-2017-PESCS, 020-2017-PESCS, 026-2017-PESCS, 027-2017-PESCS, 028-2017-PESCS, 029-2017-PESCS, 030-2017-PESCS, 031-2017-PESCS, 032-2017-PESCS, 033-2017-PESCS, 034-2017-PESCS, 035-2017-PESCS, 037-2017-PESCS, 038-2017-PESCS, 040-2017-PESCS, 041-2017-PESCS, 044-2017-PESCS, 045-2017-PESCS, 046-2017-PESCS, 048-2017-PESCS, 052-2017-PESCS, 060-2017-PESCS, 061-2017-PESCS, 062-2017-PESCS y 065-2017-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/74 277,30**.

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/96 044,30**.

Del mismo modo, de acuerdo a la información descrita en el cuadro n.° 14, se tiene que, el señor **Vidal Rondinel Manyavilca**, al haber participado en su condición de especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) en la tramitación de la solicitud de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor del servidor Luis Leopoldo Mancilla Velásquez; asimismo, en su condición de especialista administrativo A (especialista en personal), en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor de los servidores: Cleber

Pomacanchari Solís, Jhonatan Jaime Ruiz Manrique, José Luis Quintanilla Mavila y María Esther Eliana Morote Pérez, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/32 782,98**.

Cabe precisar que su participación también se dio en su misma condición en la autorización de planillas conforme al cuadro n.° 3 y al cuadro n.° 9, autorizando las planillas n.° 086-2016-PESCS, 087-2016-PESCS, 094-2016-PESCS, 097-2016-PESCS, 099-2016-PESCS, 101-2016-PESCS, 102-2016-PESCS, 106-2016-PESCS, 111-2016-PESCS, 112-2016-PESCS, 115-2016-PESCS, 118-2016-PESCS, 121-2016-PESCS, 068-2018-PESCS y 071-2018-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/51 476,88**.

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/84 259,86**.

De igual manera, el señor **Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga**, al haber participado en su condición de especialista administrativo A (especialista en personal), autorizó las planillas conforme al cuadro n.° 6, planillas n.° 055-2017-PESCS, 059-2017-PESCS, 070-2017-PESCS, 073-2017-PESCS, 074-2017-PESCS, 075-2017-PESCS, 076-2017-PESCS y 079-2017-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/24 718,50**.

En ese mismo sentido, la señora **Martha Consuelo Palomino Gastelú**, al haber participado en su condición de especialista administrativa A (especialista en personal), autorizó la planilla conforme al cuadro n.° 9, planilla n.° 076-2018-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/237,10**.

Del mismo modo, la señora **Lía Peralta Pelaeza**, al haber participado en su condición de especialista administrativa D (especialista en remuneraciones), autorizó las planillas conforme al cuadro n.° 3 y cuadro n.° 6, planilla n.° 028-2016-PESCS, 029-2016-PESCS, 037-2016-PESCS, 040-2016-PESCS, 043-2016-PESCS0, 44-2016-PESCS, 049-2016-PESCS, 051-2016-PESCS, 059-2016-PESCS, 062-2016-PESCS, 065-2016-PESCS, 073-2016-PESCS, 074-2016-PESCS, 077-2016-PESCS, 083-2016-PESCS, 086-2016-PESCS, 087-2016-PESCS, 094-2016-PESCS, 097-2016-PESCS, 099-2016-PESCS, 101-2016-PESCS, 102-2016-PESCS, 106-2016-PESCS, 111-2016-PESCS, 112-2016-PESCS, 115-2016-PESCS, 118-2016-PESCS, 121-2016-PESCS, 001-2017-PESCS, 004-2017-PESCS y 007-2017-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/113 498,13**.

De la misma manera, la señora **Sulma Villantoy Lazo**, al haber participado en su condición de especialista administrativo D (especialista en remuneraciones), en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor del servidor: Rosario Merino Medina y Palmin Yanet Palomino Jerí, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/14 391,00**.

Cabe precisar que de la información descrita en el cuadro n.° 6, en la misma condición, autorizó las planillas n.° 012-2017-PESCS, 013-2017-PESCS, 015-2017-PESCS, 016-2017-PESCS, 017-2017-PESCS, 020-2017-PESCS, 026-2017-PESCS, 027-2017-PESCS, 028-2017-PESCS, 029-2017-PESCS, 030-2017-PESCS, 031-2017-PESCS, 032-2017-PESCS, 033-2017-PESCS, 034-2017-PESCS, 035-2017-PESCS, 037-2017-PESCS, 038-2017-PESCS, 040-2017-PESCS, 041-2017-PESCS, 044-2017-PESCS, 045-2017-PESCS, 046-2017-PESCS, 048-2017-PESCS y 052-2017-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/35 493,40**.

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/49 884,40**.

Del mismo modo, la señora **Palmín Yanet Palomino Jerí**, al haber participado en su condición de especialista administrativo D (especialista en remuneraciones), en la tramitación de las solicitudes

de reconocimiento de bonificación por quinquenio a favor del servidor: Luz Carmen Pomalaza Pariona, ha contribuido a ocasionar un perjuicio económico de **S/3 580,20**.

Cabe precisar que de la información descrita en el cuadro n.° 6, en la misma condición, autorizó las planillas n.° 076-2018-PESCS, 113-2018-PESCS, 115-2018-PESCS, 116-2018-PESCS, 117-2018-PESCS, 118-2018-PESCS, 119-2018-PESCS, 120-2018-PESCS, 124-2018-PESCS, 127-2018-PESCS, 128-2018-PESCS, 132-2018-PESCS, 135-2018-PESCS, 137-2018-PESCS, 140-2018-PESCS, 143-2018-PESCS, 147-2018-PESCS, 150-2018-PESCS y 152-2018-PESCS, con la que se contribuyó al pago irregular de **S/38 165,40**.

De lo cual se tiene que el perjuicio contribuido por parte del mencionado funcionario asciende a un total de **S/41 745,60**.

El detalle del accionar de los documentos y de los responsables de su trámite, emisión de informes y/o validación, así como de la emisión y suscripción de las resoluciones directorales que reconocieron la asignación por quinquenio de tiempo de servicios prestado al Estado, se presentó previamente en los párrafos precedentes.

Lo anteriormente descrito, contraviene lo establecido en la normativa siguiente:

- ***Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y publicada el 30 de diciembre de 1993.***

 "Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga
 Artículo 28.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

 (...)
 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
 (...)"

- ***Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 5 de octubre de 2003.***

 "TÍTULO III
 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
 (...)
 Artículo 42.- *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza."*

- ***Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004.***

 "Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
 Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
 (...)
 Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

(...)

3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación."

- ***Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 – Ley N° 29812, publicada el 9 de diciembre de 2011 en el diario oficial "El Peruano".***

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- ***Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 – Ley N° 29951, publicada el 4 de diciembre de 2012 en el diario oficial "El Peruano".***

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- ***Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 – Ley N° 30372, publicada el 6 de diciembre de 2015.***

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- ***Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 – Ley N° 30518, publicada el 2 de diciembre de 2016.***

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- ***Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 – Ley N° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017.***

"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 201 y aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.***

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- ***Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2002.***

"PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6°, Principio de Función Pública
Numeral 2, Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 7°, Deberes de la Función Pública
Numeral 6, Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

- ***Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004.***

"(...)
Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

- ***Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado por Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014.***

"Artículo 14°.- De la Dirección Ejecutiva

(...)
c) Ejercer la dirección, administración general y representación legal ante las entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras;
(...)

Artículo 17°.- De la Oficina de Asesoría Legal

a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PESCS en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno;
(...)

Artículo 18°.- Oficina de Administración

(...)
b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y abastecimiento; (...)
(...)"

- ***Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015***

"Artículo 12°.- Las funciones específicas del Director Ejecutivo son las siguientes:

(...)
d) Ejercer la dirección, administración general (...)
(...)

o) Aprobar y autorizar la contratación de los trabajadores del PESCS, así como todas las acciones de personal que de la relación laboral se deriven, conforme a la normatividad vigente.

p) Aprobar los cargos, categorías y escalas remunerativas del personal, de conformidad con las directivas que en esta materia dicte el Pliego MINAGRI, así como en base a la normatividad vigente.
(...)

Artículo 29°.- Las funciones específicas del Director de la Oficina de Asesoría Legal son las siguientes:

a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PESCS en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno;

b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva;
(...)
i) Revisar y aprobar los informes legales que formulen los profesionales a su cargo.
(...)"

Artículo 31°.- Las funciones específicas del Especialista Legal – A son las siguientes:

(...)
d) Revisar e informar sobre las resoluciones directorales y administrativas, evaluando los fundamentos legales de su contenido.
(...)
h) Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico-legal.
i) Analizar y opinar sobre los aspectos jurídicos - legales de los convenios, contratos, resoluciones, adendas y otros documentos.

Artículo 32°.- Las funciones del Especialista Legal – D son las siguientes:

(...)
b) Redactar los proyectos de resoluciones, normas, directivas, contratos y otros documentos que se originan en la Dirección Ejecutiva y en el campo de su competencia.
(...)
i) Emitir opinión legal e informe en los asuntos que le sean requeridos por la dirección de Asesoría Legal.

Artículo 34°.- Las funciones específicas del Director de la Oficina de Administración son las siguientes:

(...)
b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento; así como, brindar apoyo a los órganos y las Direcciones Zonales para el cumplimiento de sus funciones;
(...)

Artículo 38°.- Las funciones específicas del Especialista Administrativo – A (Especialista en recursos Humanos) son las siguientes:

a) Programar, organizar y ejecutar las actividades referidas el Sistema de Recursos Humanos, normar su proceso, supervisarlo y evaluar su comportamiento administrativo, de conformidad con la normatividad vigente.
(...)
d) Dirigir, supervisar y registrar la ejecución de los gastos de planillas, liquidación de beneficios sociales y otros, en la fase de "compromiso" y "devengado" del SIAF-SP de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 44°.- Las funciones específicas del Especialista Administrativo – D (Especialista en Remuneraciones) son las siguientes:

(...)
b) Apoyar en la elaboración de las planillas de descuentos judiciales, adelantos de beneficios sociales, asignaciones por traslado de personal, asignación de practicantes universitarios y cualquier otro concepto de pago que se pueda presentar.
(...)
i) Otras inherentes a su cargo y que le asigne el Especialista Administrativo - A (Especialista en Personal).
(...)"

- ***Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución Directoral n.° 0125-2010-AG-PESCS-7100***

"Artículo 9°.- *Son deberes del PESCS:*

(...)
k) No deducir, retener o compensar suma alguna de dinero del monto de las remuneraciones que correspondan al trabajador, sin previa autorización individual escrita de éste en cada caso y/o por disposición. administrativa firme, mandato legal o judicial conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11°.- *Son Obligaciones de los trabajadores del PESCS:*

(...)
p) Salvaguardar la economía del PESCS, evitando toda acción que signifique, pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios.
(...)"

- ***Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, aprobado por Resolución Directoral n.° 0348-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de octubre de 2016.***

"Artículo 50°.- *Son obligaciones del PESCS*

(...)
d) Cumplir con el pago de las remuneraciones, contraprestaciones económicas y demás beneficios que por ley le corresponden al servidor civil, según las asignaciones presupuestales y conforme a las condiciones de contratación en la oportunidad establecida por la ley.

e) No deducir, retener o compensar suma alguna de dinero de los ingresos de los servidores civiles, sin su autorización escrita expresa, salvo mandato judicial expreso.

***Artículo 56°.-** Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, los siguientes:*

(...)
c) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.
(...)"

Los antes descrito fue originado por el accionar de los señores: Teodoro Antonio Ramos Infanzón, especialista administrativo A (especialista en personal); Víctor Reonil Alarcón Núñez, especialista administrativo A (especialista en personal); Vidal Rondinel Manyavilca, especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) y especialista administrativo A (especialista en personal); Eladio Teófilo Yalle Laura, especialista administrativo A (especialista en personal), director de la Oficina de Administración y director ejecutivo; Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga, especialista administrativo A (especialista en personal); Martha Consuelo Palomino Gastelú, especialista administrativo A (especialista en personal); Lía Peralta Pelaeza, especialista administrativo D (especialista en remuneraciones); Sulma Villantoy Lazo, especialista administrativo D (especialista en remuneraciones); Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) y directora de la Oficina de Administración; Palmín Yanet Palomino Jerí, especialista administrativo D (especialista en remuneraciones); Norma Rosario Preguntegui Carrasco, directora de la Oficina de Administración; Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, director de la Oficina de Administración; Teodosio Huamán Toledo, director de la Oficina de Administración; Edwin Lama Acevedo, director de la Oficina de Administración y director de la Oficina de Asesoría Legal; José Roberto Capcha Cárdenas, director de la Oficina de Administración; Wilder Carhuajulca Quispe, director de la Oficina de Administración; Marco Erick Arzubialde Tamayo, director de la Oficina de Administración; Edwin Tineo Najarro, especialista legal A y especialista legal D; César Hernán Manrique Perlacios, director de la Oficina de Asesoría Legal y especialista legal A; Rubén Cipriano Choque Bellido, director de la Oficina de Asesoría Legal; Yordan Américo Baldoceda Ponce, director ejecutivo; Manuel Alberto Espejo Ramírez, director ejecutivo; Porfirio Villar Rojas, director ejecutivo; Miguel Ángel Cuentas Cárdenas, director ejecutivo, quienes inobservaron que la asignación mensual por quinquenio de servicios prestados a la Entidad no contaba con marco legal que la habilite, generando así un perjuicio económico a la Entidad por S/384 364,03.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 168** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, cédulas de notificación personal, los cargos de notificación personal y las actas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 168** del Informe de Auditoría. Por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como director de la Oficina de Administración durante el periodo de 10 de agosto de 2016 al 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 169)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 001-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin numero de 21 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director de la Oficina de Administración en el año 2016 y 2017, sin efectuar una adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por los servidores Dante Ángel Arones Cárdenas **(Apéndice n.° 8)**, Lía Peralta Pelaeza **(Apéndice n.° 9)**, Cleber Pomacanchari Solis **(Apéndice n.° 10)**, Jhonatan Jaime Ruiz Manrique **(Apéndice n.° 11)**, Rocio Tito Ccanto **(Apéndice n.° 12)**, José Luis Quintanilla Mavila **(Apéndice n.° 13)**, María Esther Eliana Morote Pérez **(Apéndice n.° 14)** y Rosario Merino Medina **(Apéndice n.° 43)**, tramitó dichas solicitudes derivándolas al especialista en remuneraciones para que efectúe el cálculo del tiempo correspondiente al quinquenio y ante el cálculo efectuado procuró su trámite ante la dirección ejecutiva de la Entidad, sin tomar en consideración que el otorgamiento de la bonificación del quinquenio basados en la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Sin embargo, pese a ello plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocían el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio.

Así también autorizó las planillas n.° 074-2016-PESCS **(Apéndice n.° 27)**, 077-2016-PESCS **(Apéndice n.° 28)**, 083-2016-PESCS **(Apéndice n.° 29)**, 086-2016-PESCS **(Apéndice n.° 30)**, 087-2016-PESCS **(Apéndice n.° 31)**, 094-2016-PESCS **(Apéndice n.° 32)**, 097-2016-PESCS **(Apéndice n.° 33)**, 099-2016-PESCS **(Apéndice n.° 34)**, 101-2016-PESCS **(Apéndice n.° 35)**, 102-2016-PESCS **(Apéndice n.° 36)**, 106-2016-PESCS **(Apéndice n.° 37)**, 111-2016-PESCS **(Apéndice n.° 38)**, 112-2016-PESCS **(Apéndice n.° 39)**, 115-2016-PESCS **(Apéndice n.° 40)**, 118-2016-PESCS **(Apéndice n.° 41)**, 121-2016-PESCS **(Apéndice n.° 42)**, 001-2017-PESCS **(Apéndice n.° 49)**, 004-2017-PESCS **(Apéndice n.° 50)** y 007-2017-PESCS **(Apéndice n.° 51)** mediante las cuales se efectuó el pago de quinquenios a favor de los servidores de la Entidad.

Con dicho accionar vulneró lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/122 993,11.

2. Norma Rosario Preguntegui Carrasco, identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como directora de la Oficina de Administración durante el periodo de 1 de abril de 2016 al 9 de

agosto de 2016 **(Apéndice n.° 170)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 002-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, siendo notificada el 13 de noviembre de 2025, conforme al cargo de la cédula de comunicación personal **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-NRPC de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que la señora **Norma Rosario Preguntegui Carrasco** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de directora de la Oficina de Administración en el año 2016, sin efectuar una adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por las servidoras Nelly Sonia Huayhualla Sauñe **(Apéndice n.° 6)** y Carmen Liliana Uribe Tapahuasco **(Apéndice n.° 7)**, tramitó dichas solicitudes derivándolas al especialista en remuneraciones para que efectúe el cálculo del tiempo correspondiente al quinquenio y ante el cálculo efectuado procuró su trámite ante la dirección ejecutiva de la Entidad, sin tomar en consideración que el otorgamiento de la bonificación del quinquenio basados en la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Sin embargo, pese a ello plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocían el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio.

Así también autorizó las planillas n.° 028-2016-PESCS **(Apéndice n.° 15)**, 029-2016-PESCS **(Apéndice n.° 16)**, 037-2016-PESCS **(Apéndice n.° 17)**, 040-2016-PESCS **(Apéndice n.° 18)**, 043-2016-PESCS **(Apéndice n.° 19)**, 44-2016-PESCS **(Apéndice n.° 20)**, 049-2016-PESCS **(Apéndice n.° 21)**, 051-2016-PESCS **(Apéndice n.° 22)**, 059-2016-PESCS **(Apéndice n.° 23)**, 062-2016-PESCS **(Apéndice n.° 24)**, 065-2016-PESCS **(Apéndice n.° 25)** y 073-2016-PESCS **(Apéndice n.° 26)** mediante las cuales se efectuó el pago de quinquenios a favor de los servidores de la Entidad.

Con dicho accionar vulneró lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/67 277,65.

3. César Hernán Manrique Perlacios, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director de la Oficina de Asesoría Legal durante el periodo de 1 de febrero de 2016 al 29 de setiembre de 2016 y como especialista legal A durante el periodo del 30 de setiembre de 2016 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 171)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 003-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al cargo de la cédula de comunicación personal **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 21 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **César Hernán Manrique Perlacios** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal en el año 2016, no evaluó adecuadamente la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por los servidores Luis Leopoldo Mancilla Velásquez **(Apéndice n.° 5)**, Nelly Sonia Huayhualla Sauñe **(Apéndice n.° 6)**, Carmen Liliana Uribe Tapahuasco **(Apéndice n.° 7)**, Dante Ángel Arones Cárdenas **(Apéndice n.° 8)** y Lía Peralta Pelaeza **(Apéndice n.° 9)**, habiendo validado la información vertida en los informes emitidos por las distintas oficinas de la Entidad que tramitaron dichos pedidos, e incluso plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocieron el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio, pese a que la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Por otro lado, en su condición de especialista legal A, no efectuó el análisis ni la revisión de los fundamentos legales con respecto al reconocimiento de la asignación por quinquenio; asimismo, procedió a proyectar las resoluciones a favor de los servidores: Cleber Pomacanchari Solís **(Apéndice n.° 10)**, César Hernán Manrique Perlacios **(Apéndice n.° 48)** y Marco Antonio Córdova Arango **(Apéndice n.° 110)**, entre la cuales se encontró la resolución directoral que reconoce la asignación mensual por el primer quinquenio, pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Inobservando de este modo sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles; y los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/50 501,33.

4. José Roberto Capcha Cárdenas, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director de la Oficina de Administración durante el periodo de 7 de febrero de 2018 al 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 172)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 004-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **José Roberto Capcha Cárdenas** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director de la Oficina de Administración en el año 2018, sin efectuar una adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por los servidores Sulma Villantoy Lazo **(Apéndice n.°109)** y Marco Antonio Córdova Arango **(Apéndice n.° 110)**, tramitó dichas solicitudes derivándolas al especialista en remuneraciones para que efectúe el cálculo del tiempo correspondiente al quinquenio y ante el cálculo efectuado procuró su trámite ante la dirección ejecutiva de la Entidad, sin tomar en consideración que el otorgamiento de la bonificación del quinquenio basados en la Resolución Directoral n.° 0313-2013-

AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Sin embargo, pese a ello plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocian el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio.

Así también autorizó las planillas n.° 022-2018-PESCS **(Apéndice n.° 120)**, 023-2018-PESCS **(Apéndice n.° 121)**, 026-2018-PESCS **(Apéndice n.° 122)**, 027-2018-PESCS **(Apéndice n.° 123)**, 028-2018-PESCS **(Apéndice n.° 124)**, 031-2018-PESCS **(Apéndice n.° 125)**, 034-2018-PESCS **(Apéndice n.° 126)**, 035-2018-PESCS **(Apéndice n.° 127)**, 036-2018-PESCS **(Apéndice n.° 128)**, 038-2018-PESCS **(Apéndice n.° 129)**, 039-2018-PESCS **(Apéndice n.° 130)**, 040-2018-PESCS **(Apéndice n.° 131)**, 044-2018-PESCS **(Apéndice n.° 132)**, 050-2018-PESCS **(Apéndice n.° 133)**, 053-2018-PESCS **(Apéndice n.° 134)**, 054-2018-PESCS **(Apéndice n.° 135)**, 058-2018-PESCS **(Apéndice n.° 136)**, 062-2018-PESCS **(Apéndice n.° 137)** y 068-2018-PESCS **(Apéndice n.° 138)**, mediante las cuales se efectuó el pago de quinquenios a favor de los servidores de la Entidad.

Con dicho accionar vulneró lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también inobservó lo establecido el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/55 923,10.

5. Marco Erick Arzubialde Tamayo, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director de la Oficina de Administración durante el periodo de 9 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 173)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 005-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Marco Erick Arzubialde Tamayo** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director de la Oficina de Administración en el año 2018, sin efectuar una adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por los servidores Damián Peralta Luján **(Apéndice n.° 111)** y Luz Carmen Pomalaza Pariona **(Apéndice n.° 112)**, tramitó dichas solicitudes derivándolas al especialista en remuneraciones para que efectúe el cálculo del tiempo correspondiente al quinquenio y ante el cálculo efectuado procuró su trámite ante la dirección ejecutiva de la Entidad, sin tomar en consideración que el otorgamiento de la bonificación del quinquenio basados en la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Sin embargo, pese a ello plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocían el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio.

Así también autorizó las planillas n.° 084-2018-PESCS **(Apéndice n.° 141)**, 088-2018-PESCS **(Apéndice n.° 142)**, 101-2018-PESCS **(Apéndice n.° 146)**, 105-2018-PESCS **(Apéndice n.° 147)**, 106-2018-PESCS **(Apéndice n.° 148)**, 110-2018-PESCS **(Apéndice n.° 149)**, 113-2018-PESCS **(Apéndice n.° 150)**, 115-2018-PESCS **(Apéndice n.° 151)**, 116-2018-PESCS **(Apéndice n.° 152)**, 117-2018-PESCS **(Apéndice n.° 153)**, 118-2018-PESCS **(Apéndice n.° 154)**, 119-2018-PESCS **(Apéndice n.° 155)**, 120-2018-PESCS **(Apéndice n.° 156)**, 124-2018-PESCS **(Apéndice n.° 157)**, 127-2018-PESCS **(Apéndice n.° 158)**, 128-2018-PESCS **(Apéndice n.° 159)**, 132-2018-PESCS **(Apéndice n.° 160)**, 135-2018-PESCS **(Apéndice n.° 161)**, 137-2018-PESCS **(Apéndice n.° 162)**, 140-2018-PESCS **(Apéndice n.° 163)**, 143-2018-PESCS **(Apéndice n.° 164)**, 147-2018-PESCS **(Apéndice n.° 165)**, 150-2018-PESCS **(Apéndice n.° 166)** y 152-2018-PESCS **(Apéndice n.° 167)** mediante las cuales se efectuó el pago de quinquenios a favor de los servidores de la Entidad.

Con dicho accionar vulneró lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/78 301,50.

6. Yordan Américo Baldoceda Ponce, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director ejecutivo durante el periodo de 12 de febrero de 2014 al 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 174)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 006-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-AUD.CUMPL/YABP de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Yordan Américo Baldoceda Ponce** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director ejecutivo en el año 2016, participó del trámite de las solicitudes de asignación por quinquenio formuladas por los servidores de la Entidad, derivando dicho pedido a las áreas respectivas sin formular mayor observación a su legalidad, habiendo llegado a suscribir las resoluciones directorales n.° 0095-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 5)** reconociendo el primer quinquenio a favor del servidor Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, n.° 0137-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 6)** reconociendo el segundo quinquenio a favor de la servidora Nelly Sonia Huayhualla Sauñe, n.° 0171-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 7)** reconociendo el segundo quinquenio a favor de la servidora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, n.° 0297-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 8)** reconociendo el primer quinquenio a favor del servidor Dante Ángel Arones Cárdenas, n.° 0296-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 9)** reconociendo el primer quinquenio a favor de la servidora Lía Peralta Pelaeza, n.° 0358-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 10)** reconociendo el segundo quinquenio a favor del servidor Cleber Pomacanchari Solis, n.° 0376-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 11)** reconociendo el primer quinquenio a favor del servidor Jhonatan Jaime Ruíz Manrique, pese a que estas se encontraban prohibidas por la Ley de Presupuesto Público.

Inobservando con dicho accionar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; asimismo, los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/48 696,13.

7. Rubén Cipriano Choque Bellido, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director de la Oficina de Asesoría Legal durante el periodo de 30 de setiembre de 2016 al 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 175)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 007-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-RCCHB de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Rubén Cipriano Choque Bellido** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal en los años 2016, 2017 y 2018, no evaluó adecuadamente la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por los servidores Cleber Pomacanchari Solís **(Apéndice n.° 10)**, Jhonatan Jaime Ruiz Manrique **(Apéndice n.° 11)**, Rocio Tito Ccanto **(Apéndice n.° 12)**, José Luis Quintanilla Mavila **(Apéndice n.° 13)**, María Esther Eliana Morote Pérez **(Apéndice n.° 14)**, Rosario Merino Medina **(Apéndice n.° 43)**, Palmín Yanet Palomino Jerí **(Apéndice n.° 44)**, Eladio Teófilo Yalle Laura **(Apéndice n.° 45)**, Carmen Elsa Yaros Carrera **(Apéndice n.° 46)**, José Luis Berrocal Fernández **(Apéndice n.° 47)**, César Hernán Manrique Perlacios **(Apéndice n.° 48)**, Jorge Garay Arce **(Apéndice n.° 108)**, Damián Peralta Lujan **(Apéndice n.° 111)** y Luz Carmen Pomalaza Pariona **(Apéndice n.° 112)**, habiendo validado la información vertida en los informes emitidos por las distintas oficinas de la Entidad que tramitaron dichos pedidos, e incluso plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocieron el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio, pese a que la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Inobservando de este modo sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como el literal a) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/84 821,58.

8. Porfirio Villar Rojas, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director ejecutivo durante el periodo de 1 de febrero de 2018 al 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 176)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 008-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Porfirio Villar Rojas** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director ejecutivo en el año 2018, participó del trámite de las solicitudes de asignación por quinquenio formuladas por los servidores de la Entidad, derivando dicho pedido a las áreas respectivas sin formular mayor observación a su legalidad, habiendo llegado a suscribir las resoluciones directorales n.° 0205-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 109)** reconociendo el segundo quinquenio a favor de la servidora Sulma Villantoy Lazo y n.° 0206-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 110)** reconociendo el primer quinquenio a favor del servidor Marco Antonio Córdova Arango, pese a que estas se encontraban prohibidas por la Ley de Presupuesto Público.

Inobservando con dicho accionar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; asimismo, los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/4 181,35.

9. Teodoro Antonio Ramos Infanzón, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativo A (especialista en personal), durante los periodos del 7 de enero de 2016 al 5 de mayo de 2016; 9 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017; 3 de enero de 2018 al 14 de junio de 2018 y de 6 de julio 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 177)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 009-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025 conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 19 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Teodoro Antonio Ramos Infanzón** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de Especialista Administrativo A (especialista en personal) en el año 2016, 2017 y 2018 no evaluó y supervisó adecuadamente la legalidad de las solicitudes de reconocimiento de asignación por quinquenio formulada por los servidores Luis Leopoldo Mancilla Velásquez **(Apéndice n.° 5)**, Nelly Sonia Huayhualla Sauñe **(Apéndice n.° 6)**, Eladio Teófilo Yalle Laura **(Apéndice n.° 45)**, Carmen Elsa Yaros Carrera **(Apéndice n.° 46)**, José Luis Berrocal Fernández **(Apéndice n.° 47)**, César Hernán Manrique Perlacios **(Apéndice n.° 48)**, Jorge Garay Arce **(Apéndice n.° 108)**, Sulma Villantoy Lazo **(Apéndice n.° 109)**, Marco Antonio Córdova Arango **(Apéndice n.° 110)**, Damián Peralta Lujan **(Apéndice n.° 111)** y Luz Carmen Pomalaza Pariona **(Apéndice n.° 112)**; asimismo, participó del trámite de las mismas llegando incluso a autorizar las planillas de pago n.° 028-2016-PESCS **(Apéndice n.° 15)** y 029-2016-PESCS **(Apéndice n.° 16)**, 082-2017-PESCS **(Apéndice n.° 89)**, 084-2017-PESCS **(Apéndice n.° 90)**, 087-2017-PESCS **(Apéndice n.° 91)**, 094-2017-PESCS **(Apéndice n.° 92)**, 095-2017-PESCS **(Apéndice n.° 93)**, 100-2017-PESCS **(Apéndice n.° 94)**, 101-2017-PESCS **(Apéndice n.° 95)**, 105-2017-PESCS **(Apéndice n.° 96)**, 108-2017-PESCS **(Apéndice n.° 97)**, 109-2017-PESCS **(Apéndice n.° 98)**, 111-2017-PESCS **(Apéndice n.° 99)**, 112-2017-PESCS **(Apéndice n.° 100)**, 115-2017-PESCS **(Apéndice n.° 101)**, 118-2017-PESCS **(Apéndice n.° 102)**, 119-2017-PESCS **(Apéndice n.° 103)**, 120-2017-PESCS **(Apéndice n.° 104)**, 122-2017-PESCS **(Apéndice n.° 105)**, 123-2017-PESCS **(Apéndice n.° 106)**, 124-2017-PESCS **(Apéndice n.° 107)**, 003-2018-PESCS **(Apéndice n.° 113)**, 007-2018-PESCS **(Apéndice n.° 114)**, 008-2018-PESCS **(Apéndice n.° 115)**, 011-2018-PESCS **(Apéndice n.° 116)**, 013-2018-PESCS **(Apéndice n.° 117)**, 014-2018-PESCS **(Apéndice n.° 118)**, 016-2018-PESCS **(Apéndice n.° 119)**, 022-2018-PESCS **(Apéndice n.° 120)**, 023-2018-PESCS

(Apéndice n.° 121), 026-2018-PESCS **(Apéndice n.° 122)**, 027-2018-PESCS **(Apéndice n.° 123)**, 028-2018-PESCS **(Apéndice n.° 124)**, 031-2018-PESCS **(Apéndice n.° 125)**, 034-2018-PESCS **(Apéndice n.° 126)**, 035-2018-PESCS **(Apéndice n.° 127)**, 036-2018-PESCS **(Apéndice n.° 128)**, 038-2018-PESCS **(Apéndice n.° 129)**, 039-2018-PESCS **(Apéndice n.° 130)**, 040-2018-PESCS **(Apéndice n.° 131)**, 044-2018-PESCS **(Apéndice n.° 132)**, 050-2018-PESCS **(Apéndice n.° 133)**, 053-2018-PESCS **(Apéndice n.° 134)**, 054-2018-PESCS **(Apéndice n.° 135)**, 058-2018-PESCS **(Apéndice n.° 136)**, 062-2018-PESCS **(Apéndice n.° 137)**, pese a que el otorgamiento de la asignación por quinquenio no contaba con marco legal que lo habilitara.

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/260 823,78.

10. Edwin Tineo Najarro, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista legal A durante el periodo de 1 de marzo de 2016 al 29 de setiembre de 2016 y como especialista legal D durante el periodo 30 de setiembre de 2016 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 178)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 010-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al cargo de la cédula de comunicación personal **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 21 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Edwin Tineo Najarro** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de especialista legal A no efectuó el análisis de la legalidad de lo informado por el director de la Oficina de Administración, ni el especialista administrativo A – (especialista en personal) (e) de la Entidad en relación al reconocimiento del quinquenio a favor de los servidores Luis Leopoldo Mancilla Velásquez **(Apéndice n.° 5)**, Nelly Sonia Huayhualla Sauñe **(Apéndice n.° 6)**, Carmen Liliana Uribe Tapahuasco **(Apéndice n.° 7)**, Dante Ángel Arones Cárdenas **(Apéndice n.° 8)**, Lía Peralta Pelaeza **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo en su condición de especialista administrativo D emitió el informe n.° 015-2016-MINAGRI-PESCS-1604-ETN/AL de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, opinando favorablemente para el otorgamiento de quinquenio a favor del servidor Jhonatan Jaime Ruíz Manrique y el informe n.° 029-2018-MINAGRI-PESCS-1604-ETN/AL **(Apéndice n.° 109)** a favor de la servidora Sulma Villantoy Lazo **(Apéndice n.° 109)**; asimismo, proyectó las resoluciones directorales de reconocimiento de pago de quinquenio a favor de Rocio Tito Ccanto **(Apéndice n.° 12)**, José Luis Quintanilla Mavila **(Apéndice n.° 13)**, María Esther Eliana Morote Pérez **(Apéndice n.° 14)**, Rosario Merino Medina **(Apéndice n.° 43)**, Eladio Teófilo Yalle Laura **(Apéndice n.° 45)**, Carmen Elsa Yaros Carrera **(Apéndice n.° 46)**, José Luis Berrocal Fernández **(Apéndice n.° 47)**, Jorge Garay Arce **(Apéndice n.° 108)**, Sulma Villantoy Lazo **(Apéndice n.° 109)**, Marco Antonio Córdova Arango **(Apéndice n.° 110)**, Damián Peralta Lujan **(Apéndice n.° 111)**, Luz Carmen Pomalaza Pariona **(Apéndice n.° 112)** a pesar de que la Ley de Presupuesto Público establecía la prohibición del otorgamiento de dichas bonificaciones.

Inobservando de este modo las funciones establecidas en los literales d), h) e i) del artículo 31° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, así también, con dicho accionar inobservó las funciones establecidas en los literales b) e i) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los

Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/112 394,70.

11. Palmín Yanet Palomino Jerí, identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativa D (especialista en remuneraciones), durante el periodo del 21 de junio de 2018 al 9 de julio de 2018 y del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 179)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 011-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, siendo notificada el 13 de noviembre de 2025, conforme al cargo de la cédula de comunicación personal **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-MIDAGRI-PESCS/PYPJ de 21 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que la señora **Palmín Yanet Palomino Jerí** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) durante el año 2018 ante las solicitudes de los servidores de la Entidad, que le fueron derivadas para el cálculo del tiempo de servicios para el reconocimiento de los quinquenios, emitió el informe n° 0231-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 112)** a favor del reconocimiento del quinquenio de la servidora Luz Carmen Pomalaza Pariona, pese a que dicha bonificación se encontraba prohibida por la Ley de Presupuesto Público.

Asimismo, participó en la elaboración de las planillas n.° 113-2018-PESCS **(Apéndice n.° 150)**, 115-2018-PESCS **(Apéndice n.° 151)**, 116-2018-PESCS **(Apéndice n.° 152)**, 117-2018-PESCS **(Apéndice n.° 153)**, 118-2018-PESCS **(Apéndice n.° 154)**, 119-2018-PESCS **(Apéndice n.° 155)**, 120-2018-PESCS **(Apéndice n.° 156)**, 124-2018-PESCS **(Apéndice n.° 157)**, 127-2018-PESCS **(Apéndice n.° 158)**, 128-2018-PESCS **(Apéndice n.° 159)**, 132-2018-PESCS **(Apéndice n.° 160)**, 135-2018-PESCS **(Apéndice n.° 161)**, 137-2018-PESCS **(Apéndice n.° 162)**, 140-2018-PESCS **(Apéndice n.° 163)**, 143-2018-PESCS **(Apéndice n.° 164)**, 147-2018-PESCS **(Apéndice n.° 165)**, 150-2018-PESCS **(Apéndice n.° 166)** y 152-2018-PESCS **(Apéndice n.° 167)** mediante las cuales se efectuó el pago de los quinquenios a favor de los servidores de la Entidad, pese a la prohibición legal antes citada.

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/41 745,60.

12. Eladio Teófilo Yalle Laura, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director de la Oficina de Administración en los periodos del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016, del 12 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y del 3 de enero de 2018 al 1 de febrero de 2018; mientras que se desempeñó como especialista administrativo A (especialista en personal), durante el periodo del 6 de mayo de 2016 al 20 de julio de 2016; asimismo, se desempeñó como director ejecutivo en el periodo del 12 de enero de 2018 al 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 180)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 012-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, siendo notificado el 13 de noviembre de 2025 conforme al cargo de la cédula de comunicación personal **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 0002-2025-ETYL de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Eladio Teófilo Yalle Laura** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director de la Oficina de Administración en el año 2016, sin efectuar una adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por los servidores Luis Leopoldo Mancilla Velásquez **(Apéndice n.° 5)**, Eladio Teófilo Yalle Laura **(Apéndice n.° 45)**, Carmen Elsa Yaros Carrera **(Apéndice n.° 46)**, José Luis Berrocal Fernández **(Apéndice n.° 47)**, César Hernán Manrique Perlacios **(Apéndice n.° 48)**, Jorge Garay Arce **(Apéndice n.°)108**, tramitó dichas solicitudes derivándolas al especialista en remuneraciones para que efectúe el cálculo del tiempo correspondiente al quinquenio y ante el cálculo efectuado procuró su trámite ante la dirección ejecutiva de la Entidad, sin tomar en consideración que el otorgamiento de la bonificación del quinquenio basados en la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Asimismo, en su condición de especialista administrativo A – (especialista en personal) no formuló observaciones a la legalidad del reconocimiento del quinquenio a favor de la servidora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, efectuado por la especialista en remuneraciones, tramitando dicho pedido ante la Dirección Ejecutiva.

Del mismo modo, en su condición de director ejecutivo, emitió la resolución directoral n.° 0025-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 108)**, reconociendo el tercer quinquenio a favor del servidor Jorge Garay Arce, pese a la prohibición normativa antes citada.

Así también, en la condición de especialista administrativo A (especialista en personal) autorizó las planillas n.° 037-2016-PESCS **(Apéndice n.° 17)**, 040-2016-PESCS **(Apéndice n.° 18)**, 043-2016-PESCS **(Apéndice n.° 19)**, 44-2016-PESCS **(Apéndice n.° 20)**, 049-2016-PESCS **(Apéndice n.° 21)**, 051-2016-PESCS **(Apéndice n.° 22)**, 059-2016-PESCS **(Apéndice n.° 23)**, 062-2016-PESCS **(Apéndice n.° 24)**, 065-2016-PESCS **(Apéndice n.° 25)**; en la condición de director de la Oficina de Administración autorizó las planillas n.° 065-2017-PESCS **(Apéndice n.° 82)**, 070-2017-PESCS **(Apéndice n.° 83)**, 073-2017-PESCS **(Apéndice n.° 84)**, 074-2017-PESCS **(Apéndice n.° 85)**, 075-2017-PESCS **(Apéndice n.° 86)**, 076-2017-PESCS **(Apéndice n.° 87)**, 079-2017-PESCS **(Apéndice n.° 88)**, 082-2017-PESCS **(Apéndice n.° 89)**, 084-2017-PESCS **(Apéndice n.° 90)**, 087-2017-PESCS **(Apéndice n.° 91)**, 094-2017-PESCS **(Apéndice n.° 92)**, 095-2017-PESCS **(Apéndice n.° 93)**, 100-2017-PESCS **(Apéndice n.° 94)**, 101-2017-PESCS **(Apéndice n.° 95)**, 105-2017-PESCS **(Apéndice n.° 96)**, 108-2017-PESCS **(Apéndice n.° 97)**, 109-2017-PESCS **(Apéndice n.° 98)**, 111-2017-PESCS **(Apéndice n.° 99)**, 112-2017-PESCS **(Apéndice n.° 100)**, 115-2017-PESCS **(Apéndice n.° 101)**, 118-2017-PESCS **(Apéndice n.° 102)**, 119-2017-PESCS **(Apéndice n.° 103)**, 120-2017-PESCS **(Apéndice n.° 104)**, 122-2017-PESCS **(Apéndice n.° 105)**, 123-2017-PESCS **(Apéndice n.° 106)** y 124-2017-PESCS **(Apéndice n.° 107)**.

Con dicho accionar incumplió su función contenida en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad; así también, los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/163 784,47.

13. Teodosio Huamán Toledo, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director de la Oficina de Administración durante el periodo de 15 de febrero de 2017 al 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 181)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 013-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera el

mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Teodosio Huamán Toledo** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director de la Oficina de Administración en el año 2017, sin efectuar una adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por los servidores Rosario Merino Medina **(Apéndice n.° 43)**, Palmín Yanet Palomino Jerí **(Apéndice n.° 44)**, y Eladio Teófilo Yalle Laura **(Apéndice n.° 45)**, tramitando dichas solicitudes derivándolas al especialista en remuneraciones para que efectúe el cálculo del tiempo correspondiente al quinquenio y ante el cálculo efectuado procuró su trámite ante la dirección ejecutiva de la Entidad, sin tomar en consideración que el otorgamiento de la bonificación del quinquenio basados en la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Sin embargo, pese a ello plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocían el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio.

Así también autorizó las planillas n.° 012-2017-PESCS **(Apéndice n.° 52)**, 013-2017-PESCS **(Apéndice n.° 53)**, 015-2017-PESCS **(Apéndice n.° 54)**, 016-2017-PESCS **(Apéndice n.° 55)**, 017-2017-PESCS **(Apéndice n.° 56)**, 020-2017-PESCS **(Apéndice n.° 57)**, 026-2017-PESCS **(Apéndice n.° 58)**, 027-2017-PESCS **(Apéndice n.° 59)**, 028-2017-PESCS **(Apéndice n.° 60)**, 029-2017-PESCS **(Apéndice n.° 61)**, 030-2017-PESCS **(Apéndice n.° 62)**, 031-2017-PESCS **(Apéndice n.° 63)**, 032-2017-PESCS **(Apéndice n.° 64)**, 033-2017-PESCS **(Apéndice n.° 65)**, 034-2017-PESCS **(Apéndice n.° 66)**, 035-2017-PESCS **(Apéndice n.° 67)**, 037-2017-PESCS **(Apéndice n.° 68)**, 038-2017-PESCS **(Apéndice n.° 69)**, 040-2017-PESCS **(Apéndice n.° 70)**, 041-2017-PESCS **(Apéndice n.° 71)**, 044-2017-PESCS **(Apéndice n.° 72)**, 045-2017-PESCS **(Apéndice n.° 73)**, 046-2017-PESCS **(Apéndice n.° 74)**, 048-2017-PESCS **(Apéndice n.° 75)**, 052-2017-PESCS **(Apéndice n.° 76)**, 055-2017-PESCS **(Apéndice n.° 77)**, 059-2017-PESCS **(Apéndice n.° 78)**, 060-2017-PESCS **(Apéndice n.° 79)**, 061-2017-PESCS **(Apéndice n.° 80)** y 062-2017-PESCS **(Apéndice n.° 81)** mediante las cuales se efectuó el pago de dichos quinquenios a favor de los servidores de la Entidad, pese a la prohibición legal.

Con dicho accionar vulneró lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017; inobservando las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, y lo establecido en el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/51 314,65.

14. Edwin Lama Acevedo, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director de la Oficina de Administración durante el periodo de 16 de enero de 2018 al 7 de febrero de 2018 y también se desempeñó como director de la Oficina de Asesoría Legal durante el periodo del 7 de febrero de 2018 al 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 182)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 014-2025-CG/OC3390-AC de 12 de

noviembre de 2025, realizando la primera el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Edwin Lama Acevedo** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director de la Oficina de Administración en el año 2018, sin efectuar una adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por el servidor Jorge Garay Arce **(Apéndice n.° 108)**, tramitó dichas solicitudes derivándolas al especialista en remuneraciones para que efectúe el cálculo del tiempo correspondiente al quinquenio y ante el cálculo efectuado procuró su trámite ante la dirección ejecutiva de la Entidad, sin tomar en consideración que el otorgamiento de la bonificación del quinquenio basados en la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 **(Apéndice n.° 3)** la cual tomó como fundamento la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)**, no se encontraba ceñida a ley, toda vez que, la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 **(Apéndice n.° 3)** en mención, atribuyó el beneficio por quinquenio solamente a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del extinto Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, y no así a los servidores de la Entidad, no pudiendo serles aplicables de modo extensivo, más aún si dicha bonificación se encontraba prohibida por ley.

Sin embargo, pese a ello plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocían el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio; así también autorizó las planillas n.° 003-2018-PESCS **(Apéndice n.° 113)**, 007-2018-PESCS **(Apéndice n.° 114)**, 008-2018-PESCS **(Apéndice n.° 115)**, 011-2018-PESCS **(Apéndice n.° 116)**, 013-2018-PESCS **(Apéndice n.° 117)**, 014-2018-PESCS **(Apéndice n.° 118)** y 016-2018-PESCS **(Apéndice n.° 119)** mediante las cuales se efectuó el pago de dichos quinquenios a los servidores de la Entidad, pese a la prohibición normativa antes citada.

Mientras que, en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal el año 2018, no evaluó adecuadamente la legalidad de la solicitud de reconocimiento de otorgamiento de quinquenio formulado por los servidores Sulma Villantoy Lazo **(Apéndice n.° 109)** y Marco Antonio Córdova Arango **(Apéndice n.° 110)**, habiendo validado la información vertida en los informes emitidos por las distintas oficinas de la Entidad que tramitaron dichos pedidos, e incluso plasmó su visto bueno en las resoluciones directorales que reconocieron el beneficio de quinquenio a los servidores que solicitaron dicho beneficio, pese a que dicho pago no era procedente por ser contrario a la Ley de Presupuesto del Sector Público, por lo que procedió a visar las resoluciones directorales.

Con dicho accionar vulneró lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; inobservando las funciones establecidas en el literal a) del artículo 17° y el literal b) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad así como el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, asimismo, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/21 549,15.

15. Manuel Alberto Espejo Ramírez, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director ejecutivo durante el periodo de 22 de noviembre de 2016 al 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 183)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 015-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-

2025-MER de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Manuel Alberto Espejo Ramírez** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director ejecutivo en el año 2018, participó del trámite de las solicitudes de asignación por quinquenio formuladas por los servidores de la Entidad, derivando dicho pedido a las áreas respectivas sin formular mayor observación a su legalidad, habiendo llegado a suscribir las resoluciones directorales n.° 0397-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 12)** reconociendo el primer quinquenio a favor de la servidora Rocío Tito Ccanto, n.° 0400-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 13)** reconociendo el segundo quinquenio a favor del servidor José Luis Quintanilla Mavila, n.° 0410-2016-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 14)** reconociendo el segundo quinquenio a favor de la servidora María Esther Eliana Morote Pérez, n.° 0052-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 43)** reconociendo el tercer quinquenio a favor de la servidora Rosario Merino Medina, n.° 0094-2017-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 44)** reconociendo el tercer quinquenio a favor de la servidora Palmín Yanet Palomino Jerí, n.° 0244-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 45)** reconociendo el tercer quinquenio a favor del servidor Eladio Teófilo Yalle Laura, n.° 0248-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 46)** reconociendo el tercer quinquenio a favor de la servidora Carmen Elsa Yaros Carrera, n.° 0291-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 47)** reconociendo el segundo quinquenio a favor del servidor José Luis Berrocal Fernández, n.° 0294-2017-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 48)** reconociendo el primer quinquenio a favor del servidor César Hernán Manrique Perlacios, pese a que estas se encontraban prohibidas por la Ley de Presupuesto Público.

Inobservando con dicho accionar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; asimismo, los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, así como sus deberes y obligaciones contempladas en el literal k) del artículo 9° y el literal p) del artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/64 936,70.

16. Miguel Ángel Cuentas Cárdenas, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director ejecutivo durante el periodo de 14 de junio de 2018 al 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 184)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 016-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Miguel Ángel Cuentas Cárdenas** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de director ejecutivo en el año 2018, participó del trámite de las solicitudes de asignación por quinquenio formuladas por los servidores de la Entidad, derivando dicho pedido a las áreas respectivas sin formular mayor observación a su legalidad, habiendo llegado a suscribir las resoluciones directorales n.° 0292-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 111)** reconociendo el tercer quinquenio a favor del servidor Damián Peralta Luján, y n.° 0385-2018-MINAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 112)** reconociendo el tercer quinquenio a favor de la servidora Luz Carmen Pomalaza Pariona, pese a que estas se encontraban prohibidas por la Ley de Presupuesto Público.

Inobservando con dicho accionar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; asimismo, los literales d), o) y p) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así también inobservó las funciones contempladas en el literal c) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/6 739,20.

17. Vidal Rondinel Manyavilca, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) y como especialista administrativo A (especialista en personal), durante los periodos del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y de 14 de junio de 2018 al 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 017-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025 conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01-2025 de 21 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Vidal Rondinel Manyavilca** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de Especialista Administrativo D (especialista en remuneraciones) en el año 2016, ante las solicitudes de los servidores de la Entidad, que le fueron derivadas para el cálculo del tiempo de servicios para el reconocimiento de los quinquenios, emitió el Informe n.° 026-2016-MINAGRI-PESCS-1605/ER-VRM **(Apéndice n.° 5)** a favor del reconocimiento del quinquenio del servidor Luis Leopoldo Mancilla Velásquez, pese a que dicha bonificación se encontraba prohibida por la Ley de Presupuesto Público.

Asimismo, en su condición de Especialista Administrativo A (especialista en personal) en el año 2016 y 2018 no evaluó y supervisó adecuadamente la legalidad de las solicitudes de reconocimiento de asignación por quinquenio formulada por los servidores Cleber Pomacanchari Solís **(Apéndice n.° 10)**, Jhonatan Jaime Ruiz Manrique **(Apéndice n.° 11)** y María Esther Eliana Morote Pérez **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, participó en la elaboración de las planillas n.° 086-2016-PESCS **(Apéndice n.° 30)**, 087-2016-PESCS **(Apéndice n.° 31)**, 094-2016-PESCS **(Apéndice n.° 32)**, 097-2016-PESCS **(Apéndice n.° 33)**, 099-2016-PESCS **(Apéndice n.° 34)**, 101-2016-PESCS **(Apéndice n.° 35)**, 102-2016-PESCS **(Apéndice n.° 36)**, 106-2016-PESCS **(Apéndice n.° 37)**, 111-2016-PESCS **(Apéndice n.° 38)**, 112-2016-PESCS **(Apéndice n.° 39)**, 115-2016-PESCS **(Apéndice n.° 40)**, 118-2016-PESCS **(Apéndice n.° 41)**, 121-2016-PESCS **(Apéndice n.° 42)**, n.° 068-2018-PESCS y 071-2018-PESCS mediante las cuales se efectuó el pago de los quinquenios a favor de los servidores de la Entidad, pese a la prohibición legal antes citada.

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° y los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/84 259,86.

18. Víctor Reonil Alarcón Núñez, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativo A (especialista en personal), durante los periodos del 21 de julio de 2016 al 26 de setiembre de 2016 y del 6 de enero de 2017 al 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 186)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 018-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el 13 de noviembre de 2025 y siendo notificado el mismo día, conforme al cargo de la cédula

de comunicación personal **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Víctor Reonil Alarcón Núñez** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de Especialista Administrativo A (especialista en personal) en el año 2016 y 2017 no evaluó y supervisó adecuadamente la legalidad de las solicitudes de reconocimiento de asignación por quinquenio formulada por los servidores Dante Ángel Arones Cárdenas **(Apéndice n.° 8)**, Rosario Merino Medina **(Apéndice n.° 43)**, y Palmín Yanet Palomino Jerí **(Apéndice n.° 44)**; asimismo, participó del trámite de las mismas pese a que se encontraban prohibidas por la ley de presupuesto público.

Asimismo, llegó incluso a autorizar las planillas de pago n.° 073-2016-PESCS **(Apéndice n.° 26)**, 074-2016-PESCS **(Apéndice n.° 27)**, 077-2016-PESCS **(Apéndice n.° 28)**, 083-2016-PESCS **(Apéndice n.° 29)**, 001-2017-PESCS **(Apéndice n.° 49)**, 004-2017-PESCS **(Apéndice n.° 50)**, 007-2017-PESCS **(Apéndice n.° 51)**, 012-2017-PESCS **(Apéndice n.° 52)**, 013-2017-PESCS **(Apéndice n.° 53)**, 015-2017-PESCS **(Apéndice n.° 54)**, 016-2017-PESCS **(Apéndice n.° 55)**, 017-2017-PESCS **(Apéndice n.° 56)**, 020-2017-PESCS **(Apéndice n.° 57)**, 026-2017-PESCS **(Apéndice n.° 58)**, 027-2017-PESCS **(Apéndice n.° 59)**, 028-2017-PESCS **(Apéndice n.° 60)**, 029-2017-PESCS **(Apéndice n.° 61)**, 030-2017-PESCS **(Apéndice n.° 62)**, 031-2017-PESCS **(Apéndice n.° 63)**, 032-2017-PESCS **(Apéndice n.° 64)**, 033-2017-PESCS **(Apéndice n.° 65)**, 034-2017-PESCS **(Apéndice n.° 66)**, 035-2017-PESCS **(Apéndice n.° 67)**, 037-2017-PESCS **(Apéndice n.° 68)**, 038-2017-PESCS **(Apéndice n.° 69)**, 040-2017-PESCS **(Apéndice n.° 70)**, 041-2017-PESCS **(Apéndice n.° 71)**, 044-2017-PESCS **(Apéndice n.° 72)**, 045-2017-PESCS **(Apéndice n.° 73)**, 046-2017-PESCS **(Apéndice n.° 74)**, 048-2017-PESCS **(Apéndice n.° 75)**, 052-2017-PESCS **(Apéndice n.° 76)**, 060-2017-PESCS **(Apéndice n.° 79)**, 061-2017-PESCS **(Apéndice n.° 80)**, 062-2017-PESCS **(Apéndice n.° 81)** y 065-2017-PESCS **(Apéndice n.° 82)**, pese a que el otorgamiento de la asignación por quinquenio no contaba con marco legal que lo habilitara.

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/96 044,30.

19. Sulma Villantoy Lazo, identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativa D (especialista en remuneraciones), durante el periodo del 26 de enero de 2017 al 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 187)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 019-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el 12 de noviembre de 2025 y siendo notificada el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-MIDAGRI-PESCS-SVL de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que la señora **Sulma Villantoy Lazo** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) durante el año 2017 ante las solicitudes de los servidores de la Entidad, que le fueron derivadas para el cálculo del tiempo de servicios para el reconocimiento de los quinquenios, emitió los informes n.° 007-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL **(Apéndice n.° 43)** a favor del reconocimiento del quinquenio de la servidora Rosario Merino Medina, y n.° 057-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL **(Apéndice n.° 44)**

a favor del reconocimiento del quinquenio de la servidora Palmin Yanet Palomino Jerí, pese a que dicha bonificación se encontraba prohibida por la Ley de Presupuesto Público.

Asimismo, participó en la elaboración de las planillas n.° 012-2017-PESCS **(Apéndice n.° 52)**, 013-2017-PESCS **(Apéndice n.° 53)**, 015-2017-PESCS **(Apéndice n.° 54)**, 016-2017-PESCS **(Apéndice n.° 55)**, 017-2017-PESCS **(Apéndice n.° 56)**, 020-2017-PESCS **(Apéndice n.° 57)**, 026-2017-PESCS **(Apéndice n.° 58)**, 027-2017-PESCS **(Apéndice n.° 59)**, 028-2017-PESCS **(Apéndice n.° 60)**, 029-2017-PESCS **(Apéndice n.° 61)**, 030-2017-PESCS **(Apéndice n.° 62)**, 031-2017-PESCS **(Apéndice n.° 63)**, 032-2017-PESCS **(Apéndice n.° 64)**, 033-2017-PESCS **(Apéndice n.° 65)**, 034-2017-PESCS **(Apéndice n.° 66)**, 035-2017-PESCS **(Apéndice n.° 67)**, 037-2017-PESCS **(Apéndice n.° 68)**, 038-2017-PESCS **(Apéndice n.° 69)**, 040-2017-PESCS **(Apéndice n.° 70)**, 041-2017-PESCS **(Apéndice n.° 71)**, 044-2017-PESCS **(Apéndice n.° 72)**, 045-2017-PESCS **(Apéndice n.° 73)**, 046-2017-PESCS **(Apéndice n.° 74)**, 048-2017-PESCS **(Apéndice n.° 75)** y 052-2017-PESCS **(Apéndice n.° 76)** mediante las cuales se efectuó el pago de los quinquenios a favor de los servidores de la Entidad, pese a la prohibición legal antes citada.

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/49 884,40.

20. Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativa D (especialista en remuneraciones), durante los periodos del 5 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017; del 3 de enero de 2018 al 20 de junio de 2018 y del 9 de julio de 2018 al 5 de setiembre de 2018; asimismo, se desempeñó como directora de la Oficina de Administración durante el periodo de 21 de junio de 2018 al 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 188)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 020-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, siendo notificada el 13 de noviembre de 2025, conforme al cargo de la cédula de comunicación personal **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que la señora **Carmen Liliana Uribe Tapahuasco** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de Especialista Administrativo D (especialista en remuneraciones), durante el año 2017 ante las solicitudes de los servidores de la Entidad, que le fueron derivadas para el cálculo del tiempo de servicios para el reconocimiento de los quinquenios, emitió los informes n.° 144-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 45)** a favor del reconocimiento del quinquenio del servidor Eladio Teófilo Yalle Laura, n.° 150-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 46)** a favor del reconocimiento del quinquenio de la servidora Carmen Elsa Yaros Carrera, n.° 171-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 47)** a favor del reconocimiento de quinquenio del servidor José Luis Berrocal Fernández, n.° 172-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 48)** a favor del reconocimiento de quinquenio del servidor César Hernán Manrique Perlacios, n.° 011-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 108)** a favor del reconocimiento de quinquenio del servidor Jorge Garay Arce, n.° 092-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 109)** a favor del reconocimiento de quinquenio de la servidora Sulma Villantoy Lazo, n.° 093-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 110)** a favor del reconocimiento de quinquenio del servidor Marco Antonio Córdova Arango, n.° 131-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) **(Apéndice n.° 111)** a favor del reconocimiento de quinquenio del servidor Damián Peralta Lujan, pese a que la Ley de Presupuesto Público la prohibía.

Asimismo, participó en la elaboración y autorización de las planillas n.° 055-2017-PESCS **(Apéndice n.° 77)**, 059-2017-PESCS **(Apéndice n.° 78)**, 060-2017-PESCS **(Apéndice n.° 79)**, 061-2017-PESCS **(Apéndice n.° 80)**, 062-2017-PESCS **(Apéndice n.° 81)**, 065-2017-PESCS **(Apéndice n.° 82)**, 070-2017-PESCS **(Apéndice n.° 83)**, 073-2017-PESCS **(Apéndice n.° 84)**, 074-2017-PESCS **(Apéndice n.° 85)**, 075-2017-PESCS **(Apéndice n.° 86)**, 076-2017-PESCS **(Apéndice n.° 87)**, 079-2017-PESCS **(Apéndice n.° 88)**, 082-2017-PESCS **(Apéndice n.° 89)**, 084-2017-PESCS **(Apéndice n.° 90)**, 087-2017-PESCS **(Apéndice n.° 91)**, 094-2017-PESCS **(Apéndice n.° 92)**, 095-2017-PESCS **(Apéndice n.° 93)**, 100-2017-PESCS **(Apéndice n.° 94)**, 101-2017-PESCS **(Apéndice n.° 95)**, 105-2017-PESCS **(Apéndice n.° 96)**, 108-2017-PESCS **(Apéndice n.° 97)**, 109-2017-PESCS **(Apéndice n.° 98)**, 111-2017-PESCS **(Apéndice n.° 99)**, 112-2017-PESCS **(Apéndice n.° 100)**, 115-2017-PESCS **(Apéndice n.° 101)**, 118-2017-PESCS **(Apéndice n.° 102)**, 119-2017-PESCS **(Apéndice n.° 103)**, 120-2017-PESCS **(Apéndice n.° 104)**, 122-2017-PESCS **(Apéndice n.° 105)**, 123-2017-PESCS **(Apéndice n.° 106)** y 124-2017-PESCS **(Apéndice n.° 107)** n.° 003-2018-PESCS **(Apéndice n.° 113)**, 007-2018-PESCS **(Apéndice n.° 114)**, 008-2018-PESCS **(Apéndice n.° 115)**, 011-2018-PESCS **(Apéndice n.° 116)**, 013-2018-PESCS **(Apéndice n.° 117)**, 014-2018-PESCS **(Apéndice n.° 118)**, 016-2018-PESCS **(Apéndice n.° 119)**, 022-2018-PESCS **(Apéndice n.° 120)**, 023-2018-PESCS **(Apéndice n.° 121)**, 026-2018-PESCS **(Apéndice n.° 122)**, 027-2018-PESCS **(Apéndice n.° 123)**, 028-2018-PESCS **(Apéndice n.° 124)**, 031-2018-PESCS **(Apéndice n.° 125)**, 034-2018-PESCS **(Apéndice n.° 126)**, 035-2018-PESCS **(Apéndice n.° 127)**, 036-2018-PESCS **(Apéndice n.° 128)**, 038-2018-PESCS **(Apéndice n.° 129)**, 039-2018-PESCS **(Apéndice n.° 130)**, 040-2018-PESCS **(Apéndice n.° 131)**, 044-2018-PESCS **(Apéndice n.° 132)**, 050-2018-PESCS **(Apéndice n.° 133)**, 053-2018-PESCS **(Apéndice n.° 134)**, 054-2018-PESCS **(Apéndice n.° 135)**, 058-2018-PESCS **(Apéndice n.° 136)**, 068-2018-PESCS **(Apéndice n.° 138)**, 071-2018-PESCS **(Apéndice n.° 139)**, 084-2018-PESCS **(Apéndice n.° 141)**, 088-2018-PESCS **(Apéndice n.° 142)**, 094-2018-PESCS **(Apéndice n.° 143)**, 095-2018-PESCS **(Apéndice n.° 144)**, 096-2018-PESCS **(Apéndice n.° 145)**, 101-2018-PESCS **(Apéndice n.° 146)**

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en el literal b) del artículo 34° y los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/225 105,95.

21. Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativo A (especialista en personal), durante los periodos del 11 de mayo de 2017 al 4 de junio de 2017 y del 11 de julio de 2017 al 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 189)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 021-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el 12 de noviembre de 2025 y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de Especialista Administrativo A (especialista en personal) en el año 2017, autorizó sin efectuar la adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de las planillas n.° 055-2017-PESCS **(Apéndice n.° 77)**, 059-2017-PESCS **(Apéndice n.° 78)**, 070-2017-PESCS **(Apéndice n.° 83)**, 073-2017-PESCS **(Apéndice n.° 84)**, 074-2017-PESCS **(Apéndice n.° 85)**, 075-2017-PESCS **(Apéndice n.° 86)**, 076-2017-PESCS **(Apéndice n.° 87)** y 079-2017-PESCS **(Apéndice n.° 88)**, pese a que el otorgamiento de la asignación por quinquenio no contaba con marco legal que lo habilitara.

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/24 718,50.

22. Martha Consuelo Palomino Gastelú, identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativo A (especialista en personal), durante el periodo del 21 de junio de 2018 al 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 190)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 022-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, siendo notificada el 13 de noviembre de 2025, conforme al cargo de la cédula de comunicación personal **(Apéndice n.° 168)**; que presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-MCPG de 20 de noviembre de 2025.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que la señora **Martha Consuelo Palomino Gastelú** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, durante el año 2018 en su condición de Especialista Administrativo A (especialista en personal) en el año 2018, autorizó sin efectuar la adecuada evaluación y supervisión de la legalidad de la planilla n.° 076-2018-PESCS **(Apéndice n.° 140)**, pese a que el otorgamiento de la asignación por quinquenio no contaba con marco legal que lo habilitara.

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 38° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/237,10.

23. Wilder Carhuajulca Quispe, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como director de la Oficina de Administración durante el periodo de 14 de junio de 2018 al 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 191)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Comunicación N° 023-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera el mismo día y siendo notificado el 13 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que el señor **Wilder Carhuajulca Quispe** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, durante el año 2018 en su condición de director de la Oficina de Administración, autorizó la planilla de bonificación vacacional junio n.° 071-2018-PESCS **(Apéndice n.° 139)**, pese a que el otorgamiento de la asignación por quinquenio no contaba con marco legal que lo habilitara.

Hecho con el que incumplió su función contenida en el literal b) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, , así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/118,50.

24. Lía Peralta Pelaeza, , identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como especialista administrativa D (especialista en remuneraciones), durante el periodo del 1 de abril de 2016 al 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 192)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a

través de la Cédula de Comunicación N° 024-2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025, realizando la primera visita el 13 de noviembre de 2025 y siendo notificada el 14 de noviembre de 2025, conforme al acta de segunda visita **(Apéndice n.° 168)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se concluye que no desvirtúa el hecho observado.

Atendiendo a lo expuesto, se ha determinado que la señora **Lía Peralta Pelaeza** no ha desvirtuado los hechos comunicados con evidencia de irregularidad y configuran presunta responsabilidad civil, por lo siguiente:

Que, en su condición de especialista administrativa D (especialista en remuneraciones) durante el año 2016, participó en la elaboración de las planillas n.° 028-2016-PESCS **(Apéndice n.° 15)**, 029-2016-PESCS **(Apéndice n.° 16)**, 037-2016-PESCS **(Apéndice n.° 17)**, 040-2016-PESCS **(Apéndice n.° 18)**, 043-2016-PESCS **(Apéndice n.° 19)**, 044-2016-PESCS **(Apéndice n.° 20)**, 049-2016-PESCS **(Apéndice n.° 21)**, 051-2016-PESCS **(Apéndice n.° 22)**, 059-2016-PESCS **(Apéndice n.° 23)**, 062-2016-PESCS **(Apéndice n.° 24)**, 065-2016-PESCS **(Apéndice n.° 25)**, 073-2016-PESCS **(Apéndice n.° 26)**, 074-2016-PESCS **(Apéndice n.° 27)**, 077-2016-PESCS **(Apéndice n.° 28)**, 083-2016-PESCS **(Apéndice n.° 29)**, 086-2016-PESCS **(Apéndice n.° 30)**, 087-2016-PESCS **(Apéndice n.° 31)**, 094-2016-PESCS **(Apéndice n.° 32)**, 097-2016-PESCS **(Apéndice n.° 33)**, 099-2016-PESCS **(Apéndice n.° 34)**, 101-2016-PESCS **(Apéndice n.° 35)**, 102-2016-PESCS **(Apéndice n.° 36)**, 106-2016-PESCS **(Apéndice n.° 37)**, 111-2016-PESCS **(Apéndice n.° 38)**, 112-2016-PESCS **(Apéndice n.° 39)**, 115-2016-PESCS **(Apéndice n.° 40)**, 118-2016-PESCS **(Apéndice n.° 41)**, 121-2016-PESCS **(Apéndice n.° 42)**, 001-2017-PESCS **(Apéndice n.° 49)**, 004-2017-PESCS **(Apéndice n.° 50)** y 007-2017-PESCS **(Apéndice n.° 51)** mediante las cuales se efectuó el pago de los quinquenios a favor de los servidores de la Entidad, pese a la prohibición legal establecida por la Ley de Presupuesto Público.

Hechos con los que inobservó las funciones establecidas en los literales b) e i) del artículo 44° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las obligaciones contenidas en los literales e) y d) del artículo 50° y los literales c) y d) del artículo 56° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad, habiendo contribuido a ocasionar un perjuicio económico a la Entidad por S/113 498,13.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "El Proyecto Especial Sierra Centro Sur vía convención colectiva reconoció y efectuó el pago a sus trabajadores por concepto de asignación del 5% de su remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios, durante los años 2016, 2017 y 2018, contraviniendo la ley del presupuesto público, lo que generó perjuicio económico a la entidad por S/384 364,03", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los periodos 2016 al 2018 se efectuó el reconocimiento y pago de asignación mensual por quinquenio de servicios prestados a la Entidad, donde funcionarios y servidores de la Entidad,

cada quien en su oportunidad, efectuaron y tramitaron las solicitudes de reconocimiento, resoluciones directorales y las planillas de remuneraciones de los servidores de la Entidad donde se consideró como concepto la bonificación personal por quinquenio, la cual no contaba con marco legal que la habilitara, es más, se encontraba dentro las prohibiciones de las leyes de presupuesto público para los años fiscales 2016, 2017 y 2018, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/384 364,03.
(Observación n.° 1).

2. La Entidad durante el ejercicio 2025, continúa sin contar con documento de gestión respecto a las funciones específicas de los funcionarios y/o servidores de la Entidad. Dicha situación constituye una inobservancia a las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; generando el riesgo de no cumplir adecuadamente con las funciones sustantivas, y falta de delimitación de funciones y responsabilidades en sus órganos, unidades orgánicas y cargos estructurales de la Entidad, así como el riesgo de error o fraude en los procesos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer se adopten las medidas correctivas, como resultado de la evaluación respecto a la vigencia de los documentos de gestión, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado y el logro de los objetivos.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0313-2013-AG-PESCS-7100 de 25 de julio de 2013, que incluye:
- Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 109-2013-AG-PESCS-AL de 4 de julio de 2013.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.° 150-85-INADE-1200 de 22 de julio de 1985.
- Fotocopia simple del Informe n.° 076-2013-AG-PESCS-ETN/AL de 17 de junio de 2013.

- Fotocopia simple del Informe n.° 720-2011-EF/42.01 de 1 de agosto de 2011.
- Fotocopia simple del Informe n.° 0030-2011-AG-OAJ de 18 de enero de 2011.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del Oficio n.° 4253-2025-MIDAGRI-SG de 12 de noviembre de 2025 que incluye la fotocopia simple del Informe n.° 913-2015-MINAGRI-OGAJ de 21 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0095-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 18 de marzo de 2016, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0086-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 14 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 026-2016-MINAGRI-PESCS-1605/ER-VRM de 14 de marzo de 2016 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 020-2016-MINAGRI-PESCS/TA-IV de 4 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0137-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 18 de abril de 2016, que incluye:

- Fotocopia simple del Informe n.° 0149-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 11 de abril de 2016.
- Fotocopia simple del Informe n.° 0077-2016-MINAGRI-PESCS-UPER de 8 de abril de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Fotocopia simple de la Solicitud S/N de 4 de abril de 2016.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0171-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 16 de mayo de 2016, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0194-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 9 de mayo de 2016.
- Fotocopia simple del Informe n.° 0105-2016-MINAGRI-PESCS-1605/EP(e) de 9 de mayo de 2016.
- Fotocopia simple del Informe n.° 062-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.R./LPP de 9 de mayo de 2016 y adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 243-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 9 de octubre 2017 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0297-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 19 de setiembre de 2016, que incluye:

- Fotocopia simple del Informe n.° 0369-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 13 de septiembre de 2016.
- Fotocopia simple del Carta n.° 006-2016-MINAGRI-PESCS/CHT de 7 de septiembre de 2016.
- Fotocopia simple del Informe n.° 004-2016-MINAGRI-PESCS-CHT de 7 de septiembre de 2016.
- Fotocopia simple de la Solicitud s/n de 24 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0296-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 19 de setiembre de 2016, que incluye:

- Fotocopia simple del Informe n.° 0370-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 13 de setiembre de 2016.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 007-2016-MINAGRI-PESCS/CHT de 7 de septiembre de 2016.
- Fotocopia simple del Informe n.° 005-2016-MINAGRI-PESCS-CHT de 7 de septiembre de 2016.
- Fotocopia simple de la Solicitud S/N de 26 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0358-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 8 de noviembre de 2016, que incluye:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 433-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 28 de octubre de 2016
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 214-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P. de 28 de octubre de 2016.
- Fotocopia simple del Memorando n.° 168-2016-MINAGRI-PESCS-1604 de 6 de octubre de 2016.
- Fotocopia simple de la Solicitud S/N de 5 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0376-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 23 de noviembre de 2016, que incluye:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2016-MINAGRI-PESCS-1604-ETN/AL de 18 de noviembre de 2016.
- Fotocopia simple de la Solicitud S/N (reitero) de 7 de noviembre de 2016 y adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia simple del Informe n.° 193-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P. de 5 de octubre de 2016 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0397-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de diciembre de 2016, que incluye:
- Fotocopia simple del Informe n.° 0489-MINAGRI-PESCS-1605 de 5 de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple de la Solicitud S/N de 23 de noviembre de 2016 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0400-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 16 de diciembre de 2016, que incluye:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0497-MINAGRI-PESCS-1605 de 13 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 249-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P. de 7 de diciembre de 2016 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0410-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 22 de diciembre de 2016, que incluye:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0509-MINAGRI-PESCS-1605 de 19 de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple del Informe n.° 257-2016-MINAGRI-PESCS-1605/E.P-VRM de 16 de diciembre de 2016 y adjunto en fotocopia simple.
- Fotocopia simple de la Solicitud S/N de 23 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 028-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2016.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 029-2016-PESCS, Planilla única de remuneraciones de abril 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 037-2016-PESCS, Planilla de compensación por tiempo de servicios – CTS de mayo 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 040-2016-PESCS, Planilla única de remuneraciones del mayo 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 043-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de mayo 2016.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 044-2016-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 049-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de junio 2016.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 051-2016-PESCS, Planilla única de remuneraciones de junio 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 059-2016-PESCS, Planilla adicional de remuneraciones de junio 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 062-2016-PESCS, Planilla única de gratificaciones de julio 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 065-2016-PESCS, Planilla única de remuneraciones de julio 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 073-2016-PESCS, Planilla adicional de gratificaciones de julio 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 074-2016-PESCS, Planilla única de remuneraciones de agosto 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 077-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de agosto 2016.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 083-2016-PESCS, Planilla única de remuneraciones de setiembre 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 086-2016-PESCS, Planilla adicional de remuneraciones de setiembre 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 087-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de setiembre 2016.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 094-2016-PESCS, Planilla de remuneraciones de octubre 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 097-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de octubre 2016.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 099-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de octubre 2016.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 101-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de octubre 2016.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 102-2016-PESCS, Planilla de compensación por tiempo de servicios - CTS de noviembre 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 106-2016-PESCS, Planilla de remuneraciones de noviembre 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 111-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2016.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 112-2016-PESCS, Planilla única de gratificaciones de diciembre 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 115-2016-PESCS, Planilla de remuneraciones de diciembre 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 118-2016-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de diciembre 2016.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 121-2016-PESCS, Planilla adicional de gratificaciones de diciembre 2016, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0052-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 21 de febrero de 2017, que incluye:

- Fotocopia simple del Informe n.° 0098-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 14 de febrero de 2017.
- Fotocopia simple del Informe n.° 047-2017-MINAGRI-PESCS-1605/AP de 10 de febrero de 2017.

- Fotocopia simple del Informe n.° 007-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL de 10 de febrero de 2017 y adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia simple de la Carta S/N de 13 de enero de 2017.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0094-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 5 de mayo de 2017, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0232-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 2 de mayo de 2017.
- Fotocopia simple del Informe n.° 057-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER/SVL de 27 de abril de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud S/N de 6 de abril de 2017 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0244-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 9 de octubre de 2017, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0477-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 4 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 321-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. de 4 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 144-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 3 de octubre de 2017.
- Fotocopia simple del Informe n.° 0438-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 4 de setiembre de 2017 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0248-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 23 de octubre de 2017, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0493-2017-MINAGRI-PECS-1605 de 16 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 331-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. de 16 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 150-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 13 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud S/N de 4 de octubre de 2017 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0291-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 4 de diciembre de 2017, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 376-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER. de 29 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 171-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 28 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud S/N de 12 de octubre de 2017 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0294-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de diciembre de 2017, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe legal n.° 037-2017-MINAGRI-PESCS-1604 de 5 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 375-2017-MINAGRI-PESCS-1605/UPER de 29 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 172-2017-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 28 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud S/N de 30 de octubre de 2017 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 001-2017-PESCS, Planilla única de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 004-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de enero 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 007-2017-PESCS, Planilla de indemnización – orden de inspección n.° 591-2016-GR-AYAC-DRTPE-DPCS-SDIHSOAOL.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 012-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2017.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 013-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2017.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 015-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2017.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 016-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2017.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 017-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2017.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 020-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de febrero 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 026-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de marzo 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 027-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 028-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 029-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 030-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 031-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 032-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 033-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 034-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 035-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 037-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de octubre 2016.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 038-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2017.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 040-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2017.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 041-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2017.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 044-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de abril 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 045-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2017.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 046-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2017.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 048-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2017.









Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 052-2017-PESCS, Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios de abril 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 055-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de mayo 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 059-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de junio 2017.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 060-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de junio 2017.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 061-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de junio 2017.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 062-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de junio 2017.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 065-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de junio 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 070-2017-PESCS, Planilla única de gratificaciones de julio 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 073-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de julio 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 074-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de julio 2017.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 075-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de julio 2017.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 076-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de julio 2017.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 079-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de agosto 2017.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 082-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de agosto 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 084-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de agosto 2017.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 087-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de septiembre 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 094-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de octubre 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 095-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de octubre 2017.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 100-2017-PESCS, Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios de octubre 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 101-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de octubre 2017.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 105-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de noviembre 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 108-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2017.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 109-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2017.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 111-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2017.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 112-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de diciembre 2017.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 115-2017-PESCS, Planilla única de gratificaciones de diciembre 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 118-2017-PESCS, Planilla única de remuneraciones de diciembre 2017, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 119-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de diciembre 2017.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 120-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de diciembre 2017.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 122-2017-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 123-2017-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de diciembre 2017.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 124-2017-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0025-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 17 de enero de 2018, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0016-2018-MINAGRI.PESCS-1605 de 15 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0014-2018-MINAGRI-PESCS-1605/AP de 15 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de día 15 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud S/N de 8 de enero de 2018 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0205-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de mayo de 2018, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 029-2018-MINAGRI-PESCS-1604-ETN/AL de 24 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 092-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 15 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2018-MINAGRI-PESCS-1605/SVL de 28 de marzo de 2018 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0206-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de mayo de 2018, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 020-2018-MINAGRI-PESCS-1604/EL-A de 17 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 093-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 15 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0053-2018-MINAGRI-PESCS-1605/EIR-MAC de 17 de abril de 2018 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0292-2018-MINAGRI-PESCS-1601 23 de agosto de 2018, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0287-2018-MINAGRI-PESCS-1605 de 8 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 131-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 6 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud S/N de 20 de junio de 2018 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 0385-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 7 de diciembre de 2018, que incluye:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0400-2018-MINAGRI-PESCS-1605 de 19 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0231-2018-MINAGRI-PESCS-1605/ER (e) de 13 de noviembre de 2018 y adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud S/N de 22 de agosto de 2018 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 003-2018-PESCS, Planilla única de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 007-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de enero 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 008-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de enero 2018.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 011-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de enero 2018.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 013-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de enero 2018.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 014-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de enero 2018.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 016-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de enero 2018.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 022-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de febrero 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 023-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2018.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 026-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2018.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 027-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2018.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 028-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de febrero 2018.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 031-2018-PESCS, Planilla adicional de liquidación de beneficios sociales 2018.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 034-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de marzo 2018 Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 035-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2018.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 036-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2018.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 038-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2018.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 039-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de marzo 2018.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 040-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2018.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 044-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de abril 2018 Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 050-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2018.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 053-2018-PESCS, Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios de abril 2018.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 054-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de abril 2018.

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 058-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de mayo 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 062-2018-PESCS, Planilla única adicional de remuneraciones 2018.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 068-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de junio 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 139: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 071-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de junio 2018.

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 076-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de junio 2018.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 084-2018-PESCS, Planilla única de gratificaciones de julio 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 142: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 088-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de julio 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 094-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de julio 2018.

Apéndice n.° 144: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 095-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de julio 2018.

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 096-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de julio 2018.

Apéndice n.° 146: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 101-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de agosto 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 147: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 105-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de setiembre 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 148: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 106-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de setiembre 2018.

Apéndice n.° 149: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 110-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de setiembre 2018.

Apéndice n.° 150: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 113-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de octubre 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 115-2018-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018.

Apéndice n.° 152: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 116-2018-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018.

Apéndice n.° 153: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 117-2018-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018.

Apéndice n.° 154: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 118-2018-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018.

Apéndice n.° 155: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 119-2018-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018.

Apéndice n.° 156: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 120-2018-PESCS, Planilla de liquidación de beneficios sociales 2018.

Apéndice n.° 157: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 124-2018-PESCS, Planilla de Compensación por Tiempo de Servicios de octubre 2018.

Apéndice n.° 158: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 127-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2018.

Apéndice n.° 159: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 128-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2018.

Apéndice n.° 160: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 132-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de noviembre 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 161: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 135-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2018.

Apéndice n.° 162: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 137-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2018.

Apéndice n.° 163: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 140-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de noviembre 2018.

Apéndice n.° 164: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 143-2018-PESCS, Planilla única de gratificaciones de diciembre 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 165: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 147-2018-PESCS, Planilla única de remuneraciones de diciembre 2018, Modalidad a plazo indeterminado.

Apéndice n.° 166: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 150-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de diciembre 2018.

Apéndice n.° 167: Fotocopia autenticada de Planilla n.° 152-2018-PESCS, Planilla de bonificación vacacional de diciembre 2018.

Apéndice n.° 168: Fotocopia autenticada de las Cédulas de Notificación Personal, los cargos de notificaciones y actas, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 001 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 002 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente a la señora Norma Rosario Preguntegui Carrasco, con la constancia de recepción suscrita y acta de primera visita.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 003 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor César Hernán Manrique Perlacios, con la constancia de recepción suscrita.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 004 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor José Roberto Capcha Cárdenas, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 005 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Marco Erick Arzubialde Tamayo, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 006 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Yordan Américo Baldoceda Ponce, con la constancia de recepción suscrita y acta de primera visita.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 007 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Rubén Cipriano Choque Bellido, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 008 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Porfirio Villar Rojas, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 009 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Teodoro Antonio Ramos Infanzón, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 010 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Edwin Tineo Najarro, con la constancia de recepción suscrita.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 011 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente a la señora Palmin Yanet Palomino Jerí, con la constancia de recepción suscrita.









- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 012 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Eladio Teófilo Yalle Laura, con la constancia de recepción suscrita.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 013 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Teodosio Huamán Toledo, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 014 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Edwin Lama Acevedo, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 015 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 016 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Miguel Ángel Cuentas Cárdenas, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 017 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Vidal Rondinel Manyavilca, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 018 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Víctor Reonil Alarcón Núñez, con la constancia de recepción suscrita y acta de primera visita.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 019 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente a la señora Sulma Villantoy Lazo, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 020 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente a la señora Carmen Liliana Uribe Tapahuasco, con la constancia de recepción suscrita.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 021 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 022 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente a la señora Martha Consuelo Palomino Gastelú, con la constancia de recepción suscrita.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 023 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente al señor Wilder Carhuajulca Quispe, con sus respectivas actas de visita y notificación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 024 - 2025-CG/OC3390-AC de 12 de noviembre de 2025 correspondiente a la señora Lia Peralta Pelaeza, con sus respectivas actas de visita y notificación.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho observado, fotocopia autenticada y fotocopia simple:

- Documento sin número y sin fecha, recibido el 21 de noviembre de 2025, de Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca.
- Carta n.° 001-2025-NRPC de 20 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, de Norma Rosario Preguntegui Carrasco.
- Documento sin número y sin fecha, recibido el 21 de noviembre de 2025, de Cesar Hernán Manrique Perlacios.
- Carta n.° 001-2025-AUD.CUMPL/YABP de 19 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, de Yordan Américo Baldocera Ponce.

- Carta n.° 001-2025-RCCHB de 17 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, de Rubén Cipriano Choque Bellido.
- Documento sin número y sin fecha, recibido el 19 de noviembre de 2025, de Teodoro Antonio Ramos Infanzón.
- Documento sin número y sin fecha, recibido el 21 de noviembre de 2025, de Edwin Tineo Najarro.
- Carta n.° 002-2025-MIDAGRI-PESCS/PYPJ de 21 de noviembre de 2025, recibido el 21 de noviembre de 2025, de Palmín Yanet Palomino Jerí.
- Carta n.° 0002-2025-ETYL de 20 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, de Eladio Teófilo Yalle Laura.
- Carta n.° 001-2025-MER de 19 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, de Manuel Alberto Espejo Ramírez.
- Escrito n.° 01-2025 sin fecha, recibido el recibido el 21 de noviembre de 2025, de Vidal Rondinel Manyavilca.
- Documento sin número y sin fecha, recibido el 20 de noviembre de 2025, de Víctor Reonil Alarcón Núñez.
- Carta n.° 001-2025-MINAGRI-PESCS-SVL de 20 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, de Sulma Villantoy Lazo.
- Carta n.° 002-2025-MCPG de 20 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, de Martha Consuelo Palomino Gastelú.
- Documento sin número y sin fecha, recibido el 24 de noviembre de 2025, de Carmen Liliana Uribe Tapahuasco.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la observación, elaborada por la Comisión Auditora

Apéndice n.° 169: Documentos de designación y conclusión de designación del señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca como director de la Oficina de Administración, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0257-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 9 de agosto de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0049-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 14 de febrero de 2017,

Apéndice n.° 170: Documentos de designación y conclusión de designación de la señora Norma Rosario Preguntegui Carrasco como directora de la Oficina de Administración, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0113-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 30 de marzo de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0257-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 171: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura del señor César Hernán Manrique Perlacios como director de la Oficina de Asesoría Legal, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0042-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 1 de febrero de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0310-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 29 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 172: Documentos de designación y conclusión de designación del señor José Roberto Capcha Cárdenas como director de la Oficina de Administración, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0082-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 7 de febrero de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0213-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 14 de junio de 2018.

Apéndice n.° 173: Documentos de designación y conclusión de designación del señor Marco Erick Arzubialde Tamayo como director de la Oficina de Administración, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0236-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 6 de julio de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0417-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 174: Documentos de designación y conclusión de designación del señor Yordan Américo Baldoceda Ponce como director ejecutivo, según el siguiente detalle:

- Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0060-2014-MINAGRI de 12 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficinal "El Peruano" el 14 de febrero de 2014 y la fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0575-2016-MINAGRI de 22 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 175: Documentos de designación y conclusión de designación del señor Rubén Cipriano Choque Bellido como director de la Oficina de Asesoría Legal, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0311-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 29 de setiembre de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0083-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 7 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 176: Documentos de designación y conclusión de designación del señor Porfirio Villar Rojas como director ejecutivo, según el siguiente detalle:

- Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0052-2018-MINAGRI de 1 de febrero de 2018 y fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0260-2018-MINAGRI de 14 de junio de 2018.

Apéndice n.° 177: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura del señor Teodoro Antonio Ramos Infanzón como especialista administrativo A (especialista en personal), según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0007-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 11 de enero de 2016 y la fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0163-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 4 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0172-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 8 de agosto de 2017 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0345-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0001-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 3 de enero de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0211-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 14 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0232-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 5 de julio de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0409-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 178: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura como especialista legal A del señor Edwin Tineo Najarro, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0089-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 9 de marzo de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0309-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 29 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 179: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura de Palmín Yanet Palomino Jerí, como especialista administrativo D (especialista en remuneraciones), según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0215-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 20 de junio de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0237-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 6 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0322-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 1 de octubre de 2018 y Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0412-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 180: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura de Eladio Teófilo Yalle Laura como director de la Oficina de Administración, especialista administrativo – A (especialista en personal) y director ejecutivo, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0585-2015-MINAGRI- PESCS-1601 de 31 de diciembre de 2015 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0113-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 30 de marzo de 2016, encargatura de la Oficina de Administración.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 163-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 4 de mayo de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 234-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 21 de junio de 2016, encargatura como especialista administrativo – A (especialista en personal).
- Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 0124-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de junio de 2017 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0354-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017, encargatura de la Oficina de Administración.
- Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 0001-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 3 de enero de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0023-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 16 de enero de 2018, encargatura de la Oficina de Administración.
- Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0018-2018-MINAGRI de 12 de enero de 2018 y fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0052-2018-MINAGRI, encargatura de la Dirección Ejecutiva.

Apéndice n.° 181: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura de Teodosio Huamán Toledo como director de la Oficina de Administración, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0049-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 14 de febrero de 2017 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0124-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 182: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura de Edwin Lama Acevedo como director de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0023-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 16 de enero de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0082-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 7 de febrero de 2018, encargatura de la Oficina de Administración.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0083-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 7 de febrero de 2018 y fotocopia autenticada

de la Resolución Directoral n.° 0214-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 20 de junio de 2018, encargatura de la Oficina de Asesoría Legal.

Apéndice n.° 183: Documentos de designación y conclusión de designación de Manuel Alberto Espejo Ramírez como director ejecutivo, según el siguiente detalle:
- Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0575-2016-MINAGRI de 22 de noviembre de 2016 y fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0018-2018-MINAGRI de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 184: Documentos de designación y conclusión de designación de Miguel Ángel Cuentas Cárdenas como director ejecutivo, según el siguiente detalle:
- Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0260-2018-MINAGRI de 14 de junio de 2018 y Resolución Ministerial n.° 0482-2018-MINAGRI de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 185: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura de Vidal Rondinel Manyavilca como especialista administrativo A (especialista en personal), según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0302-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 27 de setiembre de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0430-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 30 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0211-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 14 de junio de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0215-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 186: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura de Víctor Reonil Alarcón Núñez como especialista administrativo A (especialista en personal), según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0234-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 21 de julio de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0302-2016-MINAGRI- PESCS-1601 de 27 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0006-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 6 de enero de 2017 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0141-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 26 de junio de 2017.

Apéndice n.° 187: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura Sulma Villantoy Lazo como especialista administrativo D (especialista en remuneraciones), según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0032-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 26 de enero de 2017 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0095-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 5 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 188: Documento de encargatura y conclusión de encargatura de Carmen Liliana Uribe Tapahuasco como directora de la Oficina de Administración, especialista administrativo D (especialista en remuneraciones), según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0096-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 9 de mayo de 2017 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0345-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017, encargatura como especialista administrativo D (especialista en remuneraciones).
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0001-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 3 de enero de 2018 y fotocopia autenticada

de la Resolución Directoral n.° 0215-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 20 de junio de 2018, encargatura como especialista administrativo D (especialista en remuneraciones).
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0215-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 20 de junio de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0236-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 6 de julio de 2018, encargatura como directora de la Oficina de Administración.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0237-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 6 de julio de 2018 y fotocopia simple de la Resolución n.° 158-2018-CG/TSRA-SALA 2 de 4 de setiembre de 2018, se adjunta cuadro de registro, encargatura como especialista administrativo D (especialista en remuneraciones).

Apéndice n.° 189: Documentos de encargatura en adición a sus funciones y conclusión de encargatura de Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga como especialista administrativo A (especialista en personal), según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 0228-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 11 de mayo de 2017 y Fotocopia autenticada del memorando n.° 0379-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 190: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura de Martha Consuelo Palomino Gastelú como especialista administrativo A (especialista en personal), según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0215-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 20 de junio de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0232-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.° 191: Documentos de designación y conclusión de designación de Wilder Carhuajulca Quispe como director de la Oficina de Administración, según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0213-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 14 de junio de 2018 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0215-2018-MINAGRI- PESCS-1601 de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 192: Documentos de encargatura y conclusión de encargatura de Lía Peralta Pelaeza como especialista administrativo D (especialista en remuneraciones), según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 0172-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de marzo de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0032-2017-MINAGRI- PESCS-1601 de 26 de enero de 2017.

Apéndice n.° 193: Fotocopia simple del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur y fotocopia simple de su resolución de aprobación, Resolución Directoral n.° 0125-2010-AG-PESCS-7100.

Apéndice n.° 194: Fotocopia simple del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS y fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 195: Fotocopia simple de Manual de Organización y Funciones (MOF) y fotocopia simple de su resolución de aprobación, Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 196: Fotocopia simple de Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS y fotocopia simple de su resolución de aprobación, Resolución Directoral n.° 0348-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de octubre de 2016.

Ayacucho, 3 de diciembre de 2025.

Jesod Rojas Aiquipa
Supervisor

Edgardo Roberto Rodriguez Angulo
Jefe de Comisión

Jesod Rojas Aiquipa
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Sierra Centro Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 3 de diciembre de 2025.

Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-3390-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Proyecto Especial Sierra Centro Sur vía convención colectiva reconoció y efectuó el pago a sus trabajadores por concepto de asignación del 5% de su remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios, durante los años 2016, 2017 y 2018, contraviniendo la ley del presupuesto público, lo que habría generado perjuicio económico	Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	10/08/2016	14/02/2017	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
2		Norma Rosario Pregunteguí Carrasco	[redacted]	Directora de la Oficina de Administración	01/04/2016	09/08/2016	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
3		César Hernán Manrique Perlacios	[redacted]	Director de la Oficina de Asesoría Legal	01/02/2016	29/09/2016	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
				Especialista Legal A	30/09/2016	Hasta la fecha							
4		José Roberto Capcha Cárdenas	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	07/02/2018	14/06/2018	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
5		Marco Erick Arzubialde Tamayo	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	09/07/2018	31/12/2018	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

6	a la entidad por S/384 364,03.	Yordan Américo Baldoceda Ponce	[redacted]	Director Ejecutivo	12/02/2014	22/11/2016	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
7		Rubén Cipriano Choque Bellido	[redacted]	Director de la Oficina de Asesoría Legal	30/09/2016	07/02/2018	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
8		Porfirio Villar Rojas	[redacted]	Director Ejecutivo	01/02/2018	14/06/2018	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
9		Teodoro Antonio Ramos Infanzón	[redacted]	Especialista administrativo A (especialista en personal)	07/01/2016 09/08/2017 03/01/2018 06/07/2018	05/05/2016 31/12/2017 14/06/2018 31/12/2018	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
10		Edwin Tineo Najarro	[redacted]	Especialista Legal A Especialista Legal D	01/03/2016 30/09/2016	29/09/2016 Hasta la fecha	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
11		Palmín Yanet Palomino Jerí	[redacted]	Especialista administrativo D (especialista en remuneraciones)	21/06/2018 01/10/2018	09/07/2018 31/12/2018	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

12		Eladio Teófilo Yalle Laura	[redacted]	Especialista administrativo A (especialista en personal)	06/05/2016	20/07/2016	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
				Director de la Oficina de Administración	01/01/2016 12/06/2017 03/01/2018	31/03/2016 31/12/2017 16/01/2018							
				Director Ejecutivo	12/01/2018	01/02/2018							
13		Teodosio Huamán Toledo	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	15/02/2017	12/06/2017	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
14		Edwin Lama Acevedo	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	16/01/2018	07/02/2018	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
				Director de la Oficina de Asesoría Legal	07/02/2018	20/06/2018							
15		Manuel Alberto Espejo Ramírez	[redacted]	Director Ejecutivo	22/11/2016	12/01/2018	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
16		Miguel Ángel Cuentas Cárdenas	[redacted]	Director Ejecutivo	14/06/2018	11/12/2018	Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]	X			
17		Vidal Rondinel Manyavilca	[redacted]	Especialista administrativo A (especialista en personal)	27/09/2016	31/12/2016	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
					14/06/2018	20/06/2018							

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional

18		Víctor Reonil Alarcón Núñez	[redacted]	Especialista administrativo A (especialista en personal)	21/07/2016 06/01/2017	26/09/2016 28/06/2017	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
19		Sulma Villantoy Lazo	[redacted]	Especialista administrativo D (especialista en remuneraciones)	26/01/2017	05/05/2017	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
20		Carmen Liliana Uribe Tapahuasco	[redacted]	Especialista administrativo D (especialista en remuneraciones) Directora de la Oficina de Administración	05/05/2017 03/01/2018 09/07/2018 21/06/2018	31/12/2017 20/06/2018 05/09/2018 06/07/2018	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
21		Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga	[redacted]	Especialista administrativo A (especialista en personal)	11/05/2017 11/07/2017	04/06/2017 08/08/2017	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
22		Martha Consuelo Palomino Gastelú	[redacted]	Especialista administrativo A (especialista en personal)	21/06/2018	05/07/2018	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
23		Wilder Carhuajulca Quispe	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	14/06/2018	20/06/2018	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			
24		Lía Peralta Pelaeza	[redacted]	Especialista administrativo D (especialista en remuneraciones)	01/04/2016 06/01/2017	31/12/2016 25/01/2017	D.L. 728	[redacted]	[redacted]	X			

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por UNTIVEROS CUCHO Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 16:02:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ayacucho, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000247-2025-CG/OC3390

Señor:
Paul Dax Prado Torres
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Sierra Centro Sur
Urb. Mariscal Cáceres, Mz "R", Lote "18"
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remito Informe de Auditoria n.° 017-2025-2-3390-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 191-2025-CG/OC3390 de 6 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este órgano de control institucional comunicó a su despacho el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 017-2025-2-3390-AC, denominado "OTORGAMIENTO DE QUINQUENIOS A PERSONAL DE LA ENTIDAD", periodo 1 de abril del 2016 al 31 de diciembre de 2018, que recomienda a su Despacho, adopte las medidas correctivas en torno a la deficiencia de control interno, dicho informe se adjunta al presente en medio digital para su conocimiento en un total de 130 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que, el informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales por la irregularidad identificada en el referido informe.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
04 DIC. 2025
Hora: 4:10 F Nº Reg:
Firma: Folios: 103 f+c

Documento firmado digitalmente
Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur
Contraloría General de la República

(WUC/ppd)

Nro. Emisión: 00133 (3390 - 2025) Elab:(U20915 - 3390)

UT:13497-2025-PESCS

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OEUNFYG**